



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN

NOMBRE Y CLAVE

Procedimiento para la certificación de semanas cotizadas
a solicitud de las personas aseguradas
9220-003-342

AUTORIZACIÓN

Aprobó

Lic. Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta
Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación

Revisó

Lic. Eduardo Alcaraz Prous
Titular de la Unidad de Incorporación al
Seguro Social

C.P. Francisco Javier Velázquez Angulo
Titular de la Coordinación de Clasificación de
Empresas y Vigencia de Derechos

Elaboró

COORDINACIÓN DE MOVILIDAD
Y COMPETITIVIDAD

Lic. Jerónimo Guevara Morales
Titular de la División de Vigencia de Derechos

MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

ACTUALIZACIÓN

07 ENE 2025

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, con pleno respeto a los derechos humanos y la no discriminación, así como prevenir los actos de corrupción".



ÍNDICE

		Página
1	Base normativa	4
2	Objetivo	4
3	Ámbito de aplicación	5
4	Definiciones	5
5	Políticas	9
5.1	Generales	9
5.2	Específicas	12
6	Descripción de actividades	18
7	Diagrama de flujo	28
	Anexos (los anexos 1, 2, 3, 4, 10, 11 y 12 se encuentran publicados conforme a la política 5.1.9)	
Anexo 1	Manual de operación SISEC Clave 9220-022-002	
Anexo 2	Constancia de localización de avisos afiliatorios Clave 9220-009-323	
Anexo 3	Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS Clave 9220-009-689	
Anexo 4	Constancia de semanas cotizadas con desglose de movimientos afiliatorios Clave 9220-009-649	
Anexo 5	Lineamientos para la certificación de semanas cotizadas Clave 9220-013-647	37
Anexo 6	Convenio de colaboración interinstitucional IMSS-ISSSTE Clave 9220-013-619	47



ÍNDICE

		Página
Anexo 7	Anexo Técnico 1. Reglas para certificar los períodos de cotización de trabajadores que solicitan transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE Clave: 9220-022-686	57
Anexo 8	Convenio de portabilidad de derechos IMSS- ISSSTE-PEMEX Clave 9220-022-687	86
Anexo 9	Anexo Técnico Único del Convenio de portabilidad de derechos Celebrado entre el ISSSTE, IMSS y PEMEX Clave 9220-022-688	100
Anexo 10	Solicitud de transferencia de periodos PEMEX al IMSS Clave 9220-009-681	
Anexo 11	Oficio de no procedencia a la solicitud de portabilidad de periodos PEMEX al IMSS clave 9220-010-682	
Anexo 12	Oficio de procedencia a la solicitud de portabilidad de periodos PEMEX al IMSS clave 9220-010-683	



1 Base normativa

- Artículos 20, 22, 113, 151, 153, 191, primer párrafo, fracción II, 198 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas.
- Artículos 2, primer párrafo, fracciones IV, inciso a), V, VI, inciso b), 3, primer párrafo, fracción II, inciso c), 4, 5, 71, primer párrafo, fracciones I, III y XXI y último párrafo, 72, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), e), j) y k), II y XXI, 139, 142, primer párrafo, fracción II, 144, primer párrafo, fracciones XVII, incisos a), c) y e) y XXXVI, 149, 150, primer párrafo, fracciones IV y XXVIII, 152, 153 y 155, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, y sus reformas.
- Artículos 4, 10, último párrafo, 45, 57, 61 y 72 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2002 y sus reformas.
- Numerales 7.1, subnumeral 1; 7.2, subnumeral 1, inciso j); 7.2.2, subnumerales 1, inciso d) y 38; 7.2.2.3, subnumerales 1, 2, 3, 12, 19, 20, 25, 26, 27 y 31 y 7.2.2.3.2, subnumerales 1, 2, 5, 7, 23, 24 y 29 del Manual de Organización de la Dirección de Incorporación y Recaudación, clave 9000-002-001, validado y registrado el 27 de diciembre de 2022.
- Numerales 7.1, subnumerales 2, 10, 23, 79 y 81 y 7.1.1, subnumerales 1, 5, 6 y 46, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, clave 9000-002-003, validado y registrado el 01 de marzo de 2023.

Numerales 7.1., subnumerales 1, 2 y 34; 7.1.1, subnumerales 1, 2, 22, 23, 47 y 48 y 7.1.1.2, subnumerales 1, 2, 6, y 22 del Manual de Organización de las Subdelegaciones del IMSS, clave 9000-002-002, validado y registrado el 01 de marzo 2023.

2 Objetivo

Regular el actuar del personal adscrito a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y a los órganos operativos (Subdelegaciones) del Instituto Mexicano del Seguro Social durante el proceso de certificación de semanas cotizadas, de las personas aseguradas con la finalidad de verificar e informar a estas con oportunidad, así como a las áreas internas del Instituto que lo requieran, respecto a la información relativa al registro de sus altas, reingresos, bajas, información de sus patrones, modificaciones salariales y último salario base de cotización registrado.



3 Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos, la División de Vigencia de Derechos, las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza, y los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales; de las Subdelegaciones, del Departamento de Afiliación Vigencia y de la Oficina de Vigencia de Derechos.

4 Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

4.1 apostillamiento: Consiste en la certificación del nombre, cargo y firma de los Servidores Públicos facultados para hacer constar la legitimidad y la validez de los documentos de origen nacional emitidos en el territorio Mexicano, para que surtan efectos jurídicos en el extranjero, siempre que el trámite se relacione con países que hayan adoptado la Convención de la Haya.

4.2 baja lógica: Eliminación de un período cotizado capturado por error en la base de datos SISEC o del cual no se cuente con documentación probatoria, realizada por la persona titular del Departamento de Afiliación Vigencia o de la Oficina de Vigencia de Derechos, conforme al “Manual de operación SISEC”, clave 9220-022-002 (Anexo 1).

4.3 BDTU: Base de Datos Transaccional Única.

4.4 CAO: Catálogo de Avisos Originales.

4.5 captura preventiva: Acción de incorporar al Sistema de Semanas Cotizadas, de manera anticipada a una aclaración de semanas cotizadas, la información de períodos cotizados contenida en archivos documentales institucionales, como la que obra en resguardo del CAO, archivo histórico central o cualquier otra fuente institucional, conforme al “Manual de operación SISEC”, clave 9220-022-002 (Anexo 1). Este esquema de captura previsorio tiene como objetivo desalentar la interposición por parte de los asegurados de solicitudes de aclaración de semanas cotizadas.

4.6 CCEVD: Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos.

4.7 CDI: Coordinación Delegacional de Informática.

4.8 CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

4.9 contingencia: Interrupción por causas de fuerza mayor de las actividades cotidianas de las áreas de Vigencia de Derechos para realizar la certificación de semanas cotizadas



en sus diferentes modalidades a través de SISEC, propiciando que se realicen de forma manual.

4.10 constancia de localización de avisos afiliatorios: Formulario de uso interno que sirve para plasmar y hacer constar la localización en archivos institucionales y/o CAO de los períodos cotizados la persona asegurada en el IMSS, clave 9220-009-323 (Anexo 2).

4.11 convenio: Acuerdo celebrado entre el IMSS y diversos entes públicos en donde se estipulan disposiciones para el intercambio de información entre los países firmantes o entidades firmantes, en el caso de convenios de colaboración interinstitucional.

4.12 CURP: Clave Única de Registro de Población. Es un documento expedido por el Registro Nacional de Población e Identidad que sirve para registrar en forma individual a todas las personas habitantes del país, nacionales y extranjeras, así como a mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

4.13 DAV: Departamento de Afiliación Vigencia.

4.14 DSAV: Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia.

4.15 DST 002: Aviso de inscripción o baja de beneficiarios emitido por la Jefatura de Servicios Técnicos dependiente del Departamento de Afiliación Vigencia.

4.16 DVD: División de Vigencia de Derechos.

4.17 eficacia: se refiere a resolver las aclaraciones con la localización de los períodos cotizados reclamados por la persona asegurada, a través de la búsqueda exhaustiva en archivos institucionales de antecedentes afiliatorios.

4.18 eficiencia: se refiere a atender las solicitudes de aclaración asignadas con oportunidad, esto es, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción.

4.19 fraude: En términos de lo previsto por el artículo 314 de la LSS, es la acción de obtener, así como el propiciar su obtención, de los seguros, prestaciones y servicios que la LSS establece, sin tener el carácter de derechohabiente, mediante cualquier engaño o aprovechamiento de error, ya sea en virtud de simulación, sustitución de personas o cualquier otro acto.

4.20 IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.21 indicadores de desempeño: Instrumentos de medición de eficiencia y eficacia aplicados al trámite de aclaración de semanas cotizadas remitidos por correo normativo mensualmente por la CCEVD a los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia.

4.22 ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



4.23 JDAV: Persona titular del Departamento Afiliación Vigencia.

4.24 JDSAV: Persona titular del Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia.

4.25 JOVD: Persona titular de la Jefatura de Oficina de Vigencia de Derechos.

4.26 JSAC: Persona titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza.

4.27 LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

4.28 LSS: Ley del Seguro Social.

4.29 microfichas: Archivo que contiene los registros de personas aseguradas a imagen de las bases de datos.

4.30 NSS: número de seguridad social; Dato único, permanente e intransferible asignado por el IMSS, a cada solicitante cuando es registrado por primera vez.

4.31 OOAD: Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, Estatales y Regionales; artículo 2, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.32 PEMEX: Petróleos Mexicanos.

4.33 portabilidad: Trámite a través del cual, las personas aseguradas que tienen periodos de cotización en el IMSS, ISSSTE o PEMEX, solicitan al instituto en donde cotizaron por última vez o en donde se mantienen vigentes, la transferencia de sus derechos de cotización para efectos de gozar de las prestaciones que otorga el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Para efectos de la transferencia de derechos se considerará que un año de cotización al ISSSTE equivale a cincuenta y dos semanas de cotización del régimen de la Ley del Seguro Social. La transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE, se encuentra prevista y regulada en el Capítulo VIII, Sección I de la Ley del ISSSTE.

4.34 RACERF: Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

4.35 RCV: Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

4.36 reportes de movimientos atípicos: Reportes enviados de manera mensual por la DVD a través de correo normativo al JDSAV, que contienen casos de periodos susceptibles de validación de documentación probatoria por resultar con características atípicas.

4.37 responsable para la certificación de semanas cotizadas: personal perteneciente al Sector de Servicios Técnicos, adscrito al Departamento de Afiliación Vigencia, quien dará



atención a las solicitudes de certificación de semanas cotizadas, así como las demás actividades que le designe el jefe inmediato en términos del Contrato Colectivo del Trabajo.

4.38 rollos: Películas microfilm con información de movimientos afiliatorios de las personas trabajadoras registradas del 1° de enero de 1944 al 17 de septiembre de 1950.

4.39 SC01: Sistema de Certificación Automatizada de Pensiones.

4.40 SEC 06: Sistemas Eventuales de la Construcción y se trata de una Constancia de pago de persona trabajadora eventual.

4.41 SEC 07: Sistemas Eventuales de la Construcción y se trata de un Aviso de Trabajo de personas trabajadoras eventuales de la construcción.

4.42 semanas cotizadas: corresponden al total de días que cotizó el asegurado en el régimen obligatorio del Seguro Social durante su vida laboral, divididos entre el factor siete. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la LSS, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuere de tres o menor.

4.43 semanas reconocidas: Son aquéllas que el Instituto considera como cotizadas para reconocer como cubierto el requisito de tiempos de espera de acuerdo con la pensión solicitada. Ello dependerá del tipo de pensión solicitada y de los beneficios comprendidos en las distintas modalidades de aseguramiento.

4.44 SICEP: Sistema de Certificación del Derecho a Pensión, el cual se entrelaza con el sistema “Mi Pensión Digital”, generando el resultado de la certificación del derecho a las prestaciones de cesantía en edad avanzada y vejez.

4.45 SINDO: Sistema Integral de Derechos y Obligaciones.

4.46 SISEC: Sistema Integral de Semanas Cotizadas. Herramienta informática en plataforma IMSS Digital que transacciona con la BDTU y almacenes digitales, mediante la cual se genera de forma automatizada la “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS” clave 9220-009-689 (Anexo 3), se registran aclaraciones de semanas cotizadas y trámites de portabilidad de Semanas IMSS ISSSTE, permitiendo la captura de antecedentes afiliatorios localizados en archivos institucionales e Informe de períodos de cotización ISSSTE. Cuenta con dos modalidades de acceso, un módulo exclusivo para la población derechohabiente a través del Escritorio Virtual de la página del IMSS, y otro módulo exclusivo para las personas servidoras públicas del IMSS (ventanillas) que cuenten con las claves de acceso y atributos previos en el Administrador de Usuarios IMSS Digital. clave 9220-022-002 (Anexo 1).

4.47 subdelegación control del asegurado: Órgano operativo del Instituto que controla el NSS de la persona asegurada, conforme a su domicilio particular.



4.48 subdelegación destino: Órgano operativo del Instituto que controla los registros patronales, al cual SISEC asigna la búsqueda de antecedentes afiliatorios para atención de las solicitudes de aclaración de semanas cotizadas, debido a que el domicilio del centro de trabajo de los períodos motivo de aclaración pertenecen a su competencia territorial y la documentación probatoria de los movimientos afiliatorios está bajo su resguardo.

4.49 sumarias: Tarjetas de registro continuo de semanas de cotización con información hasta el 6° bimestre de 1957, en números aplicados de 1944 a 1957.

5 Políticas

5.1 Generales

5.1.1 La entrada en vigor del presente documento actualiza y deja sin efectos al “Procedimiento para la certificación de semanas cotizadas a solicitud del asegurado”, clave 9220-003-342, validado y registrado el 22 de septiembre de 2021, lo cual será, a partir de la fecha de su registro en el catálogo normativo institucional y podrá ser consultado en la intranet IMSS, en la sección de normatividad, procedimientos, ingresando en la dirección electrónica: <http://intranet/normatividad/Paginas/procedimientos.aspx>. Asimismo, el presente procedimiento, deja sin efectos todos los oficios circulares que se opongan a su contenido, emitidos con anterioridad a la publicación de éste.

5.1.2 El incumplimiento del contenido del presente documento, por las personas servidoras públicas involucradas será causal de las responsabilidades que resulten procedentes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

5.1.3 El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a través de las pautas de conducta de las personas servidoras públicas del IMSS, cuyos compromisos son: desarrollar ambientes laborales libres de violencia; de respeto a los derechos humanos; de igualdad y a la no discriminación; de integridad y prevención de conflictos de interés en el uso del cargo y en la asignación de recursos públicos; y contra las conductas que pudieran constituir actos de corrupción, aprobado por el Consejo Técnico mediante Acuerdo: ACDO.SA2.HCT.260124/19.P.DA, de fecha 26 de enero de 2024.

5.1.4 El personal involucrado en el presente documento deberá guardar total confidencialidad y discreción respecto al asunto en cuestión, esto incluye el deber de no informar o dar indicio a cualquier persona que no esté involucrada directamente con el procedimiento, documentación y demás datos relacionados con dichos asuntos, los cuales corresponden a información confidencial y son susceptibles de clasificarse como información reservada y confidencial, de conformidad con los artículos 22 y 303 de la LSS, 16 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 110, fracciones VI, VII y VIII y 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracciones VI, VII y VIII, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.1.5 El personal involucrado en el presente procedimiento que se hagan conocedoras de la posible comisión de un delito de fraude, en un plazo máximo de 72 horas, notificará y proporcionará la documentación e informe detallado del caso para la investigación y deslinde de responsabilidades.

5.1.6 Corresponderá a la persona titular de la CCEVD, a través de la persona titular de la DVD, interpretar para efectos administrativos el presente procedimiento y resolver los casos especiales no previstos.

5.1.7 En caso de que las áreas que intervienen en el presente procedimiento no cuenten con una persona titular, la persona que funja como jefe inmediato será responsable de designar a una persona para que realice las funciones correspondientes, ello en apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.1.8 El JDSAV en los OOAD; las personas titulares de la Subdelegación, el JDAV y el JOVD, en el ámbito de su competencia, serán responsables de difundir el contenido del presente procedimiento al personal operativo a su cargo, vigilar su estricta aplicación, y ofrecer capacitación y orientación al personal involucrado en el proceso; así como coordinarse entre sí, en el ámbito de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran la atención conjunta con otras unidades administrativas.

5.1.9 El personal responsable de la aplicación de este procedimiento deberá utilizar los formatos que son emitidos y difundidos por las áreas normativas a través de los canales institucionales, de conformidad con la siguiente ruta:

- Dirección: <http://intranet/documentos/Paginas/catalogo-dir.aspx>
 - Catálogo DIR
 - Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos
 - Vigencia de Derechos

5.1.10 Las personas titulares de las JSAC, JDSAV del OOAD, o de la JDAV, de la JOVD de la Subdelegación, podrán solicitar el apoyo técnico, a través de las herramientas informáticas para la administración de consultas, respecto de la interpretación del presente procedimiento, o respecto de los casos no previstos en el mismo, así como, a través del correo de normativa.vigencia@imss.gob.mx bajo los siguientes supuestos y criterios:

- Solicitar la opinión de las áreas normativas sólo en los casos en que el asunto no pueda ser resuelto en los OOAD, incluso con el apoyo de la persona encargada de la Jefatura de Servicios Jurídicos, de los Comités que se establezcan en materia de vigencia de derechos, por la importancia y trascendencia del asunto en términos de impacto financiero, imagen institucional o presunción de conductas indebidas.



- Estar planteadas sobre situaciones reales y concretas, y no sobre situaciones hipotéticas, incluso proporcionando el número de seguridad social, adicional a los datos de identificación de la persona asegurada que motiva la consulta.
- Narrar sucintamente los antecedentes y circunstancias necesarios para que se pueda emitir un pronunciamiento concreto.
- Citar con precisión la normatividad que motiva la consulta indicando el nombre, artículo, apartado, fracción, inciso, subinciso o parte conducente de la disposición legal que se considere poco clara o imprecisa.
- Emitir opinión respecto de la posible solución del asunto materia de la consulta.

Para realizar los reportes por funcionalidad, estos deberán contener la información completa del caso y en el asunto mencionar el nombre del aplicativo que se reporta, así mismo, se deberá enviar los siguientes datos:

- NSS.
- Nombre completo de la persona titular del NSS.
- Tipo de incidencia.
- Descripción clara y precisa del problema/incidencia.
- Anexar documentos o imágenes que permitan identificar el problema/incidencia.

5.1.11 Para cualquier sugerencia de modificación o adición al contenido del presente procedimiento, deberá comunicarse vía oficio a la CCEVD, por las personas titulares de la JSAC o de la JDSAV, para en su análisis y en su caso, proceder a su aprobación y aplicación.

5.1.12 Las personas titulares de las JSAC y de la JDSAV deberán verificar y supervisar la estricta observancia del procedimiento, en las fechas establecidas en el programa anual de supervisión.

5.1.13 JSDAV deberá atender las consultas formuladas por la persona titular del JDAV o la persona titular de la JOVD, relativas a la aplicación del presente procedimiento, así como a los casos atípicos presentados durante el proceso de certificación de semanas cotizadas, brindando apoyo técnico a las áreas operativas de su competencia.

5.1.14 El presente procedimiento está relacionado con el trámite registrado en la CONAMER, "Solicitud de Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS", el cual consta de las siguientes modalidades:

- Modalidad A. Constancia de Semanas Cotizadas.
- Modalidad B. Constancia de Semanas Cotizadas IMSS-ISSSTE.
- Modalidad C. Constancia de Aclaración de Semanas Cotizadas.

5.1.15 El presente procedimiento forma parte integral de los procesos de Vigencia de Derechos y, está relacionado con los siguientes procedimientos:



- Procedimiento para la certificación del derecho a la pensión en los Seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, clave 9220-003-330 validado y registrado el 13 de noviembre del 2024; en caso de que un ciudadano solicite las modalidades B y C del trámite de semanas cotizadas, y de haber procedido cualquiera de ellos o incluso ambos, interviene en el resultado de la certificación del derecho a pensión.
- Procedimiento para la certificación del derecho al pago de subsidios en los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad y por Licencias para cuidados médicos del artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social vigente, clave 9220-003-329 vigente; los movimientos afiliatorios que las personas empleadoras reporten al Instituto intervienen en la certificación del derecho para el pago de los subsidios.
- Procedimiento para la detección y determinación de inscripciones improcedentes, clave 9220-003-335 validado y registrado el 18 de noviembre del 2022. Si derivado del análisis a los movimientos afiliatorios o por los procesos de certificación se detecta una presunta inscripción improcedente, se deberá aplicar las políticas y actividades de este procedimiento.

5.2 Específicas

De las claves de usuario a los sistemas

5.2.1 Las personas titulares de las Jefaturas del JDAV y de la JOVD serán responsables de designar al personal que se le asignará clave de usuario para el acceso y la consulta a los sistemas institucionales:

Para sistemas legados (SINDO)

Se gestionará a través del formato denominado “Control de Usuarios”, adjuntando copia del último tarjetón de pago del empleado, y enviándolo mediante oficio a la CCEVD con firma de la persona titular de la persona titular de la JDSAV para su trámite.

Sistemas de la plataforma de los Servicios Digitales IMSS

Se gestionará a través de oficio firmado por la persona titular de la persona titular de la JDSAV y enviando al responsable del administrador de usuarios de los Servicios Digitales de la Subdelegación de su adscripción.

5.2.2 Cada operador será responsable del uso de su clave y cuando cambien de adscripción o dejen de laborar en el DAV, las personas titulares de la Jefatura de este Departamento y de JOVD serán los responsables de solicitar de forma inmediata la baja de las claves de usuario de acceso al SINDO y a los Servicios Digitales IMSS asignadas a dicho personal. Esta solicitud deberá enviarse a la persona titular de la JDSAV para su trámite ante la CCEVD conforme a la política anterior.

5.2.3 Las personas titulares de la JDAV y/o de la JOVD, deberán comunicar por escrito a cada persona trabajadora que el uso de la clave de usuario asignada es responsabilidad exclusiva del titular de la cuenta, de tal manera que es intransferible y confidencial; que por



ello, la persona usuaria deberá abstenerse de guardar sus contraseñas en archivo o en disco, o escribirlas en papel; debiendo cambiarla al momento de recibir por primera vez el servicio, y bajo ninguna circunstancia podrán compartirla, en virtud de que las consecuencias jurídicas y/o administrativas de los actos ejecutados con las mismas, son responsabilidad de la persona titular de la cuenta.

5.2.4 Las personas titulares de las JDAV y/o de la JOVD, deberán vigilar que los equipos de cómputo únicamente tengan instalado software que haya sido autorizado por el IMSS para el desarrollo de sus funciones, si se detecta cualquier otro software, deberá solicitarse a la CDI a través de oficio que sea desinstalado de forma inmediata.

De la emisión de la constancia de semanas cotizadas en el IMSS con historial laboral del asegurado

5.2.5 El personal designado para la certificación de semanas cotizadas, particularmente del “Trámite de solicitud de constancia de semanas cotizadas en el IMSS”, en sus tres modalidades, realizará sus actividades a través de SISEC; quedando estrictamente prohibida la elaboración y/o emisión de un documento distinto al emitido por dicho sistema, el cual cuenta con cadena original, sello digital y secuencia notarial que lo dotan de validez al permitir su rastreabilidad.

5.2.6 Como excepción a la política anterior, solo en casos de contingencia y transcurridas 24 horas sin resolverse la misma, el personal designado para la certificación de semanas cotizadas podrá elaborar de forma manual el formato “Constancia de semanas cotizadas con desglose de movimientos afiliatorios”, clave 9220-009-649 (Anexo 4), verificando que los datos asentados coincidan fielmente con lo contenido en bases de datos Institucionales y el cual deberá estar firmado autógrafamente por el Titular de la Subdelegación que corresponda.

5.2.7 La solicitud de apostillamiento presentada por parte de las personas aseguradas, se realizará con la emisión de la “Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS” generada a través de SISEC, clave 9220-009-689 (Anexo 3) y deberá adicionarse a la misma los datos de la persona servidora pública registrada y autorizada ante la Secretaría de Gobernación tales como: nombre, cargo, firma autógrafa y sello de la Subdelegación, en términos del artículo 77 fracciones XI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la atención a solicitudes de oposición al tratamiento automatizado de datos personales



5.2.8 El personal designado para la certificación de semanas cotizadas atenderá a través del SISEC, las solicitudes que se formulen en términos del artículo 47 de la LGPDPPSO (Derechos ARCO), utilizando la opción “Atención a solicitud de oposición al tratamiento de datos personales”, tratándose de casos en los que las personas ciudadanas requieran que la “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS” clave 9220-009-689 (Anexo 3) no sea emitida a través del portal ciudadano (Internet).

5.2.9 Una vez que ha sido bloqueado el acceso en el portal de SISEC a petición de la persona ciudadana, el personal designado para la certificación de semanas cotizadas informará a la persona titular de los datos personales que únicamente podrá obtener la constancia de semanas cotizadas de manera presencial en la Subdelegación del IMSS más cercana a su domicilio, previa acreditación de su identidad presentando identificación oficial con fotografía y proporcionando de manera verbal su NSS y CURP.

De los trámites de aclaración de semanas cotizadas presentadas por personas trabajadoras con registro patronal IMSS

5.2.10 Tratándose del reconocimiento de semanas de registros patronales del IMSS, correspondientes a periodos anteriores a 1986, con objeto de estar en condiciones de registrar las semanas en SISEC, el personal designado para la certificación de semanas cotizadas, podrá solicitar mediante oficio a la Coordinación de Relaciones Laborales o la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal en el OOAD según la adscripción que corresponda, la constancia de servicios de personas ex trabajadoras del Instituto a que se refiere la política 5.1.14 del “Procedimiento para el pago de la liquidación finiquita al personal que causó baja en Nivel Central y en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada”, clave 1A32-003-001, en virtud de ser los únicos facultados para su expedición; para lo cual invariablemente se deberá acompañar escrito libre del ex trabajador formulando dicha petición.

Para efectos de lo anterior, el personal designado para la certificación de semanas cotizadas deberá adjuntar en el SISEC como evidencia el oficio que dicha área le proporcionó para cumplir con el plazo de atención de 30 días hábiles normados en CONAMER; quedando prohibido reconocer periodos con copias de tarjetones o cartas de liquidación, o cualquier otro documento proporcionadas por la misma persona trabajadora.

Del trámite de portabilidad de periodos cotizados en cumplimiento a los Convenios de Portabilidad de Derechos IMSS-ISSSTE e IMSS-ISSSTE-PEMEX

5.2.11 El personal designado para la certificación de semanas cotizadas informará a las personas solicitantes que los beneficios de la portabilidad solo aplican para pensiones de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y que son sujetos de la Portabilidad de Derechos de periodos ISSSTE y/o PEMEX al IMSS, las personas trabajadoras inscritas a los regímenes de seguridad social del IMSS, cualquiera que sea la fecha de su ingreso a este régimen y en el caso del ISSSTE y PEMEX que se encuentren bajo el sistema de cuentas individuales que coticen al fondo de Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.



5.2.12 Las solicitudes que se reciban en las ventanillas de los Departamentos de Afiliación Vigencia del IMSS por parte de las personas aseguradas, en el sentido de transferir al IMSS los periodos que cotizaron en el ISSSTE, se deberán atender a través del Módulo de Portabilidad IMSS-ISSSTE en el SISEC, que conecta a través de servicios web, las bases de datos del IMSS, de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR (PROCESAR) y el ISSSTE, para en caso de ser procedente, transferir en línea los periodos cotizados en aquella Institución, emitiendo de forma automática la respuesta al trámite y en caso de no ser procedente, el diagnostico de rechazo para lo cual debe observar los “Lineamientos para la certificación de semanas cotizadas”, clave 9220-013-647 (Anexo 5).

5.2.13 El personal designado para la certificación de semanas cotizadas deberá utilizar el Módulo de captura preventiva ISSSTE en SISEC, en los casos en los que reciba de la DVD el “Informe de Periodos de Cotización ISSSTE” que contenga firma y sello de dicho Instituto, lo cual tiene su origen en casos en donde existe una orden por resolución judicial o por alguna situación que impida la interoperabilidad entre el IMSS y el ISSSTE. En ninguna circunstancia se reconocerán periodos que obren en documentales exhibidas por el asegurado al momento de presentar su solicitud.

5.2.14 El personal designado para la certificación de semanas, tratándose del trámite modalidad B) Constancia de semanas cotizadas IMSS-ISSSTE y en cumplimiento a los Convenios de Portabilidad de Derechos IMSS-ISSSTE e IMSS-ISSSTE-PEMEX, podrá consultar los siguientes documentos: “Convenio de colaboración interinstitucional IMSS-ISSSTE”, clave 9220-013-619 (Anexo 6), Anexo Técnico 1. “Reglas para certificar los periodos de cotización de trabajadores que solicitan transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE”, Clave 9220-022-686 (Anexo 7), “Convenio de portabilidad de derechos IMSS-ISSSTE-PEMEX”, Clave 9220-022-687 (Anexo 8) y Anexo Técnico Único del Convenio de portabilidad de derechos Celebrado entre el ISSSTE, IMSS y PEMEX, Clave 9220-022-688 (Anexo 9).

La persona titular de la JDAV será responsable de:

5.2.15 Solicitar de forma mensual a la persona titular de la JDSAV, los “Indicadores de Desempeño” enviados por la DVD, con la finalidad de analizarlos en conjunto con la persona titular de la JOVD e implementar estrategias tendentes a la resolución oportuna a los trámites de aclaración de semanas cotizadas.

5.2.16 Dar seguimiento a la implementación de estrategias por parte de las JOVD, tendentes a atender los trámites de aclaración de semanas cotizadas con oportunidad, efectividad y desahogar los casos en un plazo de 30 días hábiles normado en CONAMER.



5.2.17 Solicitar de forma mensual a la persona titular del JDSAV, los reportes de movimientos atípicos enviados por la DVD referentes a “Capturas de periodos IMSS efectuadas en SISEC con la opción de Laudo”, “Capturas de periodos ISSSTE efectuadas en SISEC con la opción de laudo” y “Capturas de periodos IMSS efectuadas en SISEC con periodos de más de 10 años ininterrumpidos con el mismo patrón” y proceder de acuerdo al apartado “Reportes de movimientos atípicos registrados en SISEC de los Lineamientos para la certificación de semanas cotizadas, clave 9220-013-647 (Anexo 5).

5.2.18 Implementar programas de trabajo para la captura preventiva de periodos de cotización.

La persona titular de la JOVD será responsable de:

5.2.19 Verificar que las solicitudes de “Aclaración de semanas Cotizadas” turnadas de forma automática por SISEC a la Subdelegación de su adscripción, sean atendidas en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su recepción, como está normado en CONAMER.

5.2.20 Dar seguimiento con las Subdelegaciones destino a la atención de búsquedas de antecedentes afiliatorios hasta su conclusión, cuando por cuestión de domicilio de la persona solicitante tenga la calidad de Subdelegación control del asegurado. Ello incluye establecer comunicación permanente con sus homólogos en otras Subdelegaciones con la finalidad de intercambiar información relativa a antecedentes afiliatorios, para la solución de los trámites de aclaración de semanas cotizadas.

El personal designado para la certificación de semanas cotizadas será responsable de:

5.2.21 Agotar la búsqueda exhaustiva de antecedentes afiliatorios en los Catálogos de Avisos Originales y fuentes institucionales que correspondan a la circunscripción de la Subdelegación destino, a efecto de, en su caso, efectuar el reconocimiento de los periodos de cotización reclamados por el asegurado.

5.2.22 Para la captura de periodos localizados en el CAO posteriores a 1982, con registros patronales de los que no existan antecedentes en el Catálogo Nacional de Patronos en SINDO, éstos deben ser registrados en SISEC a través de captura preventiva eligiendo la opción que permite la captura libre de registro patronal (Laudo), dentro de los 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la aclaración de semanas cotizadas, anexando en el sistema de forma obligatoria la evidencia documental que ampara los periodos en formato pdf.

5.2.23 Tratándose del personal designado para la certificación de semanas cotizadas en Subdelegaciones de la Ciudad de México y del Estado de México, que haya realizado la búsqueda de los periodos de cotización reclamados por la persona solicitante en sus Catálogos de Avisos Originales sin localizar la totalidad de los mismos, estos deberán agotar la búsqueda de los periodos cotizados en el Archivo Histórico Central, ubicado en la calle de Tokio 80, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.



5.2.24 Para la mejor conservación e integridad del archivo histórico a que se refiere la política anterior, el personal responsable de la localización deberá presentarse con previa cita en la DVD con la finalidad de solicitar el acceso al mismo y se le faciliten las herramientas necesarias para llevar a cabo la búsqueda, exhibiendo oficio de presentación firmado por el JDAV o JOVD, que contenga los datos de la persona autorizada para efectuar la consulta de rollos y microfichas; relación de los nombres y números de seguridad social de los asegurados que motiven la consulta, así como períodos a localizar por cada ocasión que ésta se realice.

El presente procedimiento tiene como documentos de referencia los siguientes:

- Artículos 1o, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 26, Apartado B, penúltimo y último párrafos, 31, fracción IV, 90 y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.
- Artículos 3, 15, 17, 19, 33 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y sus reformas.



Responsable	Descripción de actividades
6 Descripción de actividades Responsable para la certificación de semanas cotizadas	1. Recibe de la persona solicitante, “Documentación CONAMER, Homoclave IMSS-02-025” modalidades A, B y C, según los requisitos del trámite y escanea los Avisos Afiliatorios: • “Identificación oficial vigente con fotografía” (original). • Documento que contenga NSS. • Documento que contenga la CURP. • Avisos Afiliatorios (Para tramite modalidad C opcional) 2. Valida la identificación oficial con la “Documentación CONAMER, IMSS-02-025”, para autenticar si la persona solicitante es la titular de los datos personales. La persona solicitante es la titular de los datos personales Continúa en la actividad número 5. La persona solicitante no es el titular de los datos personales 3. Pide a la persona solicitante la acreditación de representación a través de un instrumento público o “Carta poder” firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público de conformidad a lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y verifica la información contra su identificación oficial. El solicitante acredita la representación legal. Continúa en actividad 5. El solicitante no acredita la representación legal



Responsable	Descripción de actividades
Responsable para la certificación de semanas cotizadas	4. Suspende el trámite y orienta a la persona solicitante respecto a los documentos que deberá exhibir para acreditar la representación legal conforme a lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y devuelve la “Documentación CONAMER, IMSS-02-025”. Concluye proceso. El solicitante es el titular de los datos personales y acredita la representación legal. 5. Pregunta a la persona solicitante qué trámite desea realizar. 6. Ingresa a SISEC, conforme al Manual de operación de SISEC clave 9220-022-002 (Anexo 1), y procede según sea el trámite requerido. Modalidad A: Semanas cotizadas en el IMSS Homoclave IMSS-02-025-A. Continúa en la siguiente actividad 7 Modalidad B: Semanas cotizadas IMSS-ISSSTE Homoclave IMSS-02-025-B. Continúa en actividad 10. Modalidad C: Aclaración de Semanas Cotizadas en el IMSS Homoclave IMSS-02-025-C. Continúa en actividad 32. Modalidad A Semanas cotizadas en el IMSS Homoclave IMSS-02-025-A. 7. Selecciona del menú principal de “SISEC” la opción “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS” y captura la CURP, NSS y correo electrónico de la persona asegurada (opcional), y emite en dos tantos la “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS” clave 9220-009-689 (Anexo 3). Nota: Si se prefiere, se puede imprimir un solo juego de la Constancia y fotocopiar la primera hoja, a efecto de que, en la misma, el solicitante firme de recibido.



Responsable	Descripción de actividades
Responsable para la certificación de semanas cotizadas	8. Entrega a la persona solicitante “Documentación CONAMER, IMSS-02-025” y un tanto de la “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS” clave 9220-009-689 (Anexo 3), solicitando firma como acuse de recibo en el segundo tanto de esta. 9. Archiva acuse de recibo de la “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS” clave 9220-009-689 (Anexo 3). Concluye proceso. Modalidad B Modalidad B: Semanas cotizadas IMSS–ISSSTE Homoclave IMSS-02-025-B. 10. Procede según sea el caso. Opción A Persona solicitante requiere portar sus periodos PEMEX al IMSS o ISSSTE PEMEX al IMSS. Continúa en la siguiente actividad 11. Opción B Persona solicitante requiere portar sus periodos ISSSTE al IMSS. Continúa en actividad 26. Opción A Persona solicitante requiere portar sus periodos PEMEX al IMSS o ISSSTE PEMEX al IMSS 11. Indica a la persona solicitante que, para proceder con el trámite, la persona asegurada debió haber cotizado en PEMEX bajo el sistema de cuentas individuales establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, además de encontrarse en baja en aquella Institución al momento de la solicitud. La persona asegurada no cotizó en PEMEX bajo el sistema de cuentas individuales y/o se encuentra vigente en aquella Institución



Responsable	Descripción de actividades
Responsable para la certificación de semanas cotizadas	12.Instruye Persona solicitante que no es posible continuar con el trámite debido a que no reúne los requisitos necesarios para tal efecto, y devuelve la “Documentación CONAMER, IMSS-02-025”. Concluye proceso para esta opción. La persona asegurada cotizó en PEMEX bajo el sistema de cuentas individuales y se encuentra en baja en aquella Institución. 13.Solicita a la persona solicitante requisiere el formato “Solicitud de transferencia de periodos PEMEX al IMSS” clave 9220-009-681 (Anexo 10) en donde coloca sello de recibido y obtiene copia de este. 14.Entrega a la persona solicitante copia de la “Solicitud de transferencia de periodos PEMEX al IMSS” clave 9220-009-681 (Anexo 10) con sello de recibido junto con la “Documentación CONAMER, IMSS-02-025” orientándolo respecto de los plazos de atención. 15.Escanea la “Solicitud de transferencia de periodos PEMEX al IMSS” clave 9220-009-681 (Anexo 10) y envía por Correo electrónico en formato PDF al JDAV o JOVD para su envío a la DVD.
JDAV o JOVD	16. Recibe a través de correo electrónico el formato escaneado de la “Solicitud de transferencia de periodos PEMEX al IMSS” clave 9220-009-681 (Anexo 10) y lo envía a la DVD vía correo electrónico a la cuenta normativa.vigencia@imss.gob.mx con el asunto “Trámite de Portabilidad IMSS/ISSSTE/PEMEX” con atención a la Subjefatura de Prestaciones en Dinero.
Titular de Subjefatura de Prestaciones en Dinero	17. Recibe del JDAV o JOVD a través de correo electrónico el formato escaneado de la “Solicitud de transferencia de periodos PEMEX al IMSS” clave 9220-009-681 (Anexo 10) y procede a gestionar el trámite con el ISSSTE.
Titular de Subjefatura de Prestaciones en Dinero	18. Recibe Oficio de respuesta del ISSSTE y lo envía por correo electrónico al JDAV o JOVD para la atención del trámite.



Responsable	Descripción de actividades
JDAV o JOVD Responsable para la certificación de semanas cotizadas	19. Recibe de la DVD Correo electrónico con el Oficio de respuesta del ISSSTE y lo turna vía correo electrónico al responsable del trámite en la ventanilla del DAV para su atención. 20. Recibe del JDOV o JOVD correo electrónico con el Oficio de respuesta del ISSSTE y procede a su atención según sea el caso. La transferencia de periodos PEMEX al IMSS no procede 21. Elabora "Oficio de no procedencia a la solicitud de portabilidad de periodos PEMEX al IMSS" clave 9220-010-682 (Anexo 11) firmado por el JDAV o JOVD y lo envía a la persona asegurada, indicando las causas de la improcedencia del trámite y archiva respuesta ISSSTE. Concluye proceso. La transferencia de periodos PEMEX al IMSS es procedente 22. Selecciona del menú principal de SISEC apartado "Captura preventiva" la opción "Captura preventiva para periodos ISSSTE" y procede a la captura de los periodos PEMEX de acuerdo con el Oficio de respuesta del ISSSTE. NOTA: Una vez concluida la captura, el SISEC cambiará el estado del trámite a "Captura de periodos ISSSTE por autorizar" para ser autorizado por el JDAV o JOVD. JDAV o JOVD 23. Selecciona del menú principal de SISEC la opción "Bandeja de Trámites" e identifica el trámite con el estado "Captura de periodos ISSSTE por autorizar" procediendo a autorizar el trámite. NOTA: El sistema actualiza de forma automática para la consulta del responsable para la certificación de semanas cotizadas.



Responsable	Descripción de actividades
Responsable para la certificación de semanas cotizadas	24. Consulta en el Visor de SISEC, que el trámite se encuentre autorizado e imprime “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS”, clave 9220-009-689 (Anexo 3). 25. Elabora "Oficio de procedencia a la solicitud de portabilidad de periodos PEMEX al IMSS" clave 9220-010-683 (Anexo 12) y lo envía a la persona solicitante informando la conclusión del trámite, anexando “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS”, clave 9220-009-689 (Anexo 3), en donde se visualizan los periodos PEMEX portados. Concluye proceso para esta opción. Opción B Persona solicitante requiere portar sus periodos ISSSTE al IMSS 26. Selecciona del menú principal de “SISEC” la opción “Trámite de Portabilidad IMSS-ISSSTE”, y captura la CURP, NSS y correo electrónico (opcional), de la persona asegurada. 27. Requisita la información requerida en el formulario que despliega el sistema y adjunta archivos de “Documentación CONAMER” en formato PDF. NOTA: Al finalizar la captura de la solicitud, el sistema mostrará en pantalla el resultado del trámite. 28. Selecciona del menú principal de “SISEC” la opción “Consulta de estado de trámites” y captura la CURP y NSS de la persona asegurada. 29. Da click en la Constancia de Semanas Cotizadas que se localiza en formato PDF en la parte inferior de izquierda de la pantalla, la cual contiene el resultado del trámite de Portabilidad efectuado. 30. Imprime dos tantos de la “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS”, clave 9220-009-689 (Anexo 3), recaba la firma del solicitante en un tanto como acuse de recibo y le entrega el otro tanto, así como la “Documentación CONAMER”, orientándolo respecto al resultado de la conclusión del trámite.



Responsable	Descripción de actividades
Responsable para la certificación de semanas cotizadas	NOTA: En caso de negativa de deberá consultar el apartado “Trámite de Portabilidad IMSS-ISSSTE” de Lineamientos para la certificación de semanas cotizadas) clave 9220-013-647 (Anexo 5). 31. Archiva acuse de recibo de la “Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS”, clave 9220-009-689 (Anexo 3). Concluye proceso para esta opción. Modalidad C Aclaración de Semanas Cotizadas en el IMSS Homoclave IMSS-02-025-C 32. Selecciona del menú principal de “SISEC” la opción “Trámite de aclaración de semanas cotizadas” y captura la CURP, NSS y correo electrónico (opcional), de la persona asegurada. 33. Requisita la información requerida en el formulario que despliega el sistema y adjunta archivos de “Documentación CONAMER” en formato PDF en caso de que el solicitante haya aportado evidencia documental. NOTA: Una vez registrada la solicitud de aclaración de semanas cotizadas, el “SISEC”, lo turna en automático a la “Bandeja de trámites” de la persona servidora pública con rol de autorizador el cual recae en el JDAV y/o JOVD de la Subdelegación que controla el o los registros patronales reclamados por la persona solicitante. 34. Imprime dos tantos del “Acuse de recibo aclaración de semanas”, recaba la firma del solicitante en un tanto y le entrega el otro tanto junto con la “Documentación CONAMER”, orientándolo respecto a los plazos de resolución. 35. Archiva el tanto firmado del “Acuse de recibo aclaración de semanas”. 36. Ingresa a la Bandeja de Trámites “SISEC” y selecciona la opción “Atender” o bien “Asignar” al
DAV o JOVD	



Responsable	Descripción de actividades
JDAV o JOVD o Responsable para la certificación de semanas cotizadas	responsable de trámite (Tramitador), la búsqueda de periodos de cotización NOTA: Los usuarios con Rol de JDAV o JOVD pueden atender el trámite, es decir efectuar la captura de periodos de cotización, sin necesidad de asignarlo a un Tramitador. 37. Ingresa a la Bandeja de Trámites de “SISEC” e identifica el folio del subtrámite con estado “En búsqueda” o “Devuelto” (según el caso), y analiza cada uno de los periodos reclamados procediendo según sea el caso. Opción A: Periodos reclamados que ya se encuentran en Cuenta Individual. Continúa en la actividad 38. Opción B: Patrones que no corresponden a la circunscripción territorial de esa Subdelegación. Continúa en la actividad 39. Opción C: Patrones corresponden a la circunscripción territorial de esa Subdelegación. Continúa en la actividad 40. Opción A Periodos reclamados que ya se encuentran en Cuenta Individual 38. Procede a la atención del subtrámite seleccionando la opción “Periodo ya se encuentra en Cuenta Individual”. NOTA: El estado del subtrámite cambiará a “No se encontraron periodos-Por autorizar”. Continúa en la actividad 44. Opción B Patrones no corresponden a la circunscripción territorial de esa Subdelegación 39. Procede a la atención del subtrámite seleccionando la opción “No es competencia de esta



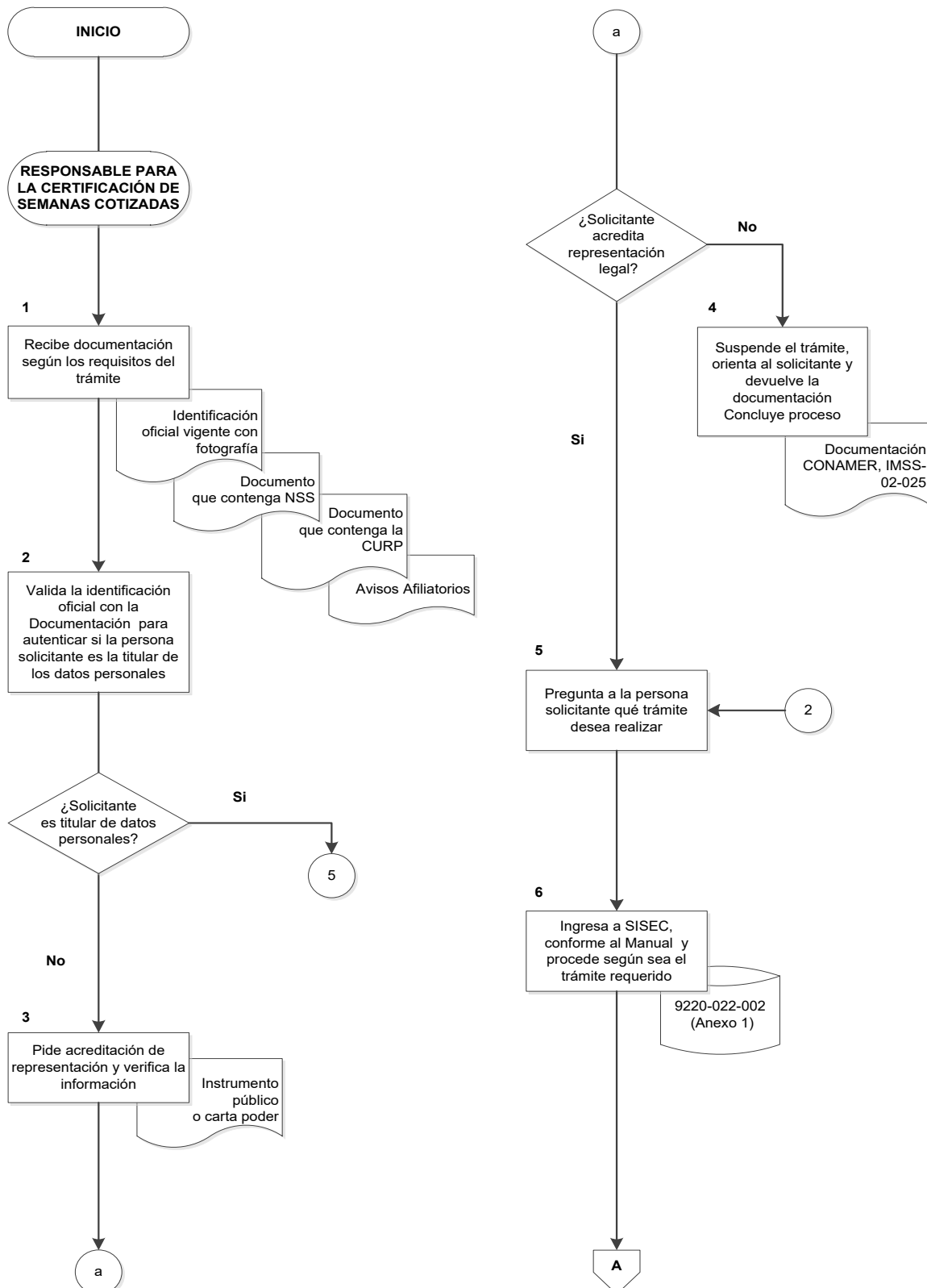
Responsable	Descripción de actividades
JDAV o JOVD o Responsable para la certificación de semanas cotizadas	Subdelegación” indicando los motivos por los cuales llegó a dicha conclusión. NOTA: El estado del subtrámite cambiará a “No es competencia de esta Subdelegación-Por autorizar”. Continúa en la actividad 44. Opción C Patrones corresponden a la circunscripción territorial de esa Subdelegación 40. Inicia la búsqueda de los movimientos afiliatorios reclamados por la persona asegurada en fuentes de consulta conforme a los “Lineamientos para la certificación de semanas cotizadas”, clave 9220-013-647, (Anexo 5) y procede a la atención del subtrámite según sea el caso. No se encontraron periodos de cotización 41. Identifica el folio del subtrámite que se está trabajando en la “Bandeja de Trámites” de SISEC, y procede a su atención seleccionando la opción “No se encontraron periodos”. NOTA: El estado del subtrámite cambiará a “No se encontraron periodos-Por autorizar” Continúa en la actividad 44. Se encontraron periodos de cotización 42. Recaba los períodos localizados altas, bajas y reingresos en la “Constancia de localización de avisos afiliatorios” clave 9220-009-323 (Anexo 2). 43. Ingresa a la Bandeja de Trámites “SISEC” e Identifica el folio del subtrámite que desea atender, procediendo a la captura de los periodos localizados, registrados en la “Constancia de localización de avisos afiliatorios” clave 9220-009-323 (Anexo 2) y concluye la atención. NOTA: El estado del Subtrámite cambiará a “Captura de periodos-Por autorizar”.

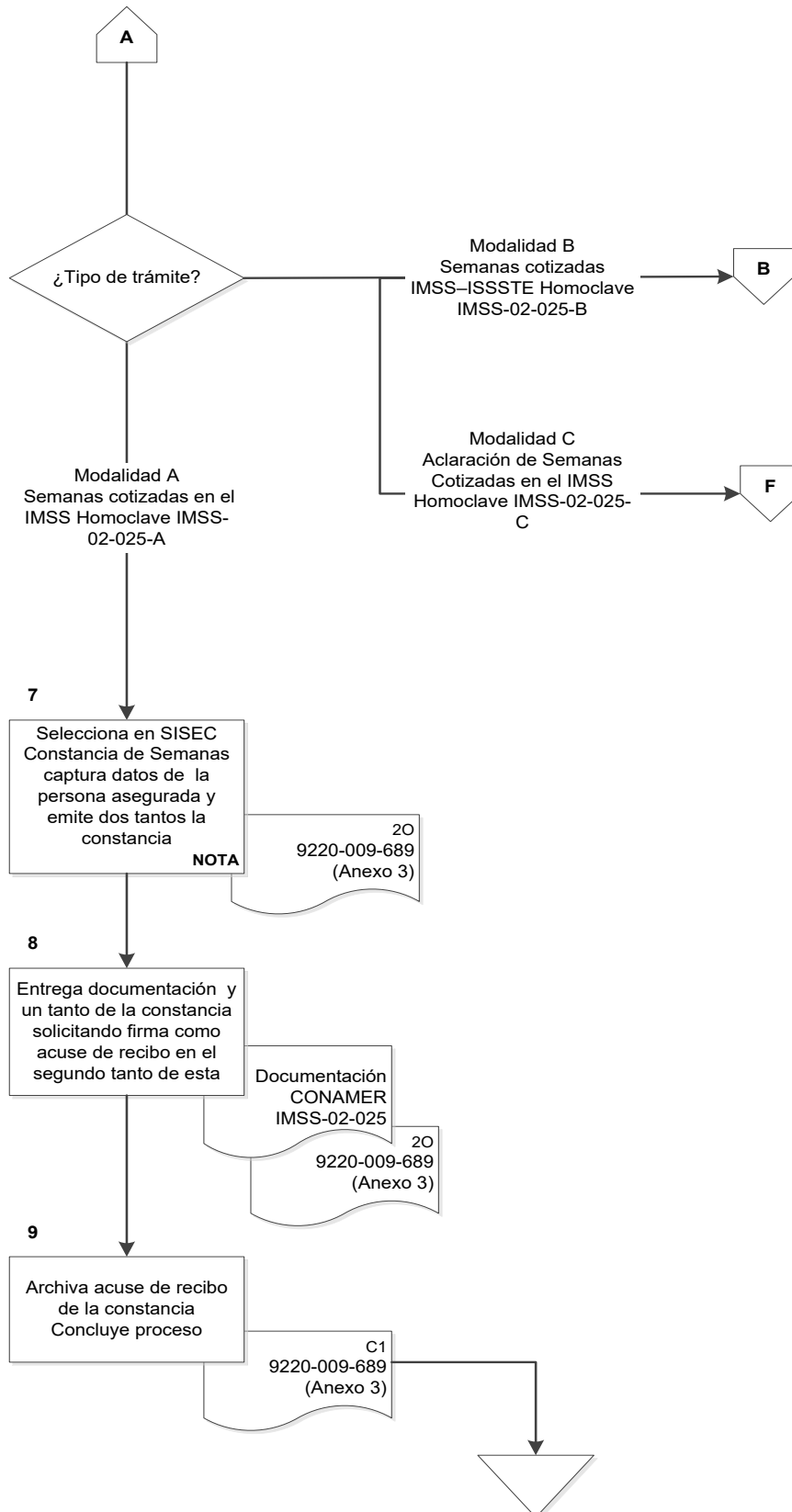


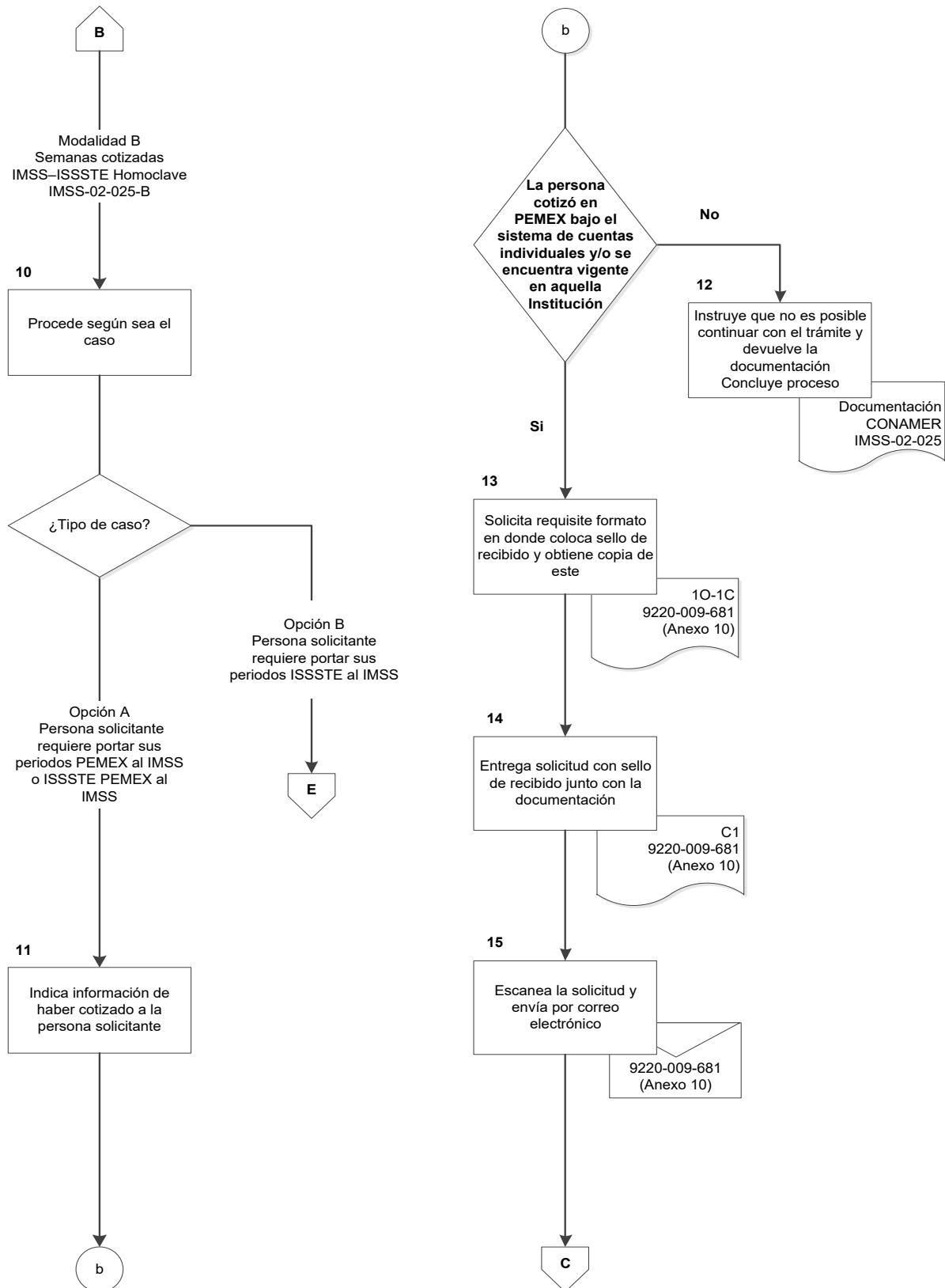
Responsable	Descripción de actividades
JDAV o JOVD	44. Ingresa a la Bandeja de Trámites “SISEC” e identifica el folio del subtrámite, con estado “Captura de periodos-Por autorizar” o “No es competencia de esta Subdelegación-Por autorizar” o “No se encontraron periodos-Por autorizar” y verifica que la atención haya sido correcta procediendo según sea el caso. No es correcta la atención 45. Rechaza o edita la información capturada en SISEC y regresa a la actividad 37 del presente procedimiento. Es correcta la atención 46. Autoriza la atención del subtrámite dando por concluida la solicitud. NOTA: El estado del trámite cambia de forma automática a “Atendido con Información”, o “Atendido sin Información” según sea el caso, y si durante el registro del trámite, el asegurado proporcionó correo electrónico, la respuesta le será notificada en dicho correo de forma automática. Fin del procedimiento

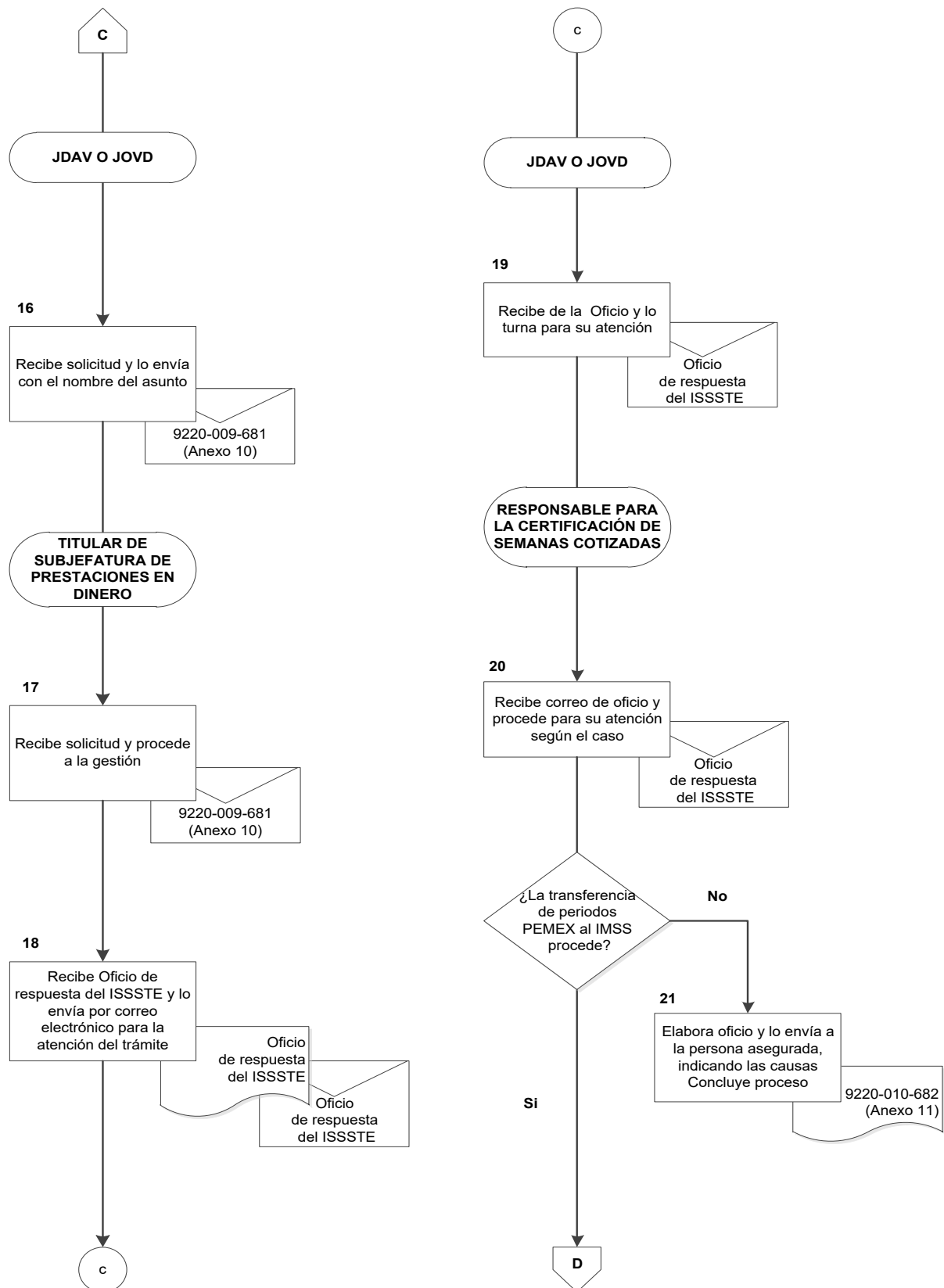


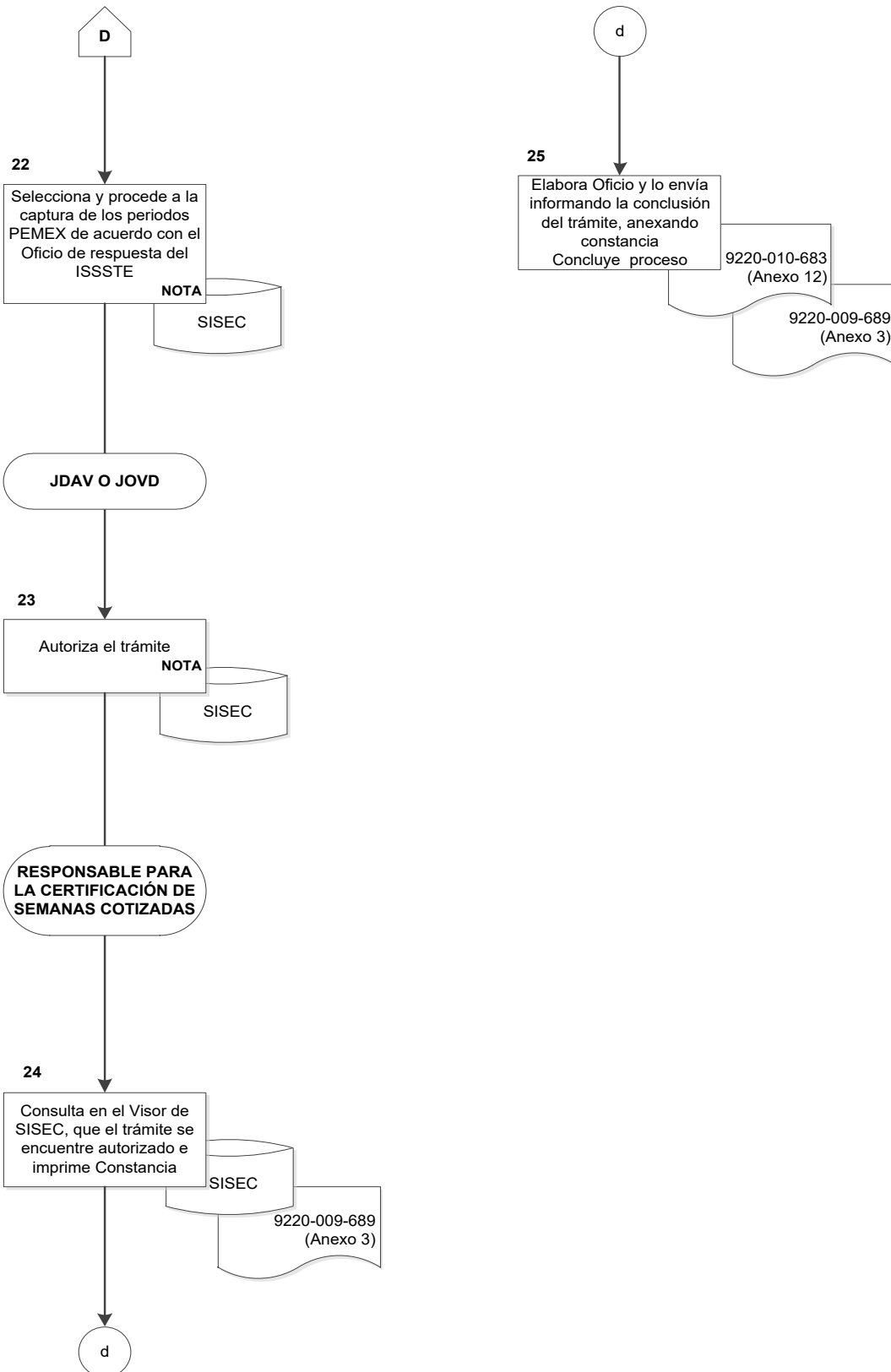
7 Diagrama de flujo

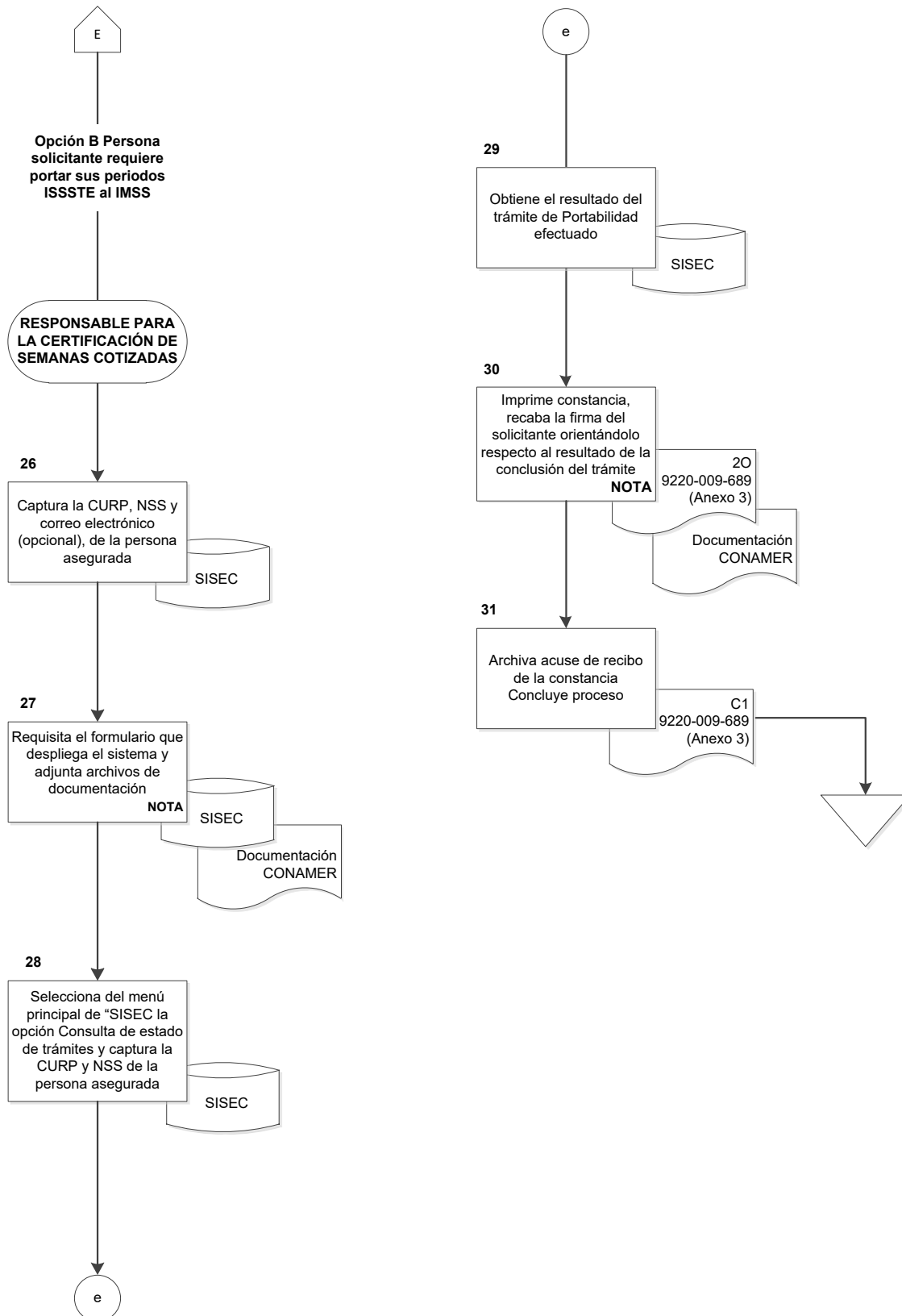


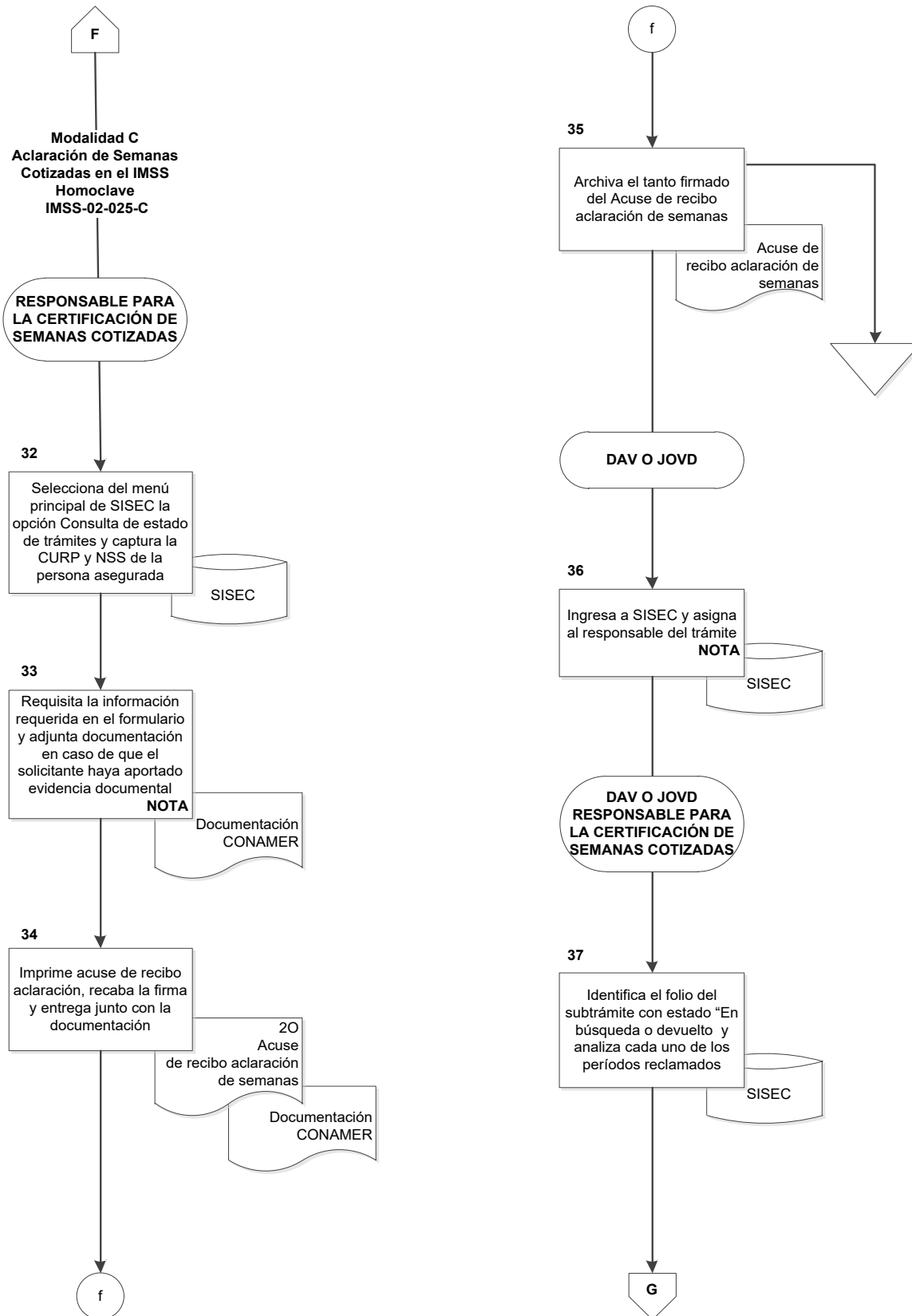


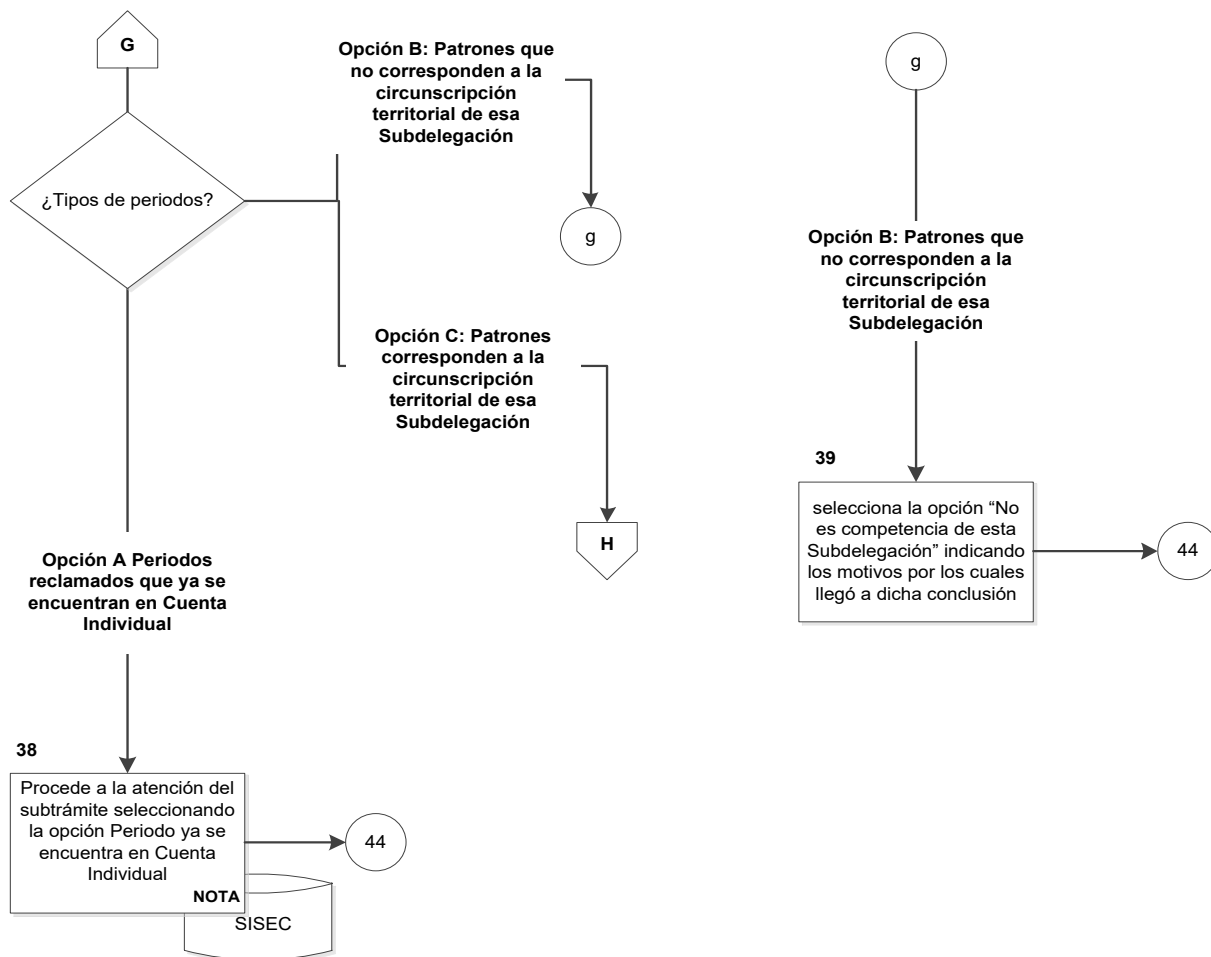


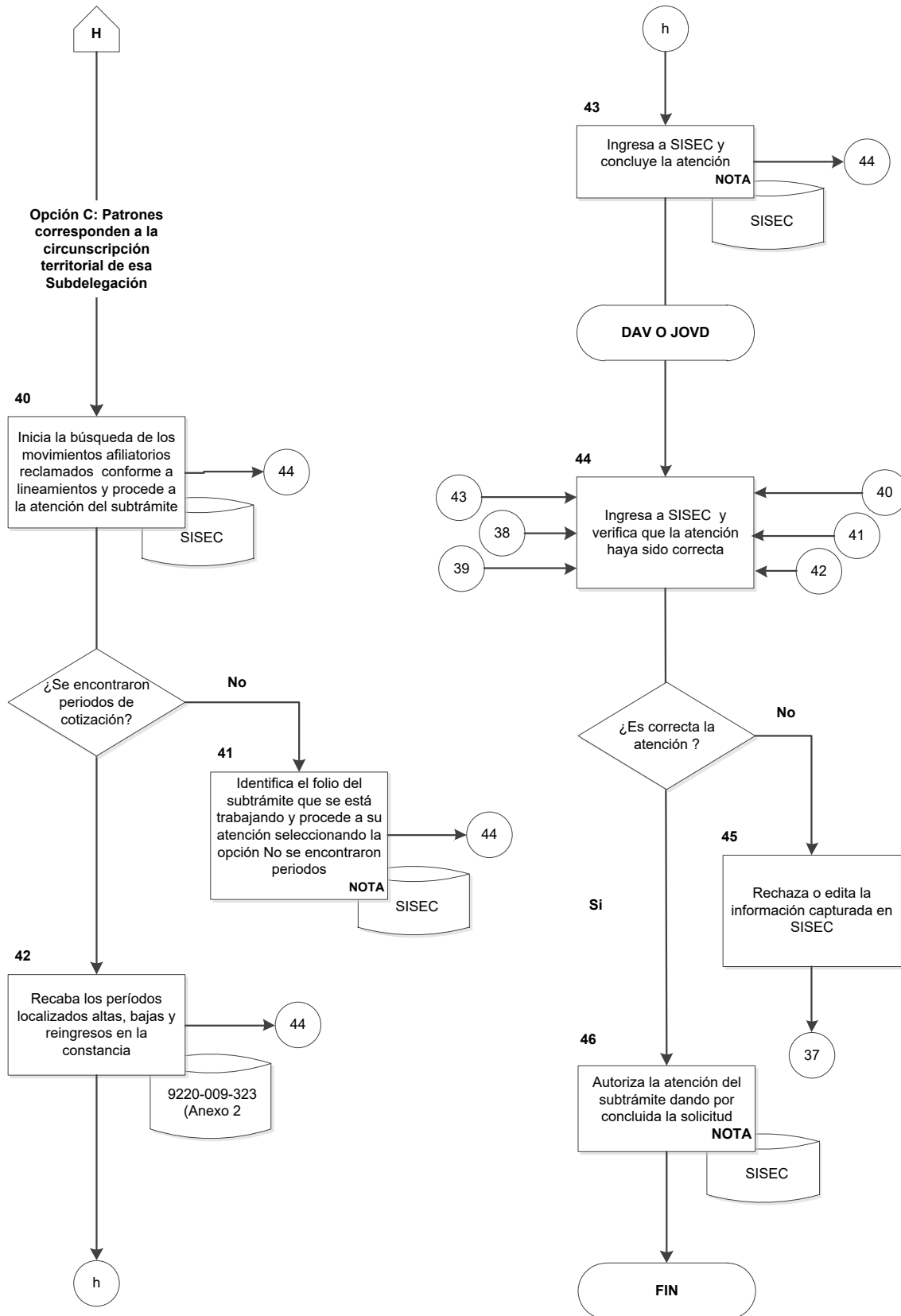














ANEXO 5

**Lineamientos para la certificación de semanas cotizadas
9220-013-647**



Lineamientos para la certificación de semanas cotizadas

El proceso de certificación de semanas cotizadas consiste en determinar, con base en los registros del Instituto, el número de semanas cotizadas por la persona trabajadora durante su vida laboral.

Los presentes Lineamientos contienen los criterios a observar para aquellos casos en los que sea necesario brindar orientación y asistencia a las personas aseguradas.

Fuentes de información:

Existen dos tipos,

1. Registros contenidos en bases de datos informáticas (SINDO y BDTU), y
2. Registros documentales.

Registros contenidos en bases de datos informáticas:

Actualmente, la fuente de información básica para determinar el número de semanas cotizadas para los asegurados es la cuenta individual, en la que se lleva un registro continuo de los períodos de aseguramiento y de los salarios, derivados del proceso de actualización que se realiza con base en los avisos de afiliación presentados por los patrones en cumplimiento a las obligaciones que les impone la LSS. De igual forma, se registra la información presentada por los patrones mediante dispositivos magnéticos y escritos patronales, así como la recabada por el Instituto a través de las visitas de auditoría y verificación a patrones.

El SINDO permite consultar las cuentas individuales de las personas trabajadoras inscritos al Seguro Social. Contiene en su base de datos la información registrada en el IMSS de las personas trabajadoras aseguradas permanentes de 1982 a la fecha y de las personas trabajadores eventuales de 1997 a la fecha.

Cuando certificamos semanas a través del SISEC, este integra la información de movimientos afiliatorios registrados en SINDO y BDTU, y mediante validaciones y reglas de negocio, ejecuta las rutinas de cálculo para la obtención de las semanas cotizadas por el asegurado, incluyendo retiros y reintegros por situación de desempleo.

A través del SISEC, se puede realizar captura de períodos cotizados derivados del trámite de aclaración de semanas, Portabilidad IMSS ISSSTE y captura preventiva.

Clave: 9220-013-647



Cabe señalar que la información de semanas cotizadas emitidas por SISEC puede variar respecto del resultado que se obtiene de los sistemas vigentes para la certificación del derecho a pensiones, como SC01 y SICEP, ya que estos certifican semanas reconocidas de acuerdo con las reglas y validaciones por el tipo de prestación solicitada.

Registros documentales:

La reorganización administrativa del IMSS impulsada por las reformas a la Ley del Seguro del 28 de febrero de 1949 dio origen al establecimiento de los “avisos de afiliación”, mediante los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de cada uno de sus personas trabajadoras y con ello la creación del CAO.

En 1981 se desconcentró a las entonces Delegaciones del Instituto la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al CAO como la fuente primaria para la certificación de derechos para las personas trabajadoras permanentes.

Actualmente, para el período comprendido de 1944 a 1981 y cuando por las características de la persona trabajadora y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una búsqueda manual de movimientos afiliatorios, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción de la persona trabajadora en el Instituto, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior, consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado, con la consecuente necesidad de efectuar la coordinación entre los OOAD's y/o subdelegaciones del Instituto.

Por otro lado, el Instituto cuenta con un archivo histórico en Oficinas Centrales de la Ciudad de México, en el cual puede ser consultada información de asegurados con períodos de cotización en la Ciudad de México y área Metropolitana, misma que se encuentra en microfichas y microfilms. Es importante tener en cuenta que en este archivo solo se cuenta con información de períodos cotizados en la Ciudad de México y el área metropolitana.

Además de los avisos afiliatorios originales, también es considerada como fuente de información para determinar las semanas cotizadas la siguiente: la contenida en microfilm, microfichas, visirecord, argollas y tarjetas sumarias. Únicamente cuentan con microfilm aquellos OOAD del IMSS que iniciaron servicios antes de 1950 (Valle de México, Puebla, Monterrey, Guadalajara y Orizaba). En caso de localizarse documentales adicionales se deberá informar y consultar respecto a su interpretación y validez a la CCEVD.

Clave: 9220-013-647



Tratándose de personas trabajadoras eventuales, de los cuales no se hubieran localizado antecedentes en las fuentes de consulta de los períodos reclamados por el asegurado, el personal designado para la certificación de semanas cotizadas, deberá requerirle de manera personal al solicitante la siguiente documentación: original del estado de cuenta expedido por el INFONAVIT acompañado de documentos que comprueben que estuvo vigente durante los períodos que reclama en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, como pueden ser: avisos afiliatorios al carbón, SEC 06, SEC 07, DST 002, debiendo revisar que el NSS no haya sido aplicado en forma posterior a los períodos que se reclaman.

El personal designado para la certificación de semanas cotizadas reconocerá a las personas trabajadoras eventuales, las semanas amparadas en los documentos citados en el párrafo anterior, dejando como antecedente en el expediente abierto con motivo de la solicitud, fotocopia con cotejo de estos, firmada por la o el JDAV.

Tratándose de personas trabajadoras permanentes, el personal designado para la certificación tendrá necesariamente que localizar los períodos en el CAO o en las diversas fuentes de consulta.

Toda información de períodos de cotización que sea obtenida de los registros documentales deberá ser plasmada en la “Constancia de localización de avisos afiliatorios” Clave 9220-009-323 (Anexo 2), documento que deberá contener el nombre, cargo y la firma autógrafa de la persona responsable de la localización, así como la persona responsable de la autorización, (pudiendo ser el JOVD y/o el JDAV Subdelegacional), para posteriormente ser capturados en el SISEC. Dichos documentos son indepurables.

Proceso para la determinación de semanas cotizadas:

Una vez capturada la información de períodos cotizados de un asegurado en el SISEC, el sistema de forma automatizada divide entre siete los días de cotización acumulados por aquel, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor (Fundamento Legal, primer párrafo del artículo 20 de la LSS vigente).

Para obtener el número de días cotizados se contabilizará el número de días naturales contenidos entre un movimiento afiliatorio de alta o reingreso y un movimiento de baja, incluyendo la fecha a partir de la cual se cuenta y las fechas con las cuales cierran los períodos. (Fundamento Legal artículos 45 y 57, segundo párrafo del RACERF).

Ejemplo: Los días entre 01/07/1997 y el 07/07/1997 son 7.

Clave: 9220-013-647



Un movimiento es considerado como elegible, para la contabilización de días cotizados, si su modalidad se encuentra señalada en la siguiente lista de modalidades válidas para el cálculo de semanas cotizadas:

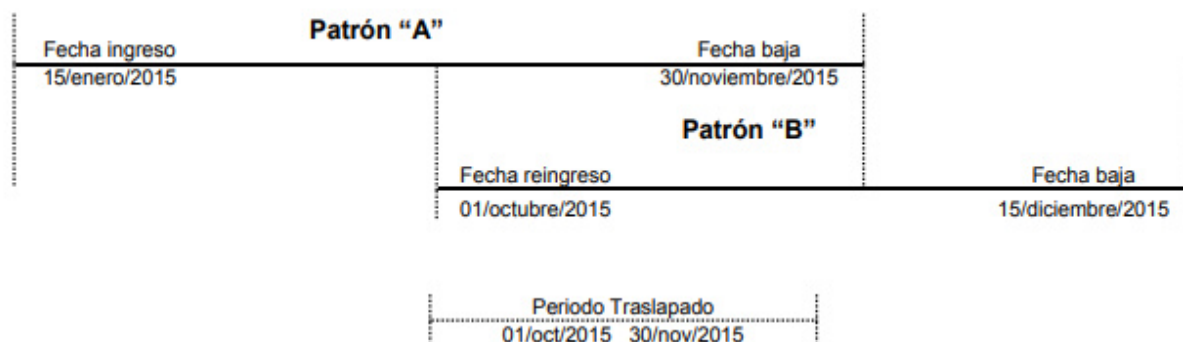
Identificador	Descripción de la Modalidad
10	Asalariados Permanentes y Temporales de la Ciudad.
11	Sociedad de Crédito Ejidal.
12	Comuneros Colonos y Pequeños Propietarios
13	Trabajadores Permanentes y Eventuales del Campo
14	Trabajadores Estacionales del Campo Cañero
15	Ejidatarios no pertenecientes a sociedades de crédito
16	Continuación Voluntaria (dos seguros)
17	Reversión Cuotas por Subrogación de Servicios
18	Trabajadores Eventuales Urbanos
19	Trabajadores Temporales y Eventuales de la Industria de la Construcción
21	Continuación Voluntaria (IVCM)
27	Trabajadores de la Lotería Nacional
28	Agrupación Conductores Autos de Alquiler
29	Trabajador Independiente
30	Productores de Caña de Azúcar
31	Esquema Modificado del Campo
34	Trabajadores Domésticos
35	Patrón persona Física
40	Continuación Voluntaria Reg. Obligatorio (I. V. y RCV)
42	Trabajadores de las Administraciones Publicas
43	Incorporación Voluntaria del Campo Régimen Obligatorio
44	Trabajador Independiente
45	Trabajadores Eventuales del Campo

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto se consideran como cotizados.

Se deberá tener en cuenta que las semanas cotizadas por una persona trabajadora que preste servicios a una empresa que se encuentre huelga, se certificarán hasta antes del estallamiento de la huelga, es decir, no se contabilizan semanas acumuladas en períodos en huelga (Fundamento Legal artículo 10, último párrafo RACERF).

Asimismo, cuando un asegurado labore con dos o más patrones en forma simultánea, los períodos traslapados, no se contabilizarán como dobles; sin embargo, los salarios reportados si se tomarán en consideración para determinar el salario promedio. En el siguiente ejemplo se tiene un periodo traslapado en donde convergen parcialmente dos relaciones laborales.

Clave: 9220-013-647



Para obtener los días cotizados únicamente se resta la fecha baja de patrón "B", a la fecha ingreso de patrón "A", agregar 1 día, para conocer el total en días.

15 diciembre 2015 (-) 15 enero 2015 (+) 1 = 335 días

Los períodos registrados, derivados de inscripciones determinadas como improcedentes por los DAP, una vez comprobada la inexistencia de los supuestos de aseguramiento en términos del artículo 17 de la LSS y demás normatividad correspondiente, no se considerarán como semanas cotizadas y por ende tampoco se reconocerán para efectos de la certificación del derecho a prestaciones en dinero.

Retiro por desempleo

En términos del artículo 191, fracción II de la LSS, la persona trabajadora podrá retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RVC), a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, equivalente a:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de 10 Unidades de Medida de Actualización.

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el 11.5 % del saldo de la Subcuenta de RCV.

Clave: 9220-013-647



Para calcular el descuento de semanas cotizadas se deberá dividir el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

El IMSS, PROCESAR y las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), implementaron el “Retiro por Desempleo en Línea”, donde el IMSS envía el resultado de la certificación del derecho, a través de un servicio web en el que se informa si la persona trabajadora cumple o no con lo establecido en el artículo 191 de la LSS.

Reintegro de Semanas

Las personas trabajadoras que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191, primer párrafo, fracción II de la LSS, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CONSAR, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.

Ejemplo:

Cantidad dispuesta: \$11,500.00

Monto RVC = \$100,000.00

Semanas cotizadas hasta antes de la disposición: 750 semanas

$100,000.00 / 750 = 133.33$

Monto retirado (11,500) se divide entre el cociente resultante de la operación anterior (133.33).

$11,500 / 133.33 = 86.25$

86 semanas a descontar.

El resultado una vez descontadas las semanas es = 664 semanas cotizadas.

Trámite de Portabilidad IMSS-ISSSTE

En diciembre 2023 el trámite de Portabilidad IMSS ISSSTE, se automatizó resolviéndose el mismo día de su presentación vía en línea.

En el modo presencial, la persona responsable para la atención del proceso de certificación de semanas cotizadas en la ventanilla requiere al solicitante que se identifique, proporcione su NSS, CURP, domicilio y de manera opcional un correo electrónico.

Clave: 9220-013-647



Al momento de que la persona servidora pública en ventanilla captura los datos en SISEC, en automático se conecta con la base de datos del ISSSTE y devuelve el resultado del trámite:

a) Si la respuesta es positiva, en ese mismo momento se reflejarán en la Constancia de Semanas Cotizadas los periodos ISSSTE unificados al IMSS, sin necesidad de realizar alguna captura adicional, solo se imprime la constancia y se entrega al interesado.

b) Si la respuesta es negativa, en ese mismo momento se emite el mensaje de improcedencia, mismo que se replicará en la Constancia de Semanas Cotizadas, y del mismo modo se imprime y se entrega al solicitante. En caso de que el personal operativo desee consultar el resultado de la improcedencia, ésta se podrá visualizar a través de la opción “Consulta de Estado de Trámites”.

Clave	Descripción de la improcedencia de portabilidad de periodos ISSSTE al IMSS
El ISSSTE validará cumplimiento de requisitos con fundamento en el marco legal aplicable, Ley del IMSS, Ley del ISSSTE, Convenio interinstitucional firmado el 17 de febrero de 2009 y anexo técnico 1 vigente, de lo cual podrá enviar los siguientes mensajes:	
201	La información requerida no fue proporcionada.
202	La CURP no existe en la Base de Datos Única de Derechohabientes.
203	La CURP presenta un trámite previo de portabilidad de derechos.
204	El trabajador se encuentra activo, podrá iniciar su trámite en el otro Instituto.
205	La información no es coincidente con la registrada en RENAPO, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE para corregir su información.
206	La CURP presenta baja por defunción en RENAPO, deberá acudir a la oficina más cercana de RENAPO para aclarar su situación.
207	El registro presenta estatus finado en la Base de Datos Única de Derechohabientes, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE para corregir su información.
208	El registro presenta estatus de vigencia indeterminado, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE para corregir su información.
209	El régimen pensionario es incorrecto o sin asignar, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE para corregir su información.
210	No se encuentra en régimen ordinario (cuentas individuales).
211	Cuenta con un beneficio pensionario o negativa de pensión.
212	Se detectaron marcas de beneficio pensionario en el historial de cotización, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE para corregir su información.
213	Se detectaron marcas de Indemnización Global inconsistentes en el historial de cotización, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE para corregir su información.
214	Se detectaron marcas de Portabilidad de Derechos en el historial de cotización, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE para corregir su información.
215	Se detectaron inconsistencias en el historial de cotización, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE con las Hojas Únicas de Servicio para corregir su información.
216	No cuenta con antigüedad cotizante al fondo de pensiones.
217	Se detectó inconsistencia en su régimen pensionario, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE para corregir su información.
218	Se detectaron periodos inconsistentes en el historial de cotización, deberá presentarse en su Representación del ISSSTE con las Hojas Únicas de Servicio para corregir su información.
225	Se identifica un trámite previo de portabilidad de derechos concluido en este Instituto.



Para los casos de improcedencia en los que la persona asegurada se inconforme, se le deberá orientar que acuda a su representación del ISSSTE.

Reportes de movimientos atípicos registrados en SISEC

Para aquellas personas aseguradas que cuenten con un trámite de aclaración de semanas cotizadas concluido con localización de periodos, la normativa de Vigencia de Derechos emitirá de forma mensual un reporte de movimientos atípicos derivados a los JDSAV para que supervise que se cuenta con la documentación probatoria que evidencie los periodos capturados.

La DVD podrá implementar de manera enunciativa más no limitativa nuevos reportes de acuerdo con el comportamiento en la atención que se dé en los trámites, identificando posibles inconsistencias.

Ejemplos:

- Capturas de periodos IMSS efectuadas en SISEC con la opción de Laudo.
- Capturas de periodos ISSSTE efectuadas en SISEC con la opción de Laudo.
- Capturas de periodos IMSS efectuadas en SISEC con periodos de más de 10 años ininterrumpidos con el mismo patrón.

Acciones para realizar:

JDSAV

Recibe mensualmente de la DVD reportes de movimientos atípicos capturados en SISEC y deriva al titular del DAV y/o JOVD.

DAV y/o JOVD

Recibe reportes, analiza y verifica que se cuente con la documentación probatoria que evidencie los periodos capturados en SISEC.

En caso de no contar con la documentación probatoria, deberán efectuar la baja lógica de los periodos capturados en el SISEC a través del “Módulo de bajas lógicas para periodos aprobados por trámite de aclaración de semanas o captura preventiva” del Manual de operación de SISEC, clave 9220-022-002 (Anexo 1).



Fundamentos legales para la certificación de semanas

Ordenamiento	Ley 1997	Ley 1973	Descripción
LSS	20	25	Obtención de las semanas reconocidas.
RACERF	10		Reconocimiento de semanas para trabajadores en estado de huelga.
	86		Reconocimiento de semanas por período pagado por anticipado.

Clave: 9220-013-647



ANEXO 6

**Convenio de colaboración interinstitucional IMSS-ISSSTE
9220-013-619**



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTE" REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), que abroga a la ley que bajo la misma denominación se publicó en el Diario citado, el 27 de diciembre de 1983.
2. En la exposición de motivos de la iniciativa de la LISSSTE, destacan los aspectos sustantivos que a continuación se enuncian:
 - El propósito del cambio de sistema pensionario es garantizar a todo aquel que dedique su vida a servirle al Estado Mexicano, que al retirarse tendrá un ingreso seguro, digno y propio.
 - La falta de portabilidad de derechos pensionarios entre el apartado A y el B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, crea para los trabajadores un fuerte incentivo a quedarse en su plaza, inclusive cuando tienen mejores oportunidades para su desarrollo profesional en otro sector.
 - La LISSSTE sienta las bases para la conformación de un sistema nacional de seguridad social que otorga plena portabilidad de los servicios y derechos de la seguridad social a los trabajadores, quienes podrán migrar entre el sector público y el privado llevando consigo los recursos de su pensión sin perder las aportaciones que ellos mismos y sus patrones han hecho. Un sistema de seguridad social con cobertura nacional dará a los trabajadores plena certidumbre y flexibilidad laboral.





- Para ello, en el Título Segundo "Del Régimen Obligatorio", Capítulo VIII, Sección I, De la Transferencia de Derechos entre el Instituto y el IMSS, se incluyen las disposiciones que establecen la transferencia de los derechos generados en los regímenes obligatorios de seguridad social que regulan la LISSSTE y la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 (LSS), relativos al otorgamiento de pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como del servicio médico a pensionados y sus familiares derechohabientes.
- Para facilitar la portabilidad de los derechos de seguridad social, la LISSSTE agrupa los 21 seguros, servicios y prestaciones que establecía la Ley abrogada, en cuatro seguros análogos a los que tiene el IMSS y en un rubro de servicios sociales y culturales. Los cuatro seguros son de: (I) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; (II) Invalidez y Vida; (III) Riesgos del Trabajo; (IV) Salud. Esto disminuirá la confusión para los trabajadores que migren de un apartado a otro. Adicionalmente, facilitará la migración y la portabilidad de derechos y requisitos entre los dos Institutos.
- La LISSSTE establece un sistema de cuentas individuales plenamente compatible con el sistema de la LSS, con lo cual los trabajadores podrán migrar entre el sector público y el privado preservando sus derechos pensionarios íntegramente.
- Los trabajadores podrán migrar del sector público al privado y viceversa sin temor a perder los recursos que ellos han aportado para el retiro y los que aportaron los patrones y el Estado. Si durante su vida laboral dejan de cotizar a "EL ISSSTE", estos recursos permanecerán en su cuenta individual hasta su retiro y los trabajadores podrán seguir acumulando recursos ya sea mediante aportaciones voluntarias o, en su caso, con las contribuciones de Ley si se llegasen a adherir al régimen de "EL IMSS" u otro sistema de seguridad social que así lo contemple.
- Los trabajadores que ingresen al sistema de la LISSSTE abrirán una cuenta individual en la cual se depositarán todas las cuotas y aportaciones para su retiro. El trabajador es dueño de estos recursos independientemente de los años que contribuya al sistema y, como tal, cuando cambie de trabajo se llevará su cuenta individual a su nueva fuente de empleo ya sea en el sector público o en el privado, donde continuará haciendo aportaciones y gozará de ellas cuando decida pensionarse.





Por lo expuesto y fundado "EL ISSSTE" y "EL IMSS" consideran necesario establecer los criterios, mecanismos, instrumentos, procedimientos y sistemas mediante los cuales se coordinarán para dar puntual cumplimiento a las disposiciones de la LISSSTE, de forma congruente y armónica con las normas relativas de la LSS y demás ordenamientos aplicables.

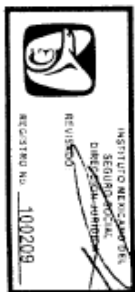
DECLARACIONES

I. EL "ISSSTE", declara que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5º de la LISSSTE.
- I.2. Tiene como objetivo la administración de los Seguros, Prestaciones y Servicios a que se refieren los artículos 3 y 4 de la LISSSTE.
- I.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 y 208, fracción X, de la LISSSTE, se encuentra facultado para llevar a cabo la celebración de toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y/o convenios que requiera el servicio a su cargo.
- I.4. Su Director General, Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, fue nombrado por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 1º de diciembre de 2006, por lo que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo que dispone los artículos 220 de la LISSSTE y 21 del Estatuto Orgánico de "EL ISSSTE".
- I.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. De la República No.154, 11º Piso, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, en la Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal.

II. EL "IMSS", declara que:

- II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la administración y organización del Seguro Social, que es el instrumento básico





de la seguridad social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la LSS.

II.2. Cuenta con atribuciones para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, fracciones I, II, IV, XX y XXXVII, de la LSS.

II.3. El Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este instrumento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 268, fracciones III, IX y XII, de la LSS.

II.4. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06660, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Las partes declaran que:

En términos de los antecedentes y declaraciones expuestos, están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico, en virtud de la necesidad de implementar acciones coordinadas que permitan cumplir las obligaciones derivadas de lo establecido en los artículos 141 al 148, de la LSSSTE y demás disposiciones aplicables.

Visto lo anterior, convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto determinar los criterios, lineamientos, términos, condiciones, mecanismos y procedimientos de coordinación y colaboración, conforme a los cuales se dará cumplimiento a las obligaciones previstas en el Título Segundo, Capítulo VIII, Sección I, de la "LSSSTE".

SEGUNDA. SUJETOS. Las estipulaciones contenidas en el presente convenio serán aplicables tratándose de los trabajadores sujetos a los regímenes de seguridad social de "EL IMSS" cualquiera que sea la fecha de su ingreso a ese régimen o de "EL ISSSTE" que se encuentren bajo el sistema de cuentas



individuales que coticen al fondo del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Soliciten la transferencia de los derechos de sus periodos de cotización, así como disponer de los recursos acumulados en su Cuenta Individual para la contratación de su Seguro de Pensión o Retiro Programado y, en su caso, el Seguro de Supervivencia para sus familiares derechohabientes;
- b) Obtengan una pensión de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez en términos de la LISSSTE o la LSS, sin haber solicitado la transferencia de los derechos de los periodos de cotización, ni de los recursos acumulados en su Cuenta Individual, o
- c) Tengan derecho a recibir atención médica del "ISSSTE" y del "IMSS", por cotizar simultáneamente en ambos Institutos.

TERCERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- Las partes acuerdan que la solicitud del trabajador para la transferencia de los derechos de sus periodos de cotización o, en su caso, de los recursos acumulados en la cuenta individual, será recibida por el Instituto administrador del régimen de seguridad social del que haya sido sujeto el trabajador conforme a su última relación laboral; si el trabajador hubiese cotizado simultáneamente en ambos Institutos cualquiera de éstos podrá recibir la solicitud. Asimismo, se podrá recibir solicitud de la información relativa a los periodos de cotización y salarios, dentro del año anterior a que el trabajador cumpla la edad requerida para el disfrute de la pensión.

Para la transferencia de derechos, las partes acordarán en los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula Octava de este Convenio, los criterios de conversión que permitan hacer equiparables los periodos cotizados, con sujeción a las disposiciones aplicables de la LISSSTE y la LSS, así como el formato y los medios que utilizarán para la transferencia de la información entre ambos Institutos, bajo medidas de seguridad que garanticen su autenticidad e inviolabilidad.

En el caso de los trabajadores que soliciten una pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en alguno de los Institutos, pero que no soliciten la transferencia de los derechos pensionarios a que se refiere el presente convenio, las partes implementarán lo conducente en el Anexo Técnico respectivo.





CUARTA. SERVICIO MÉDICO A PENSIONADOS. Las partes convienen en que aquella que reciba la solicitud de pensión por Retiro Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez, así como la de transferencia de derechos, será quien determine cuál de ellas prestará la asistencia médica al pensionado y a sus familiares derechohabientes.

Dicha determinación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 142, de la LISSSTE y se basará en la información de los períodos cotizados por el trabajador en cada uno de los regímenes de seguridad social administrados por las partes, la que será transferida entre ellas para tal efecto, en los términos que se definan en el Anexo Técnico respectivo.

La determinación deberá ser informada, invariablemente, al pensionado y al otro Instituto.

QUINTA. TRANSFERENCIA DE RESERVAS. Las partes realizarán los análisis y estudios correspondientes y, en su caso, formularán las consultas necesarias a las instancias competentes, a fin de precisar los criterios aplicables para la determinación y transferencia de los recursos que así corresponda por la asistencia médica de los pensionados y sus familiares derechohabientes, en los términos previstos en el artículo 142 de la LISSSTE.

Contorne al resultado de las acciones mencionadas, las partes acordarán el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO. Las partes se comprometen a diseñar y desarrollar sus sistemas de expediente clínico electrónico, de tal manera que sean compatibles y funcionales para la transferencia de información, observando asimismo las medidas de seguridad que garanticen el cumplimiento de las disposiciones que en materia de confidencialidad de la información establecen la LISSSTE, la LSS, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN. Las partes se comprometen a determinar sus requerimientos en materia de equipamiento tecnológico, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información y comunicación, a fin de asegurar la compatibilidad y funcionalidad de los mismos, así como a establecer mecanismos alternos de intercambio de información, a los que se sujetarán en tanto se cuenta con los desarrollos tecnológicos necesarios.





Las partes convienen en intercambiar la información relativa a los sujetos señalados en la cláusula segunda: periodos cotizados y salarios base de cotización; atención médica de trabajadores que coticen simultáneamente en ambos Institutos y de sus familiares derechohabientes; transferencia de reservas actuariales por la atención médica de pensionados; trabajadores que soliciten disponer de los recursos acumulados en su cuenta individual para la contratación de su Seguro de Pensión o Retiro Programado y el Seguro de Supervivencia para sus familiares derechohabientes; pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, que no soliciten la transferencia de los derechos de sus periodos de cotización ni de los recursos acumulados en su cuenta individual, y la demás que sea necesaria para el objeto de este convenio.

Cada Instituto será responsable de la información que transfiera a la otra parte en relación con los periodos de cotización y salarios de los trabajadores. En tal virtud, cuando el trabajador manifieste desacuerdo con la información de alguno de los Institutos y solicite su aclaración, aquél que tenga a su cargo el registro de dicha información será el responsable de atender las aclaraciones solicitadas.

Las partes acuerdan que la solicitud de aclaración será recibida por el Instituto que haya conocido de la solicitud de transferencia de derechos, debiendo remitir a la otra parte aquellas solicitudes de aclaración que le compete atender.

OCTAVA. ANEXOS TÉCNICOS. "EL ISSSTE" y "EL IMSS" acuerdan elaborar y aprobar Anexos Técnicos en los que se establecerán los procedimientos, mecanismos, sistemas, tecnologías, plazos, calendarios de procesos, especificaciones y demás compromisos necesarios para el debido cumplimiento del objeto de este Convenio, que una vez firmados por sus representantes formarán parte integral del mismo.



Las partes acuerdan que los Anexos Técnicos mencionados, serán suscritos dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio.

Los Anexos Técnicos podrán ser modificados o dejados sin efectos por acuerdo de las partes. Asimismo, se podrán elaborar nuevos Anexos Técnicos sobre las materias que las partes determinen como necesarias.

El Comité de Seguimiento integrado por representantes de las partes que ha venido sesionando desde abril de 2007, continuará realizando las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento.



NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes se obligan a mantener, invariablemente, la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN. Las partes acuerdan que en el supuesto de que sus criterios sobre la interpretación de las disposiciones de la LISSSTE relacionadas con el objeto del presente convenio, no sean concordantes, el Comité de Seguimiento solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita el criterio respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la LISSSTE.

Asimismo, las partes acuerdan que de considerarse necesaria la colaboración con dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de personas de carácter privado, que coadyuven en el cumplimiento del objeto de este Convenio, se solicitará su participación previo acuerdo expreso de las partes.

DÉCIMA PRIMERA CONTROVERSIAS. Para el caso de controversias en la interpretación o en el cumplimiento de este convenio, las partes convienen en resolverlas privilegiando la conciliación y considerando los análisis y estudios de carácter técnico, así como las propuestas del Comité de Seguimiento.

De no alcanzarse una solución aceptada por ambas partes, la controversia podrá ser planteada por cualquiera de ellas a la jurisdicción de los tribunales federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN. En el supuesto de reformas legales que afecten el contenido del presente convenio, se observarán las disposiciones legales a partir del inicio de su vigencia, quedando sin aplicación las estipulaciones de este instrumento jurídico que se opusieren a aquéllas.

Las partes formalizarán las modificaciones conducentes mediante el convenio modificatorio respectivo.



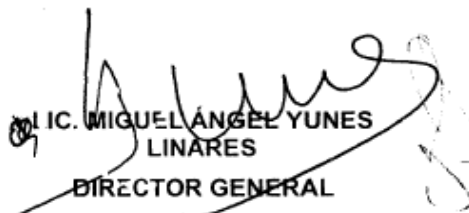


DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

Enteradas del contenido y alcance legal del presente Convenio, las partes lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 17 del mes de febrero de dos mil nueve, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

**POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**


**DR. MIGUEL ÁNGEL YUNES
LINARES**
DIRECTOR GENERAL


**MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR
HORCASITAS**
DIRECTOR GENERAL



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL 17 DE FEBRERO DE 2009.



ANEXO 7

Anexo Técnico 1. “Reglas para certificar los períodos de cotización de trabajadores que solicitan transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE”
Clave 9220-022-686



ANEXO TÉCNICO 1

Reglas para certificar los periodos de cotización de trabajadores que solicitan
transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE



Índice

INTRODUCCIÓN.....	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
REGLAS.....	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
DEL PROCEDIMIENTO.....	5
SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS.....	5
INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	8
INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.....	9
DE LA CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE.....	11
CERTIFICADOS DE DERECHOS IMSS/ISSSTE.....	11
DE LA IMPROCEDENCIA DEL TRÁMITE.....	12
DE LA CONSERVACIÓN DE DERECHOS EN EL IMSS.....	13
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	13
DE LAS ACLARACIONES Y DESISTIMIENTOS.....	14
DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO.....	15
DE LAS CONTROVERSIAS.....	16
Tabla 1 Datos que intercambiarán el IMSS y el ISSSTE.....	17
Formato 1 Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS.....	18
Formato 2 Informe de periodos de cotización ISSSTE.....	21
Formato 3 Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS con totalización de periodos ISSSTE.....	22
Formato 4 Expediente Electrónico Único ISSSTE con totalización de periodos IMSS.....	25



INTRODUCCIÓN

En este Anexo se actualizan las reglas para certificar los periodos de cotización reconocidos de aquéllos trabajadores que hubieren cotizado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y que solicitan la transferencia de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo "Del Régimen Obligatorio", Capítulo VIII "De la Transferencia de los Derechos", Sección I "De la Transferencia de Derechos entre el Instituto y el IMSS", de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007. Este Anexo Técnico forma parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMSS y el ISSSTE, el 17 de febrero de 2009 y deja sin efectos el suscrito en la misma fecha.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Anexo Técnico es de observancia obligatoria para el personal de la Unidad de Incorporación al Seguro Social del IMSS a través de la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos, así como de los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, y para los Departamentos de Afiliación Vigencia en las Subdelegaciones del IMSS; para el personal de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones del ISSSTE a través de la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos, y de las Subdelegaciones de Prestaciones en las Representaciones Estatales y Regionales.

Ambos Institutos se obligan a cumplir con las siguientes:

REGLAS

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -

Para efectos de las presentes reglas serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley del Seguro Social (LSS) y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), así como las señaladas en el Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMSS y el ISSSTE, además de las siguientes definiciones:



ISSSTE

1. **Asegurados IMSS/ISSSTE:** Las personas que son o han sido sujetas a los regímenes obligatorios de seguridad social administrados por dichos Institutos. En el caso del IMSS, cualquiera que haya sido la fecha de ingreso del trabajador a ese régimen y en el caso de ISSSTE, que se encuentre bajo el régimen de cuentas individuales.
2. **Periodos de cotización:** Son los periodos que ha cotizado el trabajador como sujeto del régimen obligatorio, en cada uno de los Institutos, en los términos previstos en su legislación.
3. **Periodos de cotización reconocidos IMSS/ISSSTE:** Es el total de periodos de cotización reconocidos a los asegurados que han cotizado tanto en el IMSS como en el ISSSTE, para efectos del otorgamiento de una pensión del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Los periodos de cotización simultánea se computarán como un solo periodo.
4. **Periodo de cotización simultánea:** Aquel en el que al mismo tiempo se enteren cuotas y aportaciones correspondientes del asegurado bajo el régimen obligatorio de la LISSSTE y la LSS.
5. **Constancia de semanas cotizadas en el IMSS con totalización de periodos ISSSTE:** Documento informativo que el IMSS pone a disposición del solicitante, a través de la plataforma electrónica para consulta de los periodos cotizados reconocidos en conjunto por ambos Institutos, cuando el trámite de portabilidad se inició en el IMSS. También se puede expedir en las Subdelegaciones IMSS a solicitud del interesado.
6. **EEU: Expediente Electrónico Único,** documento informativo que el ISSSTE pone a disposición del solicitante, a través de la plataforma electrónica para consulta de los periodos cotizados reconocidos en conjunto por ambos Institutos.
7. **SISEC: Sistema Integral de Semanas Cotizadas,** plataforma tecnológica que permite al ciudadano realizar por internet desde la página oficial del IMSS, el trámite de portabilidad de semanas cotizadas ISSSTE, así como generar la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS con totalización de periodos ISSSTE.
8. **Certificación de derecho a pensión por RCV IMSS/ISSSTE:** Proceso interno del IMSS mediante el cual las áreas de Vigencia de Derechos envían a las áreas de Pensiones, datos afiliatorios del solicitante de pensión, incluyendo el



ISSSTE

cálculo de semanas reconocidas y promedios salariales con el fin de certificar el derecho a la pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), previsto en la LSS.

9. Unidades administrativas de enlace:

- a) Por parte del IMSS: Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Unidad de Incorporación al Seguro Social en la Dirección de Incorporación y Recaudación.
- b) Por parte del ISSSTE: Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones.

10. Comité de seguimiento: Grupo interinstitucional responsable que sesionará a convocatoria expresa de alguna de las áreas involucradas cuando existan temas que pudieran derivar de la aplicación del Convenio y sus Anexos Técnicos.

SEGUNDA. -

Son sujetos de la transferencia de derechos IMSS/ISSSTE, los asegurados que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1. Soliciten la transferencia de los derechos de sus periodos de cotización, así como disponer de los recursos acumulados en su cuenta individual para la contratación de su seguro de pensión o retiro programado y, en su caso, el seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes.
- 2. Hayan obtenido una pensión del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez en términos de la LSS o la ISSSTE, sin haber solicitado en ese momento la transferencia de los derechos de los periodos de cotización, ni de los recursos acumulados en su cuenta individual.

**DEL PROCEDIMIENTO
SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

TERCERA. -

El Instituto administrador del régimen de seguridad social del que haya sido sujeto el asegurado respecto de su última afiliación al régimen obligatorio, recibirá y atenderá las solicitudes de transferencia de derechos de los años de cotización para



ISSSTE

obtener una pensión del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez o, en su caso, incrementar el monto de su pensión.

Procederá la transferencia, siempre y cuando el asegurado se encuentre en baja en el Instituto del que portará los derechos. Si la fecha de baja es la misma en ambos Institutos, el asegurado podrá solicitar la portabilidad en donde el desee.

Lo anterior, incluye la afiliación bajo el esquema de continuación voluntaria en el régimen obligatorio, prevista por los artículos 218 de la LSS y 200 de la LISSSTE.

CUARTA. -

Las solicitudes de transferencia de derechos se recibirán a partir del transcurso del año anterior a que el asegurado cumpla la edad requerida para el disfrute de alguna pensión del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, siempre que el trabajador se encuentre dado de baja en el Instituto del que portará los derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 158 de la LSS y 80 de la LISSSTE, el asegurado, sin sujetarse al plazo señalado en el párrafo anterior, podrá solicitar la transferencia de derechos, siempre y cuando presente la constancia emitida por el área de Prestaciones Económicas del Instituto donde desee portar, en la cual se acreditará con la información proporcionada de forma interna por las áreas de afiliación y vigencia, el monto estimativo de la pensión que puede obtener con el saldo de su cuenta individual, y que éste sea superior en al menos 30% de la cuantía de una pensión garantizada una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios o familiares derechohabientes.

En el caso del IMSS, la solicitud de transferencia de derechos podrá ser presentada por el interesado de manera presencial en la Subdelegación más cercana a su domicilio, o en línea, a través del SISEC, ingresando a la página oficial de internet del IMSS, y en el caso del ISSSTE, de forma presencial en las Subdelegaciones de Prestaciones de las Representaciones Estatales y Regionales.

QUINTA. -

La admisión y atención de las solicitudes de transferencia de derechos se apegará a los siguientes criterios:

1. En el caso de la presentación del trámite de forma presencial, el personal del Instituto que reciba una solicitud de transferencia de derechos revisará los



requisitos y documentos presentados por el solicitante, para determinar la procedencia del trámite:

Requisitos:

- Que el asegurado tenga al menos 59 años cumplidos al presentar el trámite, con excepción del retiro anticipado que podrá ser en cualquier momento, siempre y cuando se satisfagan los requisitos previstos en la regla Cuarta del presente Anexo Técnico.
- Que el asegurado haya cotizado en el régimen de cuentas individuales en el ISSSTE.
- Que el Instituto que reciba la solicitud, sea el último en que cotizó el asegurado.

Documentos:

- Documento de identificación oficial con fotografía (puede ser credencial para votar, Cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional con fotografía, matrícula consular, si es extranjero: tarjeta/cédula/carnet de identidad de su país y forma migratoria FM2 o FM3).
 - Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Copia del acuse del documento de elección o EEU a que se refiere el artículo 10 de la LISSSTE, que acredite que está bajo el régimen de cuentas individuales del ISSSTE.
 - Estado de cuenta de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE).
2. En el caso del IMSS, para las solicitudes de portabilidad presentadas por internet, el SISEC cuenta con un formulario en línea, para que el solicitante capture los siguientes datos:

- CURP.
- Número de Seguridad Social.
- Correo electrónico personal.
- Opción para adjuntar en archivo electrónico los siguientes documentos:
 - Documento de identificación oficial con fotografía (puede ser credencial para votar, Cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, cédula profesional con fotografía, matrícula consular,



ISSSTE

si es extranjero: tarjeta/cédula/carnet de identidad de su país y forma migratoria FM2 o FM3).

- o Copia del acuse del documento de elección o EEU a que se refiere el artículo 10 de la LISSSTE, que acredite que está bajo el régimen de cuentas individuales del ISSSTE.
- o Estado de cuenta de la AFORE.

En el caso del ISSSTE para las solicitudes que se presenten por internet cuando existan los desarrollos correspondientes, éstas se realizarán conforme a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

En ambos casos si la solicitud no cumple con los requisitos y/o documentos, se devolverá al interesado y se le explicará el motivo del rechazo.

3. Si la solicitud reúne los requisitos señalados, para continuar con el trámite, el Instituto que recibió el trámite de transferencia de derechos deberá remitir a su contraparte la solicitud para la certificación de los periodos de cotización, integrando la información en los términos de las reglas sexta y séptima del presente anexo.

INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SEXTA. -

Es responsabilidad de cada Instituto identificar, localizar y certificar los periodos, sueldos básicos (en el caso del ISSSTE) y salarios base de cotización de los asegurados (en el caso del IMSS), así como proporcionar la información a su contraparte para integrar y certificar los periodos de cotización no simultáneos.

SÉPTIMA. -

El Instituto que reciba la solicitud de transferencia de derechos, será responsable de solicitar a su contraparte la información de periodos de cotización y salarios base de cotización o sueldos básicos del asegurado en el régimen de seguridad social administrado por éste, en los formatos y términos definidos por ambos Institutos, así como la integración de la información para obtener los periodos de cotización reconocidos en conjunto por ambas Instituciones.

La integración de la información proporcionada por cada Instituto se realizará con base en los siguientes criterios:



ISSSTE

- A partir de los periodos de cotización certificados por cada Instituto se obtendrá el total de días cotizados en ambas Instituciones. Los periodos de cotización simultáneos se contabilizarán una sola vez.
- El total de días de cotización reconocidos se obtendrá restando los días de cotización que corresponda cuando el asegurado haya realizado retiro de recursos de su cuenta individual, de acuerdo con lo establecido en la normatividad de cada Instituto o en el caso del ISSSTE, cuando haya ejercido su derecho a la indemnización global, o disfrutado de licencias sin goce de sueldo.
- En el caso del IMSS, la información de periodos de cotización se proporcionará en semanas cotizadas y la conversión a días cotizados se obtendrá multiplicando por 7 las semanas informadas. En el caso del ISSSTE, el total de los días se dividirá entre 360 para determinar el número de años completos. Si la fracción de la operación anterior es estrictamente mayor a 0.5 se considerará un año de cotización completa.
- Con relación al sueldo que es reportado en el Informe de Periodos ISSSTE, el IMSS lo deberá dividir entre 30, para obtener el salario base de cotización, toda vez que ese Instituto lo informa en meses. El ISSSTE multiplicará el salario base de cotización informado por el IMSS por 30 veces.
- El monto de la pensión se determinará conforme a lo establecido en la normatividad de cada Instituto.

INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

OCTAVA. -

El intercambio de información se realizará mediante el envío oficial de los formatos acordados por ambas partes.

En el caso del IMSS, la certificación de periodos cotizados se remitirá al ISSSTE, a través de la "Constancia de semanas cotizadas en el IMSS con desglose de movimientos afiliatorios" (Formato 1).

En el caso del ISSSTE, la certificación de periodos cotizados se remitirá al IMSS a través del "Informe de Periodos de Cotización del ISSSTE", (Formato 2).

9/28



ISSSTE

Lo anterior, en tanto, se cuente con la interoperabilidad de los sistemas que cada Instituto administre y permita el intercambio de información mencionado.

NOVENA. -

En el cuadro de datos a intercambiar (Tabla 1), se describen los datos que proporcionarán ambos Institutos.

Los Institutos se obligan a entregar la información solicitada por la otra parte al término de cada una de las etapas, conforme al siguiente esquema:

Etapas	Duración
Etapas 1 Envío de solicitud de información de periodos cotizados.	Dos días hábiles contados a partir de la aceptación de la Solicitud de Transferencia de Derechos.
Etapas 2 Informe de periodos de cotización (intercambio de datos).	Veinte días hábiles contados a partir de la conclusión de la etapa 1.
Etapas 3 Integración de los periodos y salarios de cotización reconocidos por ambos Institutos.	Cinco días hábiles contados a partir de la conclusión de la etapa 2.
Etapas 4 En el caso del IMSS, entrega de la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS al solicitante vía correo electrónico o de forma presencial según sea el caso. En el caso del ISSSTE, se informa al solicitante mediante oficio que se envía por la mensajería institucional o mediante notificación personal la conclusión de la transferencia de derechos.	Tres días hábiles contados a partir de la conclusión de la etapa 3.



ISSSTE

Duración máxima

Treinta días hábiles

DE LA CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE

DÉCIMA. -

En el caso de las solicitudes aceptadas por el IMSS, éste emitirá y entregará al interesado la "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS con totalización de periodos ISSSTE" (Formato 3) en cualquiera de las ventanillas de Afiliación Vigencia de las Subdelegaciones del IMSS; si la solicitud fue presentada en línea dicha constancia también le será remitida al correo electrónico registrado en el SISEC para tal efecto.

Dicha constancia contiene el total de periodos cotizados reconocidos en cada uno de los Institutos, así como las semanas que se deberán descontar por retiro de recursos de la cuenta individual, en su caso. La constancia es de carácter informativo y deberá ser presentada por el trabajador en el IMSS, cuando inicie el trámite de pensión del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez o, en su caso, la solicitud de ajuste del monto de la pensión. En este último supuesto, la información de periodos y salarios de cotización se actualizará para efectos del ajuste de la certificación del derecho a la pensión y del monto de esta, reconociéndose únicamente los periodos cotizados previos a la baja que motivó el otorgamiento de la pensión cuyo monto se modifica.

En el caso de solicitudes aceptadas por el ISSSTE, éste informará oficialmente al solicitante que puede consultar la integración de la información en el EEU (Formato 4).

CERTIFICADOS DE DERECHOS IMSS/ISSSTE

DÉCIMA PRIMERA. -

La información de periodos de cotización IMSS/ISSSTE, en el caso del ISSSTE quedará registrada en la Base de Datos Única de Derechohabientes; y en el caso del IMSS quedará registrada en la base de datos del SISEC, la cual será actualizada para el proceso de certificación del derecho a pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez IMSS, cuando el interesado presente su solicitud de pensión.

En el IMSS, cuando derivado de un trámite de modificación de pensión en términos de lo previsto por el Anexo Técnico 2 "Trámite y Control de Pensiones otorgadas bajo la modalidad de transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE", las áreas



ISSSTE

de Vigencia de Derechos deban certificar nuevamente el derecho a pensión, tendrán que considerar únicamente los periodos cotizados anteriores a la fecha de inicio de pensión.

En el ISSSTE, tratándose de una pensión garantizada que haya sido otorgada previo a la solicitud de transferencia de derechos, podrá cambiarse el beneficio pensionario a una renta vitalicia con el monto de los recursos acumulados en las subcuentas IMSS, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se establezcan, para lo cual se consideraran los saldos acumulados y portarán todos los periodos cotizados anteriores a la fecha de inicio de pensión.

La Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos en el IMSS y la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones, proporcionarán a las respectivas Áreas de Actuaría de cada Instituto, la información de todos los movimientos afiliatorios de los pensionados con portabilidad, así como nombre completo, CURP, número de seguridad social IMSS e ISSSTE, historia salarial o de cotización con desglose de las fechas de las modificaciones salariales y el dato del Instituto de quien corresponda la información del salario o sueldo según corresponda.

Lo anterior, a solicitud y previa actualización por parte de la Coordinación de Prestaciones Económicas del IMSS y de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE de la base de datos de pensionados bajo el esquema de portabilidad, que estas últimas áreas actualizan y administran.

En caso de que los periodos de cotización sean iguales, el solicitante podrá elegir el Instituto que le prestará este servicio; mientras se resuelve la permanencia de los servicios de atención a la salud en cualquiera de los Institutos, el pensionado y sus familiares derechohabientes seguirán recibiendo la atención médica en el Instituto que se los está brindando.

DE LA IMPROCEDENCIA DEL TRÁMITE

DÉCIMA SEGUNDA. -

Si como resultado de la integración de la información, se presentaran casos de duplicidad de números de seguridad social, homonimias o cualquier otra circunstancia que hiciera imposible continuar con la atención de la solicitud, se indicará al asegurado el proceso que debe seguir previo a iniciar su trámite pensionario.



ISSSTE

Para los casos en los que el ISSSTE detecte que existen inconsistencias en los periodos registrados, orientará al asegurado para que solicite la corrección de su información mediante la presentación de las Hojas Únicas de Servicios para transferencia de derechos; o bien a través de los medios electrónicos que para tal efecto haya determinado dicho Instituto.

El Instituto que recibió la solicitud de transferencia de derechos informará al interesado la causa que imposibilita dar continuidad al trámite y le orientará respecto de las acciones que deberá realizar para aclarar, corregir o regularizar su situación afiliatoria.

Es motivo de improcedencia que el solicitante haya realizado el trámite de retiro de recursos acumulados en su cuenta individual por negativa de pensión al amparo de lo referido en la LSS o LISSSTE.

DÉCIMA TERCERA. -

La solicitud de transferencia de derechos que se determine como improcedente conforme al primer párrafo de la regla anterior, podrá ser iniciada nuevamente, una vez que el asegurado haya corregido la situación que imposibilitó continuar con el trámite.

DE LA CONSERVACIÓN DE DERECHOS EN EL IMSS

DÉCIMA CUARTA. -

Para los casos de asegurados que cotizaron al IMSS antes del 1º de julio de 1997, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez, deberá presentarse dentro del periodo de conservación de derechos establecido en el artículo 182 de la LSS vigente hasta el 30 de junio de 1997.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA QUINTA. -

La información que intercambiarán ambos Institutos con motivo de las actividades a que refiere el presente Anexo Técnico, dada su naturaleza, es de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 22 de la LSS, 10, párrafo tercero, 13, último párrafo de la LISSSTE; 113, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.



Los Institutos se obligan a:

- Utilizar toda la información que se intercambie únicamente para cumplir con el proceso de atención a las solicitudes de transferencia de derechos y certificación de periodos de cotización.
- Limitar el acceso a la información y documentación de este proceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla. Cada parte se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- No hacer copias de la información, para otros efectos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en este numeral, que dé lugar a reclamación de daños y perjuicios, la parte que incumpla se obliga a pagar la indemnización que corresponda.

DE LAS ACLARACIONES Y DESISTIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA. -

Cuando el solicitante manifieste su desacuerdo con la información proporcionada por alguno de los Institutos, deberá solicitar su aclaración en el Instituto donde haya realizado la solicitud de transferencia de derechos; éste remitirá a su similar aquellas solicitudes de aclaración que le competa atender de conformidad a su propia normatividad.

DÉCIMA SÉPTIMA. -

Cuando el solicitante haya concluido el trámite de transferencia y solicite formalmente la cancelación de éste; la solicitud se presentará en el Instituto en el que se haya realizado el trámite y éste deberá verificar con su contraparte que no haya sido concedido previamente un beneficio pensionario utilizando dicha información.

De confirmarse que no se ha concedido un beneficio con transferencia de derechos, procederá la cancelación, la cual se hará del conocimiento al solicitante y al otro Instituto realizándose las acciones administrativas correspondientes en ambos Institutos.



En caso de identificarse que existe un beneficio pensionario vigente con la modalidad de transferencia de derechos, se hará de conocimiento al interesado que resulta improcedente su desistimiento debido a que la transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE se encuentra surtiendo efectos jurídicos a través de una resolución de otorgamiento de pensión con el esquema de transferencia de derechos.

En cualquier tiempo los Institutos podrán ordenar la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos y la autenticidad de los documentos que hubieran servido de base para portar derechos; así como los trámites posteriores relacionados con los recursos de la cuenta individual que el solicitante hubiera realizado y que como consecuencia de ellos pudieran modificar su situación afiliatoria, o la procedencia que en su momento se hubiera determinado sobre la transferencia de sus derechos pensionarios.

Lo anterior, previa notificación que de ello se realice al solicitante y a las áreas de Pensiones de ambos Institutos en el sentido de dejarse sin efectos la transferencia y, en su caso, la modificación de sus derechos pensionarios.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO

DÉCIMA OCTAVA. -

Los Institutos revisarán y actualizarán en su caso, las condiciones expresadas en el presente Anexo Técnico, cuando se genere una reforma legal, un criterio jurídico de autoridad competente, una modificación de procedimientos o un cambio en las facultades y atribuciones de las áreas responsables del trámite de certificación de transferencia de derechos, que pudieran afectar su aplicación.

En caso de resultar necesaria la actualización, la misma se deberá realizar dentro del plazo de 120 días naturales a partir de que entre en vigor el cambio que modifica las condiciones del convenio, salvo disposición en contrario.



DE LAS CONTROVERSIAS

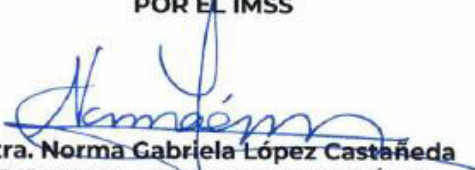
DÉCIMA NOVENA. -

Las autoridades competentes de cada Instituto resolverán de común acuerdo las diferencias que en la interpretación y aplicación de las presentes Reglas pudieran suscitarse.

Los casos no previstos en este documento, así como las controversias que pudieran derivar de su aplicación, serán puestos a la consideración del Comité de Seguimiento y, en su caso, serán materia para la modificación del presente Anexo Técnico.

Enterados cada uno de los representantes de las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México a los 20 días de julio de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente.

POR EL IMSS


Mtra. Norma Gabriela López Castañeda
DIRECTORA DE INCORPORACIÓN Y
RECAUDACIÓN

POR EL ISSSTE


Lic. Alberto Torres Barriga
DIRECTOR DE INCORPORACIÓN,
RECAUDACIÓN E INVERSIONES



ISSSTE

Tabla 1

Datos que intercambiarán el IMSS y el ISSSTE

Dato	Formato	Descripción
Fecha de envío	DD/MM/AAAA	Fecha en que cada Instituto envía a su contraparte la solicitud de datos.
Primer_apellido	Caracteres alfanuméricos	Primer Apellido del solicitante.
Segundo_apellido	Caracteres alfanuméricos	Segundo apellido del solicitante.
Nombre(s)	Caracteres alfanuméricos	Nombre completo del solicitante.
CURP	Caracteres alfanuméricos (18)	Clave Única de Registro de Población del solicitante.
NSS	Caracteres alfanuméricos (11)	Número de Seguridad Social IMSS y/o ISSSTE del solicitante.
Fecha_inicio	DD/MM/AAAA	Fecha de inicio de cotización al IMSS o al ISSSTE en el seguro de RCV o su equivalente para LSS 1973, en el caso del IMSS.
Fecha_término	DD/MM/AAAA	Fecha de término de cotización al IMSS o al ISSSTE en el seguro de RCV o su equivalente para LSS 1973, en el caso del IMSS.
Nombre de la dependencia o patrón	Caracteres alfanuméricos	Nombre de las empresas o instituciones públicas con las que trabajó el solicitante.
RP/Ramo-Pagaduría	Caracteres alfanuméricos	Registro patronal para IMSS. Ramo y pagaduría para ISSSTE.
Sueldo registrado por periodo	Numérico (9,2)	En el caso del IMSS, se reporta el último salario base de cotización diario. En el caso del ISSSTE, el sueldo básico de cotización mensual, considerando que el mes es de 30 días.
Conceptos deducción	Caracteres alfanuméricos	Causa del retiro parcial de recursos de la cuenta individual, en su caso.
Fechas deducción	DD/MM/AAAA	Fecha en que realizó el retiro de recursos de la cuenta individual, en su caso.
Cantidad días/semanas deducidos	Numérico	Días a descontar por retiro de recursos de la cuenta individual.
Cantidad total días/semanas cotizados	Numérico	Suma de días cotizados por el trabajador.
Cantidad total de días/semanas deducidos	Numérico	Suma total de días a descontar por retiro de recursos de la cuenta individual.
Cantidad total días/semanas reconocidos	Numérico	Días cotizados menos días deducidos.



Formato 1

Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS

gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS

Estimado(a),

NSS:

CURP:

Fecha de emisión del reporte

DD MM YYYY

Total de semanas cotizadas

Tu detalle de semanas cotizadas		
Semanas cotizadas IMSS	Semanas Descontadas (por disposición de recursos) (-)	Semanas Reintegradas (+)

Tu historia laboral

Nombre del patrón		
Registro Patronal		
Entidad federativa		
Fecha de alta	Fecha de baja	Salario Base de Cotización *

* Valor del último salario base de cotización diario en pesos.

Nombre del patrón		
Registro Patronal		
Entidad federativa		
Fecha de alta	Fecha de baja	Salario Base de Cotización *

* Valor del último salario base de cotización diario en pesos.

GOBIERNO DE MÉXICO CONAMER

Contador:
Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Cuadrante
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel. 01 800 402 23 23
<http://atencion.contramex.com.mx>

Página 1 de 4



gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

Nombre del patrón			
Registro Patronal			
Entidad federativa			
Fecha de alta	Fecha de baja	Salario Base de Cotización */	

*/ Valor del último salario base de cotización diario en pesos.

Importante

Debido a que la presente constancia cuenta con antecedentes de una búsqueda manual exhaustiva de tus semanas cotizadas en archivos documentales, derivado de aclaración o Portabilidad IMSS - ISSSTE, se sugiere presentar este documento al momento de solicitar una pensión.

Esta constancia presenta el número de semanas que has cotizado durante tu vida laboral, registradas en el IMSS. Además, esta constancia puede contener el número de semanas cotizadas en el ISSSTE, si laboraste en el sector público y en su momento solicitaste la portabilidad de semanas al IMSS.

En caso de inconformidad con el número de semanas cotizadas, puedes presentar tu aclaración en línea a través de la siguiente liga: www.imss.gob.mx/servicios-digitales o bien de forma presencial en la Subdelegación del IMSS más cercana a tu domicilio en días y horas hábiles.

Solo te pedimos tener a la mano el nombre de tus patrones, las fechas en las que laboraste con ellos y el domicilio en donde se ubica el centro de trabajo, siendo importante precisar que el nombre o razón social de tus patrones puede diferir del nombre comercial por el que el patrón es conocido.

Adicionalmente ten en cuenta lo siguiente:

- Las semanas cotizadas son contabilizadas con base en los periodos comprendidos entre tus fechas de alta y baja con uno o varios patrones.
- En caso de que hayas laborado con dos o mas patrones, o cotizado para el IMSS y el ISSSTE, de forma simultánea, los periodos trasladados no se contabilizan como dobles.
- El presente documento no resuelve respecto al derecho a obtener determinada prestación, en virtud de que ello dependerá del tipo de prestación solicitada, el cumplimiento de requisitos administrativos y el esquema de aseguramiento con el cual te encuentres afiliado al Instituto.
- Si trabajaste en el sector público y tus cotizaciones en el ISSSTE están amparadas bajo el régimen de cuentas individuales podrás solicitar la transferencia de tus derechos de cotización, con la finalidad de acceder a una pensión bajo el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Si tienes dudas con respecto a los datos que contiene la presente constancia, permítenos brindarte la asistencia necesaria a través de nuestros Departamentos de Afiliación Vigencia en Subdelegaciones IMSS.

Para mayor información llama al centro de contacto IMSS al teléfono 01 800 623 23 23.

GOBIERNO DE MÉXICO CONAHEM IMSS

Contacto:
Pasaje de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México
Tel. 01 800 623 23 23
<http://atencioncontactoimss.imss.mx>



gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

Aviso legal

La información contenida en este documento, se proporciona en apego a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo señalado en la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter interno, así como en diversas leyes federales relacionadas con el actuar del Instituto Mexicano del Seguro Social.

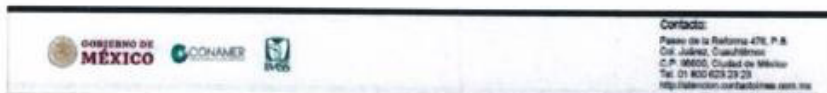
La información aquí contenida es exclusivamente de carácter informativo.

Cadena original

Sello digital

Secuencia notarial

Número de serie



Página 4 de 4

20/28



ISSSTE

Formato 2

Informe de periodos de cotización ISSSTE

Fecha __/__/__

Nombre del solicitante: _____
Apellido paterno Apellido materno
Nombre(s)

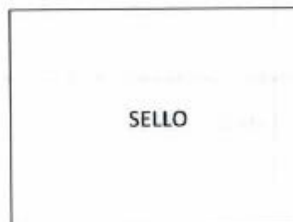
No. ISSSTE: _____ CURP: _____ RFC: _____ Tel. _____

Periodos de aseguramiento reconocidos por el ISSSTE hasta el día __ de __ de 20__

ICP	Clave de ramo	Clave de pagaduría	Nombre de la dependencia o entidad	Entidad federativa	Fecha de inicio de labores	Fecha de término de labores	Sueldo básico	Días cotizados

Días deducidos _____ Concepto de las deducciones _____ Fecha de la deducción _____
Tiempo total cotizado al ISSSTE _____ Monto del bono de pensión _____
La información señalada cuenta con la plena certificación por parte de las dependencias y Entidades enunciatas en el presente.

Nombre, cargo y firma del funcionario facultado



SELLO

21/28



ISSSTE

Formato 3
Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS
con totalización de periodos ISSSTE

gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS

Estimado(a),

Fecha de emisión del reporte

DD / MM / YYYY

NSS:

Total de semanas cotizadas

CURP:

Tu detalle de semanas cotizadas

Semanas IMSS	Semanas ISSSTE ^{1/}	Semanas Descontadas (por disposición de recursos) (-)	Semanas Reintegradas (+)

^{1/} En caso de que hayas laborado con dos o más patrones, o cotizado para el IMSS y el ISSSTE, de forma simultánea, los periodos trasladados no se contabilizan como dobles.

Tu historia laboral

Nombre del patrón		
Registro Patronal		
Entidad federativa		
Fecha de alta	Fecha de baja	Salario Base de Cotización ^{1/}

Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Salario Base

^{1/} Valor del último salario base de cotización diario en pesos.

Nombre del patrón				
Registro Patronal				
Entidad federativa				
Fecha de alta	Fecha de baja	Salario Base de Cotización ^{1/}		



GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto:
Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel. 01 800 623 23 23
<http://atencion-conamex.com.mx>



gob.mx		
Instituto Mexicano del Seguro Social		
Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Salario Base

1º Valor del último salario base de cotización diario en pesos.

Periodos laborales ISSSTE			
Nombre del patrón			
Entidad federativa			
Fecha de alta	Fecha de baja	Salario Base de Cotización 1º	

1º Valor del último salario base de cotización diario en pesos.

			Contacto: Paseo de la Reforma 476, P.B. Col. Juárez, Cuauhtémoc C.P. 06400, Ciudad de México Tel. 01 800 625 23 23 info@atencioncontactoimss.com.mx
--	--	--	---



ISSSTE

gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

Debido a que la presente constancia cuenta con antecedentes de una búsqueda manual exhaustiva de tus semanas cotizadas en archivos documentales, derivado de aclaración o Portabilidad IMSS - ISSSTE, se sugiere presentar este documento al momento de solicitar una pensión.

Esta constancia presenta el número de semanas que has cotizado durante tu vida laboral, registradas en el IMSS. Además, esta constancia puede contener el número de semanas cotizadas en el ISSSTE, si laboraste en el sector público y en su momento solicitaste la portabilidad de semanas al IMSS.

En caso de inconformidad con el número de semanas cotizadas, puedes presentar tu aclaración en línea a través de la siguiente liga: www.imss.gob.mx/servicios-digitales o bien de forma presencial en la Subdelegación del IMSS más cercana a tu domicilio en días y horas hábiles.

Solo te pedimos tener a la mano el nombre de tus patrones, las fechas en las que laboraste con ellos y el domicilio en donde se ubica el centro de trabajo, siendo importante precisar que el nombre o razón social de tus patrones puede diferir del nombre comercial por el que el patrón es conocido.

Adicionalmente ten en cuenta lo siguiente:

- Las semanas cotizadas son contabilizadas con base en los periodos comprendidos entre tus fechas de alta y baja con uno o varios patrones.
- En caso de que hayas laborado con dos o mas patrones, o cotizado para el IMSS y el ISSSTE, de forma simultánea, los periodos traslapados no se contabilizan como dobles.
- El presente documento no resuelve respecto al derecho a obtener determinada prestación, en virtud de que ello dependerá del tipo de prestación solicitada, el cumplimiento de requisitos administrativos y el esquema de aseguramiento con el cual te encuentres afiliado al Instituto.
- Si trabajaste en el sector público y tus cotizaciones en el ISSSTE están amparadas bajo el régimen de cuentas individuales podrás solicitar la transferencia de tus derechos de cotización, con la finalidad de acceder a una pensión bajo el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Si tienes dudas con respecto a los datos que contiene la presente constancia, permítenos brindarte la asistencia necesaria a través de nuestros Departamentos de Afiliación Vigencia en Subdelegaciones IMSS.

Para mayor información llama al centro de contacto IMSS al teléfono 01 800 623 23 23.

Aviso legal

La información contenida en este documento, se proporciona en apego a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo señalado en la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter interno, así como en diversas leyes federales relacionadas con el actuar del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La información aquí contenida es exclusivamente de carácter informativo.



Contacto:
Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel: 01 800 623 23 23
<http://atencion.contactoimss.com.mx>



ISSSTE

Formato 4
Expediente Electrónico Único ISSSTE
con totalización de periodos IMSS



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGUROS
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO

SINAVID

Fecha de Emisión:



00000000

DATOS PERSONALES



SIN FIRMA

CURP:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Nombre:
Estado:

RFC:
Sexo:
Estado Civil:
Fecha de Nacimiento:
NSS:

DOMICILIO

Calle:
Número Exterior:
Número Interior:
Colonia:
Del. o Mpio.:
Estado:
Código Postal:

CLÍNICA

Clave:
Nombre:
Domicilio:
Colonia:
Teléfono:
Delegación ISSSTE:

Tipo:

Sello Digital

XXXXXXXX-XXXX-XXXX-XXXX-XXXXXXXXXXXX

Página 1 de 4



ISSSTE

Formato 4
Expediente Electrónico Único ISSSTE
con totalización de periodos IMSS



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO

SINAVID

Fecha de Emisión:



000000000

DATOS LABORALES

PLAZAS TRABAJADOR

Ramo:

Pagaduría:

Fecha de Alta:

Nombramiento:

Modalidad:

Sueldo Básico:

Remuneración Total:

PLAZAS PENSIONADO

FAMILIARES

HISTORIAL DE COTIZACIÓN

XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Tipo de Periodo:

Fecha de Inicio:

Fecha de Término:

Sueldo Básico:

RÉGIMEN PENSIONARIO

Régimen Pensionario:

Antigüedad para Pensiones:

Sello Digital

XXXXXXXXXX XXXX XXXX XXXX XXXXXXXXXX

Página 2 de 4



Formato 4
Expediente Electrónico Único ISSSTE
con totalización de periodos IMSS



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO

SINAVID

Fecha de Emisión:



000000000

HISTORIAL DE COTIZACIÓN FOVISSSTE

XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

Tipo de Periodo

Fecha de Inicio

Fecha de Término

Salario Básico

Sello Digital

XXXXXXXXXX XXXX XXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX

Página 3 de 4



Formato 4
Expediente Electrónico Único ISSSTE
con totalización de periodos IMSS



DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO



Fecha de Emisión:



0000000000

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La información que contiene el Expediente Electrónico Único está sujeta en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en el Título Tercero del Reglamento del Sistema Nacional de Hefías de Vigilancia de Derechos, de la Base de Datos de Derechos Individuales y del Expediente Electrónico Único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La información contenida en él es confidencial por tanto los datos personales propuestos son sujetos a las leyes y disposiciones de derechos laborales, constitucionales y legales vigentes.

El Estado y el Gobierno del Sistema Nacional de Afiliación y Vigilancia de Derechos, de la Base de Datos Único de Derechos Individuales y del Expediente Electrónico Único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado están protegidos en los términos de la ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Confidencialidad de los Elementos de Datos Personales confiables, por acuerdo al Artículo Federal de Acceso a la Información Pública correspondiente.

Producción y Servicios que otorga este Instituto

Discussion

Plazas
Se al coger hora como trabajador cobija por lo menos ses meses inintermitentes al seguro de salud, indy y sus familiares deers debidamente registrados.
conservando los dos meses siguientes el derecho a recibir los beneficios de dicho seguro. (Artículo 11 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los
Trabajadores del Estado)

Historial de Cotización

Historial de Cotización
 Este historial corresponde a la información histórica y actual de las letras de crédito, sistema y variable básica mensual, cotizadas al Instituto en el periodo registrado por las Dependencias y Entidades. Artículo 7 de la Ley del Instituto de Seguros y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La información que contiene la Base de Datos (Baza de Datos) es utilizada por las Unidades Administrativas del Instituto responsables del otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios; por lo que el Afiliado debe verificar dicha información a efecto de validar su actualización y mantenerla debidamente actualizada. En caso de ser necesario, el Afiliado puede solicitar la actualización de la información en las oficinas correspondientes. (Artículo 5 del Reglamento del Sistema de Seguro de Salud del Afiliado y Vigencia de la Ley de Datos Únicos de Datos de los Afiliados y del Expediente Electrónico Único (Expediente Único) y Vigencia de la Ley de Datos Únicos de Datos de los Afiliados y del Expediente Electrónico Único).

Las solicitudes de actualización de información deberán realizarse en los Departamentos de Afiliación y Prestaciones Económicas de las Delegaciones Estatales y Regionales, cuyos domicilios pueden consultarse en la dirección www.imss.gob.mx.

Pernillares

Familiares
La información que se presenta en la que a la fecha se encuentra registrada en la base de datos Única de Información no se encuentra actualizada al censo de los familiares de desahuciosados a los seguros, prestaciones y servicios que la Ley establece. En caso de que los familiares de desahuciosados deseen actualizar la información de acuerdo a los Departamentos de Afiliación y Prestaciones (concedidas por las Delegaciones Estatales y Regionales), cuyos datos pueden consultarse en la dirección www.mexico.gob.mx con los documentos, probatorios correspondientes, de acuerdo a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Sello Digital

XXXXXXXXXX XXXX XXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX

Página 2 de 4

28/28



ANEXO 8

Convenio de portabilidad de derechos IMSS-ISSSTE-PEMEX
Clave 9220-022-687



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

CONVENIO DE PORTABILIDAD DE DERECHOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL "ISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO EL "IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y PETRÓLEOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO "PEMEX", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y COMO TESTIGOS DE HONOR EL DR. ROGELIO RAMÍREZ DE LA O, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MTRO. JULIO CÉSAR CERVANTES PARRA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Las secciones I "*De la Transferencia de Derechos entre el Instituto y el IMSS*" y II "*De la Transferencia de Derechos al Instituto provenientes de otros Institutos de Seguridad Social*" del Capítulo VIII "*De la Transferencia de los Derechos*" del Título Segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), publicada el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), disponen los supuestos para regular el régimen relativo a la transferencia de los derechos por los años y semanas de cotización, entre el "ISSSTE" y el "IMSS", así como la transferencia de derechos entre el "ISSSTE" y otros institutos de seguridad social o con Entidades que operen otros sistemas de seguridad social compatibles con el previsto en dicha ley; lo anterior, con el fin de que los trabajadores tengan la posibilidad de cumplir con los requisitos necesarios para obtener una pensión de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
2. El 17 de febrero de 2009, el "ISSSTE" y el "IMSS" celebraron un Convenio de Colaboración Interinstitucional que tiene por objeto determinar los criterios, lineamientos, términos, condiciones, mecanismos y procedimientos de coordinación y colaboración, conforme a los cuales se dará cumplimiento a las obligaciones previstas en el Título Segundo, Capítulo VIII, Sección I de la LISSSTE.
3. El 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública*" (Decreto), que en su artículo Tercero Transitorio, establece que:
 - El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago y las correspondientes a trabajadores en activo de "PEMEX" y sus organismos subsidiarios reconocidas a la entrada en vigor del Decreto y registradas actuarialmente en sus estados financieros,

Página 1 de 13



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
SERVICIO DE SALUD
Y SEGURIDAD SOCIAL
TRANSACCIONES DE SALUD



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, "PEMEX" alcance un acuerdo para modificar el Contrato Colectivo de Trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, e implemente un Programa de Austeridad en el Gasto. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones referidas por parte del Gobierno Federal, deberán conllevar en el mediano plazo a una reducción de las obligaciones de pago de las pensiones y jubilaciones de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida, con el objeto de ajustarla a los parámetros actualmente establecidos en los demás sistemas de pensiones y jubilaciones de las instituciones del Gobierno Federal.

- La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral reconocido conforme a lo señalado en el párrafo anterior, que resulte del acuerdo para modificar el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.
- A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



PEMEX®
POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4. El 24 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general relativas a la asunción por parte del Gobierno Federal de obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias" que en los Considerandos, párrafo octavo, refiere que después de analizar la documentación enviada por "PEMEX", se considera que la empresa cumplió con los extremos previstos en el Transitorio Tercero del Decreto, así como con su objetivo, al lograr una reducción del pasivo laboral por concepto de jubilaciones y pensiones.
5. El "ISSSTE" cuenta con el dictamen actuarial en el que consta la equivalencia de la portabilidad de derechos con "PEMEX" de fecha 16 de octubre de 2023 y el Informe de Resultados del 30 de octubre de 2023 complementario del dictamen citado, ambos suscritos por la Act. Marcela Flores Quiroz, con Cédula Profesional número 1280075, Perita Valuadora de Pasivos Contingentes número 049-1280075, Actuaría Dictaminadora de Planes de Pensiones CNSAR/VJ/DGNC/RA/097/R-2015, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 149, de la LISSSTE.
6. Durante el año 2015, "PEMEX" modificó su Contrato Colectivo de Trabajo, así como el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (ahora Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias), para incorporar lo mandado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto.

Con base en lo anterior, se estableció un sistema de financiamiento mediante cuentas individuales para el pago de las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de "PEMEX" de nuevo ingreso y para los que explícitamente hayan aceptado este esquema, el cual permite la portabilidad de derechos con las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

7. Acorde con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF del 7 de agosto de 2023, "PEMEX" está considerada como una empresa productiva del Estado, la cual, de conformidad con la Nota 2 de dicha relación, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento.

Por lo expuesto, y con el objeto de garantizar plenamente el derecho de los Trabajadores de gozar de una pensión cuando cumpla con los requisitos necesarios para ello, el "ISSSTE", el "IMSS" y "PEMEX" consideran necesario establecer los criterios, mecanismos y procedimientos para la transferencia de derechos de los Trabajadores que hayan cotizado en los regímenes señalados, para avanzar en la construcción de un Sistema Único de Pensiones.



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

DECLARACIONES

I. Declara el "ISSSTE", por conducto de su representante, que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros, prestaciones, servicios, el Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus Oficinas de Representación y de sus demás órganos desconcentrados; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5, 207 y 228, de la LISSSTE.
- I.2. El Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella fue nombrado Director General por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2021, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 220, fracción XI, de la LISSSTE, y 23, fracción XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo Estatuto Orgánico del ISSSTE.
- I.3. La Junta Directiva del "ISSSTE" aprobó la celebración de este convenio, mediante Acuerdo 3.01.E.2024, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con oficio número 366-016/2024.
- I.4. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Jesús García Corona número 140, Colonia Buenavista, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06350, en la Ciudad de México.

II. Declara el "IMSS", por conducto de su representante, que:

- II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social (LSS).
- II.2. De conformidad con los artículos 22, fracción II y 251, fracciones IV, XX, XXIII y XXXVII, de la LSS, cuenta con facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines tales como establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**NUEVO
ISSSTE**
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD SOCIAL DE LOS
SERVIDORES DEL ESTADO



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

públicas, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en la invocada ley.

II.3. El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, en su carácter de Director General, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de acuerdo con los artículos 268, fracciones III y IX, de la LSS, y 66, fracciones I y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.4. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

III. Declara **"PEMEX"**, por conducto de su representante, que:

III.1. Es una Empresa Productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. Tiene por objeto llevar a cabo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, para cuyo cumplimiento puede celebrar toda clase de actos jurídicos, entre otros, convenios, contratos, alianzas y asociaciones, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPEMEX), publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

III.2. El Ing. Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General, mediante nombramiento del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, del 1º de diciembre de 2018, cuenta con facultades para suscribir este convenio de acuerdo con el artículo 46, fracción I, de la LPEMEX.

III.3. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional número 329, Colonia Verónica Anzures, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11311, en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE
MÉXICO



IV. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

IV.1. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento de este convenio y recíprocamente se reconocen la legitimación que ostentan para su celebración.

IV.2. Este convenio no tiene cláusula alguna contraria a las Leyes que se señalan en este instrumento jurídico y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte su validez.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las reglas de carácter general, los criterios, lineamientos, términos, condiciones, mecanismos y procedimientos de coordinación y colaboración para la transferencia de derechos de los periodos de cotización reconocidos a los Trabajadores que han cotizado en los regímenes de pensiones previstos en la LISSSTE, en la LSS y en el Contrato Colectivo de Trabajo o el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, según corresponda.

Lo anterior, a efecto de que los Trabajadores tengan la posibilidad de obtener una pensión o jubilación por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que les corresponda en términos de las disposiciones citadas.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Son aplicables a este convenio las definiciones establecidas en la LISSSTE, la LSS y el Contrato Colectivo de Trabajo o el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como las siguientes:

1. AFORE: Administradora de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro.
2. "IMSS": Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. "ISSSTE": Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
4. LISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
5. LPEMEX: Ley de Petróleos Mexicanos.



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

6. LSS: Ley del Seguro Social y/o Ley del Seguro Social publicada el 12 de marzo de 1973, en lo que resulte aplicable.
7. **"LAS PARTES"**: El **"ISSSTE"**, el **"IMSS"** y **"PEMEX"**.
8. **"PEMEX"**: Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
9. Periodos de cotización: Es el tiempo que ha aportado el Trabajador al régimen de pensiones en cada una de **"LAS PARTES"**, en los términos previstos en las disposiciones aplicables. Los periodos de cotización simultánea en **"LAS PARTES"** se computarán como un solo periodo.
10. Trabajadores: Las personas que tienen ese carácter, en términos de la LISSSTE, la LSS y las que son consideradas como tales por el Contrato Colectivo de Trabajo o el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

TERCERA. SUJETOS. Este convenio será aplicable a los Trabajadores que se encuentren bajo el sistema de cuentas individuales que soliciten la transferencia de sus derechos pensionarios, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

Para los Trabajadores cotizantes al **"IMSS"**, se considerarán todos sus periodos de cotización, sin importar el régimen al cual hayan aportado (sistema de cuentas individuales o beneficio definido).

CUARTA. DEL SERVICIO MÉDICO. En el caso de transferencia de derechos entre el **"ISSSTE"** y el **"IMSS"** se estará a lo dispuesto por la LISSSTE.

El servicio médico será proporcionado por la Parte que otorgue la pensión o jubilación, lo que deberá constar en el documento que otorgue el derecho a la pensión, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el régimen de quien la conceda, en los términos de este convenio. Este esquema se revisará bienalmente para determinar el impacto financiero, así como los mecanismos compensatorios que, en su caso, resulten de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

QUINTA. INTEGRACIÓN E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que la solicitud del Trabajador para la transferencia de sus periodos de cotización o, en su caso, de los recursos acumulados en su cuenta individual, será atendida por **"PEMEX"** o el instituto que administre el régimen de pensiones del que haya sido sujeto conforme a su último aseguramiento, incluyendo la afiliación prevista en los artículos 200, de la LISSSTE, 218, de la LSS, y el régimen de pensiones de cuentas individuales previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo o el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; si el Trabajador hubiese cotizado simultáneamente en los regímenes de las distintas disposiciones, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá recibir la solicitud de transferencia de derechos y se gestionará en términos de la cláusula TERCERA.

Página 7 de 13

2



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

Las solicitudes de transferencia de derechos se podrán recibir a partir del año anterior a aquel en que el Trabajador cumpla con los requisitos para el otorgamiento de los beneficios pensionarios del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez definidos en la LISSSTE, la LSS y en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, según corresponda.

Para los efectos señalados **"PEMEX"** se obliga a integrar la información de sus Trabajadores a la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos en los que se precise en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. REQUISITOS PARA LA PORTABILIDAD. Las solicitudes de portabilidad serán operadas por **"LAS PARTES"** a través del **"ISSSTE"**, aun cuando un solicitante no tuviera periodos de cotización en éste.

Para la portabilidad entre el **"ISSSTE"** y el **"IMSS"** se aplicará lo estipulado en el convenio señalado en el Antecedente 2 de este instrumento jurídico.

El Trabajador que requiera la transferencia de sus derechos pensionarios deberá:

1. Presentar solicitud ante el instituto que administre el régimen de pensiones del que haya sido sujeto conforme a su último aseguramiento o en **"PEMEX"**, si tiene vigente su relación laboral, a través de los sistemas y/o formatos que **"LAS PARTES"** elaboren en términos de la cláusula TERCERA y DÉCIMA. Para la certificación de derechos, el Trabajador debe estar dado de baja en los sistemas de seguridad social de **"LAS PARTES"** de donde se transfieran los derechos.
2. Para el otorgamiento de la pensión o jubilación con transferencia de derechos pensionarios, el Trabajador debe estar dado de baja en los sistemas de seguridad social de **"LAS PARTES"** de donde se transfieran los derechos.
3. Tener una cuenta individual en alguna de las AFORE.

El Trabajador deberá acompañar su solicitud de transferencia de derechos pensionarios con la documentación que sea definida por **"LAS PARTES"** para iniciar el trámite y mediante los mecanismos o formatos que para tales efectos se definan.

"LAS PARTES" tendrán por no presentada la solicitud de transferencia de derechos pensionarios si transcurridos 30 (treinta) días naturales de iniciada la misma, el Trabajador no presenta la documentación requerida o no satisface los requisitos necesarios para la realización del trámite.

Si la solicitud reúne los requisitos solicitados, la Parte que la recibió, dará trámite a la solicitud de transferencia de derechos pensionarios conforme a lo establecido en el presente convenio.



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

"LAS PARTES", deberán orientar en todo momento al Trabajador solicitante sobre la documentación y los requisitos necesarios para la realización del trámite. En caso de que la Parte que recibió la solicitud de transferencia rechace la misma, deberá detallar el motivo y fundamento normativo de esa determinación.

SÉPTIMA. DE LA CERTIFICACIÓN DE DERECHOS. Es responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"** identificar, localizar y certificar los periodos de cotización, sueldos o salarios que se utilizan como base de cotización para el régimen de pensiones de los Trabajadores de su ámbito de competencia, así como proporcionar esta información a la otra Parte que corresponda, para integrar y certificar los periodos de cotización no simultáneos.

OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN PARA LA PORTABILIDAD. La Parte que reciba la solicitud de transferencia de derechos pensionarios, en términos de la cláusula TERCERA será responsable de solicitar a la(s) otra(s) Parte(s) la información de periodos de cotización y de los sueldos o salarios que se utilizaron como base de cotización en el régimen de pensiones administrado por ésta(s), así como de registrarla e integrarla en los sistemas y bases de datos que utilizan para el otorgamiento de sus beneficios pensionarios.

La información de periodos de cotización reconocidos por el **"ISSSTE"** y el **"IMSS"**, quedará registrada en sus bases de datos de afiliación, las cuales serán actualizadas para certificar el derecho a la pensión correspondiente, cuando el Trabajador presente su solicitud de pensión y, en el caso de **"PEMEX"**, quedará registrada en sus sistemas.

La Parte que recibe la solicitud de transferencia de derechos pensionarios notificará a la(s) otra(s) que la solicitud fue procedente para evitar la emisión de un doble beneficio.

NOVENA. DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Cada Parte será responsable de la veracidad de la información que transfiera a la(s) otra(s) con relación a la transferencia de derechos pensionarios. Cuando el Trabajador manifieste su desacuerdo con la información utilizada para resolver sobre la transferencia de sus derechos pensionarios y solicite la aclaración o corrección de la misma, la Parte que proporcionó la información será la responsable de atender dichas aclaraciones o correcciones.

"LAS PARTES" acuerdan que las solicitudes de aclaración o corrección de los Trabajadores serán recibidas por la Parte que haya aceptado la solicitud de transferencia de derechos, debiendo remitir a la(s) otra(s) las solicitudes de aclaración o corrección que le(s) compete atender.

DÉCIMA. DE LOS FORMATOS PARA LA PORTABILIDAD. **"LAS PARTES"** acuerdan elaborar los formatos que utilizarán para la integración e intercambio de la información relativa a la transferencia de los derechos pensionarios de los Trabajadores dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la firma de este convenio; así como definir los plazos, calendarios y equivalencias que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo.



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

Los formatos, así como los plazos, calendarios y equivalencias, podrán ser modificados o actualizados de conformidad con las necesidades que **"LAS PARTES"** determinen conjuntamente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONSTANCIAS DE DERECHOS. En el caso de las solicitudes aceptadas por **"LAS PARTES"**, éstas emitirán y entregarán al Trabajador a través de los sistemas o formatos definidos para tal efecto, la constancia de semanas, años de cotización o periodos de cotización, según corresponda.

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse entre sí, la aplicación de los periodos de cotización.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA NO CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE. Si como resultado de la integración de la información, se presentaran casos de duplicidad de números de seguridad social, homonimias o cualquier otra circunstancia que hiciera imposible continuar con la atención de la solicitud, se pondrá fin al trámite.

La Parte que recibió la solicitud de transferencia de derechos pensionarios informará al Trabajador la causa que imposibilita dar continuidad al trámite y le orientará respecto de las acciones que deberá realizar para aclarar, corregir o regularizar su situación.

Los Trabajadores podrán presentar nuevamente la solicitud de transferencia de derechos pensionarios una vez que sea aclarada, corregida o regularizada, la causa que motivó el fin del trámite.

Es motivo de improcedencia que el solicitante haya realizado el trámite de retiro de recursos por negativa de pensión o cualquier otro motivo.

DÉCIMA TERCERA. DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que una vez que se concluya la integración de la información sobre la transferencia de derechos pensionarios en sus respectivos sistemas y bases de datos y se otorgue la pensión correspondiente, se realizará la transferencia de los recursos de los Trabajadores, conforme a la normativa de cada sistema de pensiones.

Para los Trabajadores de **"PEMEX"**, el Contrato Colectivo de Trabajo, así como el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, establecen las modalidades para dar cumplimiento a las prestaciones de vivienda, por lo que no es necesario convenir el tratamiento de recursos de la subcuenta de vivienda.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. La solicitud de pensión deberá presentarse en los formatos acordados por **"LAS PARTES"**, en los lugares, horarios y bajo los mecanismos y procedimientos para estos trámites establecidos por las mismas, en este convenio.



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

El derecho de elección a que se refieren los artículos Tercero y Undécimo Transitorios del Decreto por el que se expidió la LSS, les será reconocido a los Trabajadores que soliciten la transferencia de sus derechos pensionarios al "IMSS", una vez que hayan cumplido con todos los requisitos para la obtención del beneficio pensionario que soliciten, en términos de lo establecido en la cláusula TERCERA de este instrumento jurídico.

La pensión se determinará conforme a lo establecido en la normatividad de cada Parte.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS RESPONSABLES DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen en que será en el (los) Anexo (s) Técnico (s) donde se establecerán los enlaces responsables considerando la materia de que se trate.

DÉCIMA SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información que intercambiarán "LAS PARTES" con motivo de este convenio de transferencia de derechos, dada su naturaleza, es de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 10, de la LSSSTE; 22, de la LSS; 94, de la LPEMEX; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que resulten aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información y documentación que les sea proporcionada al amparo del presente instrumento jurídico, únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo; por lo tanto, entienden y aceptan que tienen estrictamente prohibido, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este convenio, así como revelar la información obtenida a cualquier persona, ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.
2. Contratar o negociar directa o indirectamente a través de sus representantes legales, empleados, funcionarios o por medio de terceros la comercialización de la información confidencial por medio de cualquier acto jurídico.
3. Ofrecer onerosa o gratuitamente a cualquier tercero la información confidencial con el fin de obtener una ganancia o cualquier otra clase de beneficio, o con la finalidad de causar cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto.
4. Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra Parte.



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, que genere la reclamación de daños y perjuicios, la Parte que incumpla se obliga a cubrir la indemnización que determinen las autoridades competentes.

La contravención a guardar confidencialidad de la información que sea intercambiada por **"LAS PARTES"**, implica responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas involucradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, primer párrafo, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** revisarán y actualizarán, en su caso, las condiciones expresadas en este convenio, cuando se genere una reforma legal, un criterio jurídico de autoridad competente, una modificación de procedimientos o un cambio en las facultades y atribuciones de las áreas responsables del trámite de certificación de transferencia de derechos y del otorgamiento de pensiones, que pudieran afectar su aplicación.

"LAS PARTES" formalizarán las modificaciones conducentes mediante el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA NOVENA. DE LA MATRIZ DE DERECHOS Y ANEXOS TÉCNICOS. **"LAS PARTES"** instalarán una mesa de implementación de políticas y procesos para la transferencia de derechos pensionarios, y contarán con 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la firma de este convenio, para elaborar la matriz de derechos, los anexos técnicos y formatos necesarios para su implementación, misma que coordinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cualquier modificación a los Anexos deberá ser suscrita por los titulares de las unidades administrativas responsables de los documentos primigenios.

VIGÉSIMA. DEL CONVENIO IMSS-ISSSTE. **"LAS PARTES"** acuerdan que este convenio no sustituye, ni deja sin efectos el formalizado entre el **"ISSSTE"** y el **"IMSS"** el 17 de febrero de 2009, conforme al cual dichos institutos darán cumplimiento a las obligaciones previstas en la Sección I, del Capítulo VIII, del Título Segundo, de la LISSSTE.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive del mismo, con motivo de su interpretación será resuelta de mutuo acuerdo, constará por escrito y será inapelable.



GOBIERNO DE
MÉXICO



NUEVO
ISSSTE



PEMEX®

POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA

En caso de no resolver la controversia, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes y Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México por lo que renuncian a cualquier fuero que pudieran corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

Leído que fue este convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos a los 16 días del mes de febrero de 2024.

POR EL "ISSSTE"

POR EL "IMSS"

POR "PEMEX"

DR. PEDRO MARIO ZENTENO
SANTAELLA
DIRECTOR GENERAL

MTRO. ZOÉ ALEJANDRO
ROBLEDO ABURTO
DIRECTOR GENERAL

ING. OCTAVIO ROMERO
OROPEZA
DIRECTOR GENERAL
1386

TESTIGO DE HONOR

TESTIGO DE HONOR

DR. ROGELIO RAMÍREZ DE LA O
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

MTRO. JULIO CÉSAR CERVANTES PARRA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL
RETIRO



ANEXO 9

**Anexo Técnico Único del Convenio de portabilidad de derechos Celebrado entre el
ISSSTE, IMSS y PEMEX
Clave 9220-022-688**



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



Anexo Técnico Único
Convenio de Portabilidad de Derechos Celebrado entre el ISSSTE,
IMSS y PEMEX

Tabla de contenido

Introducción	2
Ámbito de aplicación	2
REGLAS	4
Disposiciones de carácter general	4
I.- De la Solicitud y Certificación de los periodos de cotización	6
Trámites a través de medios electrónicos	9
Trámites presenciales	9
Integración de la Información	11
Intercambio de la Información	12
Conclusión del Trámite	14
Improcedencia del Trámite	14
Confidencialidad de la Información	15
Aclaraciones y Desistimientos	16
II.- Del otorgamiento de pensiones bajo la modalidad de transferencia de derechos	17
De la resolución y/o concesión de pensión	17
De la solicitud de pensión antes de cumplir las edades o años de cotización establecidos	18
III.- Destino de los recursos de la cuenta individual con motivo de pensiones tramitadas bajo la modalidad de transferencia de derechos	19
Destino de los Recursos	19
Matriz de Portabilidad de Derechos IMSS	20
Matriz de Portabilidad de Derechos ISSSTE	21
Matriz de Portabilidad de Derechos PEMEX	22
De la consideración de los saldos en las cuentas individuales al momento de prospectar pensiones	23
De la notificación de resoluciones a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, AFORES y CNSF	23
De las pensiones otorgadas en el régimen de capitalización individual	24
De las pensiones otorgadas por el IMSS bajo el amparo de la Ley vigente hasta el 30 de junio de 1997	25
Del Manual de Procedimientos Transaccionales (MPT)	25
Del servicio médico	26
IV.- Actualización y modificación del Anexo Técnico Único	26
V.- Controversias	27
VI.- Firmas	27



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



**Anexo Técnico Único
Convenio de Portabilidad de Derechos
ISSSTE, IMSS y PEMEX**

Introducción

El presente Anexo Técnico Único del **Convenio de Portabilidad de Derechos** suscrito el 16 de febrero de 2024, entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), establece las reglas de operación para la certificación de los periodos de cotización y/o aportación de trabajadores que soliciten transferencia de derechos; las reglas generales para el trámite de las pensiones otorgadas bajo la modalidad de transferencia de derechos; así como el destino de los recursos de los trabajadores depositados en su cuenta individual o bien de aquellos administrados por el plan privado de pensiones de PEMEX con motivo de pensiones tramitadas bajo la modalidad de transferencia de derechos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del IMSS, ISSSTE o conforme a las disposiciones de PEMEX.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Título Segundo "Del Régimen Obligatorio" Capítulo VIII "De la Transferencia de los Derechos", Sección II "De la Transferencia de Derechos al Instituto provenientes de otros Institutos de Seguridad Social", de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como lo establecido en el Convenio de Portabilidad de Derechos celebrado entre "LAS PARTES".

Ámbito de aplicación

El presente Anexo Técnico Único es de observancia obligatoria:

En el IMSS

Para el personal de la Unidad de Incorporación al Seguro Social a través de la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos, así como de los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales o



Regionales (OOAD), y para los Departamentos de Afiliación Vigencia en las Subdelegaciones.

Para el personal de la Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo a través de la Coordinación de Prestaciones Económicas, así como las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales en los OOAD, Subdelegaciones y Unidades Tramitadoras receptoras de solicitudes de pensión.

Para el personal de la División de Riesgos Institucionales de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales adscrita a la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales de la Dirección de Finanzas.

En el ISSSTE

Para el personal de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones a través de la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos, y de las Subdelegaciones de Prestaciones a través de los Departamentos de Afiliación y Prestaciones Económicas en las Representaciones Estatales y Regionales.

Para el personal de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales a través de la Subdirección de Pensiones, y de las Subdelegaciones de Prestaciones a través de los Departamentos de Pensiones, Seguridad e Higiene en las Representaciones Estatales y Regionales y sus Unidades Administrativas de Prestaciones Económicas.

Para el personal de la Dirección Estratégica de Información Supervisión y Evaluación a través de la Jefatura de Servicios de Estudios Financieros y Actuariales y la Jefatura de Servicios de Operación Financiera.

En PEMEX

Para el personal de las diversas áreas de la Subdirección de Capital Humano, que intervenga en las actividades de reconocimiento y validación de tiempo laborado, así como las áreas que intervengan en la administración de portabilidad de derechos y de las pensiones de retiro.

El ISSSTE, IMSS y PEMEX se obligan a cumplir con las siguientes:



REGLAS

Disposiciones de carácter general

PRIMERA.- Para efectos del presente Anexo Técnico Único, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley del Seguro Social (LSS), la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), el Contrato Colectivo de Trabajo PEMEX (CCTPEMEX) o el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (RTPCPEMEX), las señaladas en el Convenio de Portabilidad de Derechos celebrado entre IMSS, ISSSTE y PEMEX, en los reglamentos de "LAS PARTES" y demás normatividad aplicable, además de las siguientes definiciones:

1. **Aportación definida:** Planes de pensiones por jubilación, en los que las cantidades a pagar como beneficios se determinan en función de las cotizaciones al fondo y de los rendimientos de la inversión que el mismo haya generado.
2. **Base de Datos Nacional del SAR (BDNSAR):** aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.
3. **Certificación de derecho a pensión por RCV IMSS/ISSSTE:** Proceso interno del IMSS mediante el cual las áreas de Vigencia de Derechos envían a las áreas de Pensiones, datos afiliatorios del solicitante de pensión, incluyendo el cálculo de semanas reconocidas y promedios salariales con el fin de certificar el derecho a la pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), previsto en la LSS.
4. **CNSF:** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
5. **CONSAR:** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
6. **Constancia de semanas cotizadas en el IMSS con totalización de periodos ISSSTE:** Documento informativo que el IMSS pone a disposición del solicitante, a través de la plataforma electrónica para consulta de los periodos cotizados reconocidos en conjunto por los



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



Institutos, cuando el trámite de portabilidad se inició en el IMSS. También se puede expedir en las Subdelegaciones del IMSS a solicitud del interesado.

7. **EEU:** Expediente Electrónico Único, documento informativo que el ISSSTE pone a disposición del solicitante, a través de la plataforma electrónica para consulta de los periodos cotizados reconocidos en conjunto por el IMSS, el ISSSTE y PEMEX.
8. **Entidades Participantes:** El ISSSTE, el IMSS y PEMEX.
9. **Periodo de cotización simultánea:** Aquel en el que al mismo tiempo se cotice a los fondos de pensiones establecidos en la LISSSTE, la LSS y la normatividad laboral en PEMEX. Los periodos de cotización simultánea se computarán como uno solo. De conformidad con la normatividad de las Entidades Participantes, se sumarán los sueldos cotizados de forma simultánea para el otorgamiento del beneficio pensionario que corresponda.
10. **PROCESAR:** Empresa operadora de la BDNSAR.
11. **SISEC:** Sistema Integral de Semanas Cotizadas, plataforma tecnológica que permite al solicitante realizar por internet desde la página oficial del IMSS, el trámite de portabilidad de semanas cotizadas ISSSTE, así como generar la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS con totalización de periodos ISSSTE.
12. **Transferencia de derechos:** Es el traspaso de los derechos derivados del tiempo cotizado a los fondos de pensiones del ISSSTE, IMSS o PEMEX que implican el reconocimiento de periodos traducido a antigüedad en días, semanas o años de conformidad con la normatividad correspondiente. Para que los periodos cotizados en PEMEX se transfieran al IMSS y viceversa, deberán ser convertidos previamente como periodos ISSSTE.

SEGUNDA.- Las reglas contenidas en este Anexo serán aplicables exclusivamente a las certificaciones y resoluciones que se emitan con motivo de los trámites de solicitudes de transferencia de derechos y de pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de conformidad con la normatividad de cada una de las Entidades Participantes, así como para la disposición de los recursos acumulados depositados en las



cuentas individuales o en los planes de los fondos privados de pensiones de los Trabajadores.

En caso de fallecimiento del trabajador, los beneficiarios no podrán solicitar la transferencia de derechos para efectos pensionarios en ninguna de las Entidades Participantes.

TERCERA.- Son sujetos de la transferencia de derechos los Trabajadores que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Soliciten la transferencia de sus periodos de cotización, así como la disposición de los recursos acumulados en su cuenta individual en las subcuentas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como los recursos de las subcuentas Aportación Pemex Básica, Aportación Pemex Complementaria, Aportación Trabajador Básica, Aportación Trabajador Complementaria y Bono Largo Plazo de los trabajadores en aportación definida administrados por el plan privado de pensiones de PEMEX una vez que se cuente con los requisitos de edad y antigüedad, para la obtención de un derecho pensionario, la contratación de un seguro de pensión, retiro programado y, en su caso, el seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes en alguna de las Entidades Participantes según corresponda de acuerdo con su normatividad aplicable.
- b) Hayan obtenido en el ISSSTE o en el IMSS una pensión del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez en términos de la LISSSTE o la LSS, sin haber solicitado en ese momento la transferencia de los derechos de los periodos de cotización, ni de los recursos acumulados en su cuenta individual, para lo cual únicamente se considerarán los periodos anteriores a la fecha de inicio de la pensión.

I.- De la Solicitud y Certificación de los periodos de cotización

CUARTA.- El Trabajador presentará la solicitud en la Entidad Participante en la que haya tenido su última afiliación. La solicitud se recibirá y atenderá con la finalidad de que se obtenga un beneficio pensionario o se obtenga el derecho a una prestación del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez bajo la modalidad de transferencia de derechos.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



En el caso de PEMEX sólo se podrá realizar la transferencia de derechos a esa Entidad cuando el solicitante sea trabajador activo en PEMEX, haya causado baja de la Entidad o Entidades Participantes que transferirán el derecho, y que con la portabilidad reúna la antigüedad establecida en su normatividad laboral interna y cumpla el requisito de edad para ejercer el retiro.

En el caso del IMSS y del ISSSTE, se podrá realizar la transferencia aun si está dado de baja del Instituto al que quiere portar los derechos; sin embargo, es estrictamente necesario que haya causado baja de la Entidad o Entidades que portarán los derechos.

En caso de que el Trabajador haya causado baja simultánea en las Entidades Participantes, éste podrá decidir si transfiere los derechos al ISSSTE o al IMSS, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente.

Se considera baja simultánea cuando la fecha de baja del Trabajador sea exactamente la misma en las Entidades Participantes.

QUINTA.- Para que los periodos cotizados al fondo de pensiones de PEMEX puedan transferirse al IMSS, es requisito indispensable realizar primero el proceso de conversión de periodos PEMEX a ISSSTE, a través de la transferencia de periodos que estas últimas entidades resuelvan, por lo que, en el caso del IMSS el trámite seguirá operando conforme a lo estipulado en la Cláusula SEXTA del Convenio de Portabilidad de Derechos celebrado entre las Entidades Participantes, así como en las Reglas CUARTA y QUINTA, del Anexo Técnico 1 "**Reglas para certificar los periodos de cotización de trabajadores que solicitan transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE**" que forma parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado el 17 de febrero de 2009 entre el ISSSTE y el IMSS.

SEXTA.- La admisión y atención de las solicitudes de transferencia de derechos se apegará a los siguientes:

Requisitos:

- a) Que el Trabajador cotice o haya cotizado en el régimen de cuentas individuales en el ISSSTE y en PEMEX (aportación definida).



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



- b) Que el Trabajador cotice o haya cotizado en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de cualquiera de los dos regímenes del IMSS (Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 y Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997).
- c) Que en el ISSSTE o en el IMSS el trámite se realice cuando el Trabajador tenga al menos 59 años cumplidos, con excepción del retiro anticipado que podrá ser en cualquier momento, siempre y cuando se satisfagan los requisitos previstos para retiro anticipado en la LISSSTE o en la LSS.
- d) Que en PEMEX, el trabajador se encuentre vigente; cuente con 60 años de edad y con la transferencia de derechos alcance por lo menos 30 años de antigüedad.
- e) Que el Trabajador se encuentre con estatus en baja de los regímenes de las Entidades Participantes de las que vaya a transferir sus derechos, lo que incluye la afiliación bajo el esquema de continuación voluntaria en el régimen obligatorio, prevista por los artículos 218 de la LSS y 200 de la LISSSTE.
- f) Que en PEMEX no haya obtenido una pensión jubilatoria en beneficio definido o una pensión de retiro bajo el esquema de cuentas individuales, además de cumplir lo establecido en el CCTPEMEX o el RTPCPEMEX vigentes.
- g) Que tratándose de Trabajadores que hayan transferido sus recursos del fondo de pensiones de PEMEX a una AFORE, se confirme que el monto transferido de las subcuentas Aportación Pemex Básica, Aportación Pemex Complementaria, Aportación Trabajador Básica, Aportación Trabajador Complementaria y Bono Largo Plazo, continúan siendo administrados en el saldo de la subcuenta correspondiente, o en su caso, se restituyan por el trabajador a través de una AFORE, conforme el mecanismo que se establezca.

Documentos:

- a. Documento de identificación oficial con fotografía (puede ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía, matrícula consular, si es extranjero: tarjeta/cédula/carnet de identidad de su país y forma migratoria FM2 o FM3).



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



b. Clave Única de Registro de Población (CURP).

De forma opcional las Entidades Participantes podrán solicitar copia del acuse del documento de elección o EEU a que se refiere el artículo 10 de la LISSSTE, que acredite que el Trabajador está bajo el régimen de cuentas individuales en el ISSSTE, así como estado de cuenta de la AFORE.

Trámites a través de medios electrónicos

Las Entidades Participantes adecuarán sus aplicativos tecnológicos, o de ser el caso, desarrollarán los aplicativos correspondientes que permitan realizar el trámite por medios electrónicos en los términos precisados en el presente Anexo, para lo cual los Trabajadores deberán llenar un formulario digital donde capture por lo menos los siguientes datos:

- a) CURP.
- b) Número de Seguridad Social o equivalente.
- c) Correo electrónico personal.
- d) Opción para adjuntar en archivo electrónico los siguientes documentos, los cuales en el caso del IMSS son opcionales:
Documento de identificación oficial con fotografía (puede ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía, matrícula consular, si es extranjero: tarjeta/cédula/carnet de identidad de su país y forma migratoria FM2 o FM3).

En el caso del ISSSTE se utiliza la e.firma para autenticar al Trabajador.

Para extrabajadores de PEMEX debe precisar el número de ficha.

Trámites presenciales

En el caso de que las Entidades Participantes reciban el trámite de forma presencial, los Trabajadores deberán presentar los documentos a que se refiere esta regla.

En el caso del IMSS, los documentos y requisitos para la portabilidad de periodos IMSS ISSSTE, se encuentran detallados en el trámite "Constancia



de semanas cotizadas en el IMSS-ISSSTE" registrado ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

SÉPTIMA.- Adicionalmente, los Trabajadores deberán apegarse a los procedimientos que para tal efecto establezcan de manera particular las Entidades Participantes.

OCTAVA.- En todos los casos si la solicitud no cumple con los requisitos y/o documentos precisados en la regla Sexta, se deberá emitir al solicitante resolución debidamente fundada y motivada expresando los motivos de improcedencia.

NOVENA.- Si la solicitud reúne los requisitos señalados en el presente Anexo, para continuar con el trámite, se estará a lo siguiente:

- a) Para Trabajadores PEMEX que deseen portar sus periodos IMSS a PEMEX se deberá solicitar la transferencia al ISSSTE. El ISSSTE realizará la gestión ante el IMSS conforme al proceso actual, señalado en la regla Quinta de este instrumento, para transferir los periodos de cotización IMSS al ISSSTE, quien realizará la transferencia a PEMEX, a través de PROCESAR.
- b) Para Trabajadores PEMEX con periodos en el ISSSTE, PEMEX solicitará la certificación de los periodos de cotización al ISSSTE a través de PROCESAR.
- c) Para los Trabajadores IMSS que deseen por portar sus periodos PEMEX, el IMSS deberá solicitar la transferencia de derechos al ISSSTE conforme al proceso actual, señalado en la regla quinta de este instrumento, entre IMSS y el ISSSTE. El ISSSTE realizará la gestión ante PEMEX, a través de PROCESAR para transferir los periodos de cotización PEMEX al ISSSTE, quien a su vez realizará la transferencia al IMSS como si se trataran de periodos ISSSTE.
- d) Para los Trabajadores ISSSTE con periodos PEMEX, el ISSSTE solicitará la certificación de los periodos de cotización a PEMEX, a través de PROCESAR.
- e) En el caso de que existan periodos de cotización en el IMSS, el ISSSTE y en PEMEX, el Trabajador podrá decidir si desea transferir sus derechos de todas o solo alguna de las Entidades Participantes.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



En el supuesto de que decida transferir la totalidad de sus periodos cotizados, deberá realizar la solicitud en la Entidad Participante a la que desee portar, de conformidad con los supuestos descritos en la regla quinta y los incisos anteriores de esta regla.

Integración de la Información

DÉCIMA.- Es responsabilidad de las Entidades Participantes, identificar, localizar y certificar los periodos de cotización, sueldos básicos (en el caso del ISSSTE), salarios base de cotización (en el caso del IMSS) y salario base de aportación (en el caso de PEMEX), así como proporcionarse la información a transferir.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Entidades Participantes cuando reciban una solicitud de transferencia de derechos deberán solicitar la información, de conformidad con lo establecido en las reglas Tercera, Sexta, Novena, incisos a) al d) y Décima de este Anexo Técnico Único, en los formatos y términos definidos previamente, así como la integración de la información para obtener los periodos de cotización reconocidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La integración de la información proporcionada por las Entidades Participantes se realizará con base en los siguientes criterios:

1. A partir de los periodos de cotización certificados por el ISSSTE, el IMSS o PEMEX se obtendrá el total de días cotizados. Los periodos de cotización simultáneos se contabilizarán una sola vez.
2. El total de días de cotización reconocidos se obtendrá restando los días de cotización que corresponda cuando el Trabajador haya realizado retiro de recursos de su cuenta individual, de acuerdo con lo establecido en la normatividad del IMSS, y en el caso del ISSSTE, cuando haya ejercido su derecho a la indemnización global, o disfrutado de licencias sin goce de sueldo.
3. En el caso del ISSSTE, el total de los días se dividirá entre 360 para determinar el número de años de cotización. Si la fracción de la operación anterior es estrictamente mayor a 0.5 se considerará un año de cotización completa.



4. En el caso de PEMEX, la información de periodos de cotización se proporcionará en días de acuerdo con la antigüedad prevista en el CCTPEMEX o el RTPCPEMEX vigentes.
5. En el caso de PEMEX, la información de salario base de aportación, la reportará por día.
6. El ISSSTE multiplicará el salario base de aportación informado por PEMEX por 30.42 veces para el caso de trabajadores operativos sindicalizados y de confianza; y por 30 veces para funcionarios superiores. PEMEX identificará el factor a utilizar en cada caso.
7. En el caso de periodos cotizados al fondo de pensiones de PEMEX que serán transferidos al IMSS o viceversa, el trámite seguirá operando conforme a lo estipulado en la Cláusula SEXTA del Convenio de Portabilidad de Derechos celebrado entre las Entidades Participantes, así como en las reglas CUARTA y QUINTA, del Anexo Técnico 1 "Reglas para certificar los periodos de cotización de trabajadores que solicitan transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE" que forma parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado el 17 de febrero de 2009 entre el ISSSTE y el IMSS.
8. Los sueldos básicos, salarios base de cotización y los salarios base de aportación se toparán de conformidad con lo estipulado en la normatividad de las Entidades Participantes.
9. El monto de la pensión o del seguro de retiro se determinará conforme a lo establecido en la normatividad de las Entidades Participantes.

Intercambio de la Información

DÉCIMA TERCERA.- El intercambio de información entre el ISSSTE y el IMSS se realizará a través de medios electrónicos así como, en su caso, mediante el envío oficial de los formatos acordados por ambos Institutos, en términos de lo dispuesto en la regla octava del Anexo Técnico 1 "**Reglas para certificar los periodos de cotización de trabajadores que solicitan transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE**" que forma parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado el 17 de febrero de 2009 entre el ISSSTE y el IMSS.



En el caso de PEMEX el intercambio de información con el ISSSTE se realizará a través de PROCESAR, por medios electrónicos, así como, en su caso, con el envío oficial de formatos previamente acordados, mediante los mecanismos establecidos en el presente Anexo, para lo cual en términos de operación y procesos deberá identificarse como PEMEX-PROCESAR.

PEMEX deberá enviar a PROCESAR la información de todos los pensionados a su cargo ya sea en el régimen jubilación por beneficio definido o en retiro con los fondos de su cuenta individual, así como la información de todos los Trabajadores activos y terminaciones en el régimen de cuentas individuales que pueden ser susceptibles de transferencia de derechos, en los términos que previamente sean acordados por ambos.

DÉCIMA CUARTA.- La información de los Trabajadores y de los pensionados de PEMEX para los efectos señalados en este Anexo Técnico Único deberá ser remitida a PROCESAR de manera mensual.

La información que remita PEMEX a PROCESAR deberá incluir los datos de identificación de los trabajadores como primer y segundo apellido, nombre, RFC, CURP, sexo, entidad de nacimiento, nacionalidad y ficha PEMEX.

PEMEX remitirá información inicial de todos los pensionados a su cargo ya sea en el régimen de jubilación por beneficio definido o en el régimen de pensiones por cuentas individuales, así como la información de todos los Trabajadores activos del régimen de cuentas individuales con fecha de corte 31 de mayo de 2024.

DÉCIMA QUINTA.- En tanto se cuente con la interoperabilidad de los sistemas que cada Instituto administre y permita el intercambio de información mencionado, los documentos mediante los cuales se realizará la certificación de derechos serán los siguientes:

1. En el caso del IMSS, la certificación de periodos al ISSSTE, será a través de la "Constancia de semanas cotizadas en el IMSS con desglose de movimientos afiliatorios" prevista en el Anexo Técnico 1 "Reglas para certificar los periodos de cotización de trabajadores que solicitan transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE" que forma parte



del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado el 17 de febrero de 2009 entre el ISSSTE y el IMSS.

2. En el caso del ISSSTE, la certificación de periodos cotizados al IMSS será a través del "Informe de Periodos de Cotización del ISSSTE" (Formato 1).
3. En el caso de PEMEX, la certificación de periodos cotizados al ISSSTE será a través del "Dictamen de antigüedad para la portabilidad de derechos" (Formato 2).

Los datos para intercambiar se describen en las Tablas 1 y 2 que son partes integrantes de este Anexo Técnico Único.

Conclusión del Trámite

DÉCIMA SEXTA.- En el caso de las solicitudes aceptadas, las Entidades Participantes entregarán a los Trabajadores la acreditación del trámite de transferencia de derechos con el documento que corresponda en términos de lo señalado en la regla anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La información de periodos de cotización transferidos, en el caso del ISSSTE quedará registrada en la Base de Datos Única de Derechohabientes; en el caso del IMSS quedará registrada en la base de datos del SISEC, y en el caso de PEMEX quedará registrada en PROCESAR.

Improcedencia del Trámite

DÉCIMA OCTAVA.- Si como resultado de la integración de la información, se presentaran casos de duplicidad de números de seguridad social, homonimias o cualquier otra circunstancia que hiciera imposible continuar con la atención de la solicitud, se indicará al solicitante el proceso que debe seguir previo a iniciar nuevamente su trámite pensionario.

DÉCIMA NOVENA.- La Entidad Participante que recibió la solicitud de transferencia de derechos informará al interesado la causa que imposibilita dar continuidad al trámite y le orientará respecto de las acciones que deberá realizar para aclarar, corregir o regularizar su situación afiliatoria en la o las Entidades que generaron el rechazo.



VIGÉSIMA.- Es motivo de improcedencia del trámite que el solicitante haya realizado el retiro total de los recursos acumulados en su cuenta individual destinados al retiro. En el caso de PEMEX, que haya realizado el retiro parcial o total de los recursos de las subcuentas Aportación Básica Pemex, Aportación Básica Trabajador y Bono de Cambio Largo Plazo, a menos que el monto correspondiente a dichas subcuentas se encuentre en alguna AFORE.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En PEMEX es motivo de improcedencia del trámite, que el Trabajador haya obtenido una pensión jubilatoria por beneficio definido o una pensión de retiro bajo el esquema de cuentas individuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La solicitud de transferencia de derechos que se determine como improcedente conforme a la regla Décima Octava, podrá ser iniciada nuevamente, una vez que el Trabajador haya corregido la situación que imposibilitó continuar con el trámite.

Confidencialidad de la Información

VIGÉSIMA TERCERA.- La información que intercambien las Entidades Participantes y PROCESAR con motivo de lo establecido en este Anexo, dada su naturaleza, es de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 22 de la LSS, 10, párrafo tercero, 13, último párrafo de la LSSSTE; 94, segundo párrafo de la LPEMEX; 113, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Entidades Participantes y PROCESAR se obligan a:

1. Utilizar toda la información que se intercambie únicamente para cumplir con el proceso de atención a las solicitudes de transferencia de derechos y certificación de periodos de cotización.
2. Limitar el acceso a la información y documentación de este proceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla. Cada parte se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
3. No generar copias o respaldos de la información para otros efectos.



En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en este numeral, que dé lugar a reclamación de daños y perjuicios, la parte que incumpla se obliga a pagar la indemnización que corresponda.

Aclaraciones y Desistimientos

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando el Trabajador manifieste su desacuerdo con la información proporcionada por alguna de las Entidades Participantes, deberá solicitar su aclaración en donde haya iniciado su solicitud de transferencia de derechos quien atenderá de conformidad a su propia normatividad.

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando el Trabajador haya iniciado el trámite de transferencia y solicite formalmente la cancelación de éste, la solicitud se presentará en la Entidad Participante en la que se haya realizado el trámite y ésta deberá verificar con PROCESAR que no haya sido concedido previamente un beneficio pensionario utilizando dicha información.

De confirmarse que no se ha concedido un beneficio con transferencia de derechos, procederá la cancelación, la cual se hará del conocimiento al Trabajador y a las otras partes realizándose las acciones administrativas correspondientes.

En caso de identificarse que existe un beneficio pensionario vigente con la modalidad de transferencia de derechos, se hará de conocimiento al Trabajador que resulta improcedente su desistimiento debido a que la transferencia de derechos se encuentra surtiendo efectos jurídicos a través de una resolución de otorgamiento de pensión con el esquema de transferencia de derechos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En cualquier tiempo "LAS PARTES" podrán ordenar la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos y la autenticidad de los documentos que hubieran servido de base para portar derechos; así como los trámites posteriores relacionados con los recursos de la cuenta individual que el solicitante hubiera realizado y que como consecuencia de ellos pudieran modificar su situación afiliatoria, o la procedencia que en su momento se hubiera determinado sobre la transferencia de sus derechos pensionarios.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



Lo anterior, previa notificación que de ello se realice al Trabajador y a las áreas de pensiones de las Entidades Participantes en el sentido de dejarse sin efectos la transferencia y, en su caso, la modificación de sus derechos pensionarios.

II.- Del otorgamiento de pensiones bajo la modalidad de transferencia de derechos

De la resolución y/o concesión de pensión

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los datos de las resoluciones del IMSS, concesiones de pensión del ISSSTE, pensión de retiro de PEMEX otorgadas y negadas formarán parte de las comunicaciones oficiales que cada institución notificará a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se haya otorgado.

VIGÉSIMA NOVENA.- En los términos de los artículos 96 de la LISSSTE y 173 de la Ley del IMSS, el reingreso al régimen obligatorio del IMSS o del ISSSTE o que se reincorpore al servicio activo bajo el régimen de PEMEX de un pensionado que goce de una pensión garantizada en el ISSSTE o en el IMSS, motivará la suspensión de esta, por lo que la Subdirección de Pensiones del ISSSTE y/o su análoga del IMSS se coordinarán para conciliar semestralmente si existe el supuesto de reingreso o del otorgamiento de una pensión garantizada en el otro Instituto, en virtud de que no se pueden otorgar pensiones de igual naturaleza.

Con la respuesta que se obtenga, la Subdirección de Pensiones del ISSSTE suspenderá el pago de la pensión otorgada.

Para el caso de PEMEX, cuando reingrese una persona con pensión de retiro, no procederá a la suspensión de la misma. Al término de su nueva relación laboral el trabajador definirá el destino de los recursos acumulados en el plan privado de pensiones de Pemex.

TRIGÉSIMA.- El trabajador que desee pensionarse bajo los supuestos que señala el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, bajo la modalidad de transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE, deberá realizar la portabilidad de semanas previo a su solicitud de trámite de pensión, obteniendo en el caso del IMSS, la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS con la totalización de períodos ISSSTE; en el caso del



ISSSTE, a través del Informe de Periodos de Cotización ISSSTE y en el caso de PEMEX será a través del "Dictamen de antigüedad para la portabilidad de derechos"; documentos que deberá presentar dependiendo de la Entidad Participante en donde realice su solicitud de trámite de pensión.

En el caso de extrabajadores de PEMEX, al iniciar los trámites de portabilidad de derechos se actualizará el periodo de conservación de derechos de los Institutos participantes, que deberá dar inicio al terminar la relación laboral y contemplar el tiempo laborado en PEMEX.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las resoluciones y/o concesiones de pensión emitidas por ambos Institutos bajo la modalidad de transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE, deberán incluir invariablemente en la motivación y fundamentación, la aplicación de los artículos 141, 142, 144, 145 y 152 de la LISSSTE según corresponda y especificar el total de periodos reconocidos por cada Instituto, sin considerar los periodos simultáneos.

De la solicitud de pensión antes de cumplir las edades o años de cotización establecidos

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para los efectos de la pensión por Retiro, establecida en los artículos 158 de la LSS y 80 de la LISSSTE, ambos Institutos proporcionarán al Trabajador la información sobre el monto de pensión que pueden obtener, para tal efecto las áreas de Afiliación y Vigencia proporcionarán a las áreas de Prestaciones Económicas la información necesaria para el cálculo respectivo, acorde a las Reglas autorizadas por el Comité del artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin necesidad de que el trabajador esté dado de baja.

Únicamente en el supuesto de que el saldo sea suficiente para cumplir lo dispuesto en los artículos citados, se otorgará la constancia al Trabajador con la que podrá solicitar la constancia de periodos reconocidos IMSS- ISSSTE.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para el caso PEMEX deberá cumplir con las edades y años de trabajo establecidos en el CCTPEMEX o el RTPCPEMEX.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Trabajador deberá manifestar de manera expresa su voluntad de transferir los derechos de sus periodos de



cotización al amparo de la LSS, la LISSSTE y la normatividad laboral en PEMEX, al igual que los recursos acumulados en sus subcuentas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, constituidas bajo los dos regímenes, así como los recursos de las subcuentas Aportación Básica Pemex, Aportación Básica Trabajador y Bono de Cambio Largo Plazo, administrados por el plan privado de pensiones de PEMEX, al momento de suscribir su solicitud de trámite de pensión con independencia de la Entidad Participante ante la cual se presente y proporcione la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS con totalización de períodos ISSSTE o el Expediente Electrónico Único (EEU) o el "Dictamen de antigüedad para la portabilidad de derechos" dependiendo de la Entidad de que se trate.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La solicitud de trámite de pensión deberá presentarse en los formatos autorizados por cada Entidad Participante en los lugares, horarios y bajo los procedimientos definidos por cada una de las Entidades Participantes.

III.- Destino de los recursos de la cuenta individual con motivo de pensiones tramitadas bajo la modalidad de transferencia de derechos

Destino de los Recursos

TRIGÉSIMA SEXTA.- El destino de los recursos de la Cuenta Individual propiedad de los Trabajadores, se encuentra establecido para cada Institución por separado en la LSS, la LISSSTE, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, CCTPEMEX y el RTPCPEMEX, por lo que al realizar la portabilidad, su uso no podrá ser distinto a aquel que prevén dichos ordenamientos legales y normativos; por lo tanto, para poder utilizarlos de manera conjunta, se deberán realizar las acciones que se establecen en este Anexo Técnico Único para que una vez que se haya obtenido alguna pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, bajo la Modalidad de Transferencia de Derechos por el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del IMSS y/o del ISSSTE, o en su caso ISSSTE y/o pensión de retiro de PEMEX, sean destinados los recursos conforme a lo que indica la Matriz de Portabilidad de Derechos que corresponda.



En el caso de las pensiones emitidas por el IMSS con transferencia de recursos PEMEX, considerando los términos establecidos en la cláusula Quinta de este Anexo Técnico Único, que establece que los periodos deberán ser convertidos de periodos PEMEX a ISSSTE, lo mismo sucede con los recursos de PEMEX, los que deberán ser integrados en la subcuenta de RCV ISSSTE conforme a las subcuentas señaladas en la Matriz de Derechos de portabilidad IMSS- ISSSTE, para el financiamiento de la pensión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Tratándose de los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual como producto de las aportaciones por afiliación al régimen obligatorio de cada una de las Entidades Participantes, deberán considerarse para financiar la pensión que corresponda al trabajador, así como en su caso, la contratación del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los términos y alcances establecidos en la LSS y/o la LISSSTE o lo que indique la normatividad de PEMEX para sus trabajadores en retiro.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Matriz de Portabilidad de Derechos establece el uso y destino que debe procurarse a los recursos de la cuenta individual del trabajador generados en función de la resolución, concesión de pensión o pensión de retiro que dicte cualquiera de las Entidades Participantes en aplicación del Convenio de Portabilidad de Derechos, siendo en el caso de pensiones IMSS, que considere las subcuentas PEMEX que certificará el ISSSTE, los recursos se deberán integrar en la subcuenta de RCV ISSSTE, para su transferencia conforme a la Matriz de Derechos de portabilidad IMSS-ISSSTE.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las Entidades Participantes serán responsables de atender, en el ámbito de sus facultades, las inconformidades, reclamaciones, procedimientos y/o juicios, así como resoluciones judiciales que pudieran presentarse por parte de los pensionados o derivado de la intervención de autoridades competentes, sobre las razones del destino y uso de los recursos de las subcuentas de la cuenta individual utilizada para financiar la pensión.

Matriz de Portabilidad de Derechos IMSS

CUADRAGÉSIMA.- Tratándose del IMSS, cuando existan resoluciones de pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, con transferencia de derechos provenientes del ISSSTE y de PEMEX, se aplicarán las reglas



del Anexo Técnico 5 del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMSS y el ISSSTE el 17 de febrero de 2009 y la Matriz de Portabilidad de Derechos de este Anexo Técnico Único, en la cual, se detalla el destino que debe darse a los recursos de la cuenta individual de aquellas personas que obtienen una resolución dictada por el IMSS, que concede una pensión del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez dentro de la modalidad de portabilidad.

En el caso de las pensiones emitidas por el IMSS, considerando los términos establecidos en la cláusula Quinta de este Anexo Técnico Único, que establece que los periodos deberán ser convertidos de periodos PEMEX a ISSSTE, lo mismo sucede con los recursos de PEMEX, los que deberán ser integrados en la subcuenta de RCV ISSSTE conforme a las subcuentas señaladas en la Matriz de Derechos de portabilidad IMSS-ISSSTE, para el financiamiento de la pensión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- En este sentido, cualquier referencia a la Matriz de Portabilidad de Derechos IMSS que se haga en el presente Anexo, debe entenderse formulada a la Matriz de Portabilidad de Derechos del Anexo Técnico 5 del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMSS y el ISSSTE el 17 de febrero de 2009.

Matriz de Portabilidad de Derechos ISSSTE

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- En el apartado ISSSTE de la Matriz de Portabilidad de Derechos, se detalla el destino que debe darse a los recursos provenientes de los fondos de pensiones privados de PEMEX de aquellas personas que obtienen una concesión de pensión dictada por el ISSSTE, del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez dentro de la modalidad de Portabilidad.

Igualmente especifica el destino que debe darse a los recursos provenientes de la cuenta individual del trabajador que considere transferencia de derechos del IMSS, cuando obtenga el retiro en PEMEX dentro de la modalidad de Portabilidad.

Asimismo, establece el destino que debe darse a los recursos provenientes de los fondos de pensiones privados de PEMEX de aquellas personas que obtienen una concesión de pensión dictada por el IMSS dentro de la modalidad de Portabilidad.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Matriz de Portabilidad de Derechos del ISSSTE que se integra en este Anexo, se compone de los campos/elementos siguientes:

1. Subcuentas de la Cuenta Individual ISSSTE.
2. Complementarias de Retiro.
3. Subcuentas de la Cuenta Individual IMSS.
4. Subcuentas de la Cuenta Individual PEMEX.
5. Observaciones.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La aplicación de la Matriz de Portabilidad de Derechos ISSSTE se genera con la notificación, a través de los medios y mecanismos establecidos para tal efecto, de la Resolución o concesión de Pensión que sea dictada por el ISSSTE y que corresponda con lo siguiente:

1. Pensión Garantizada de Cesantía en Edad Avanzada (Mediante Retiro Programado formalizado contractualmente con la AFORE hasta agotar los recursos de la cuenta individual).
2. Pensión Garantizada de Vejez (Mediante retiro programado formalizado contractualmente con la AFORE hasta agotar los recursos de la cuenta individual).
3. Pensión Garantizada de Cesantía en Edad Avanzada (A través de la nómina ordinaria del Instituto.)
4. Pensión Garantizada de Vejez (A través de la nómina ordinaria del Instituto).
5. Retiro Anticipado (Renta Vitalicia).
6. Cesantía en Edad Avanzada (Renta Vitalicia).
7. Vejez (Renta Vitalicia).
8. Cesantía en Edad Avanzada (Retiro Programado).
9. Vejez (Retiro Programado).

Matriz de Portabilidad de Derechos PEMEX

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- En el apartado PEMEX de la Matriz de Portabilidad de Derechos, se detalla el destino que debe darse a los recursos de la cuenta individual de aquellas personas que obtienen una pensión de Retiro.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Matriz de Portabilidad de Derechos de PEMEX que se integra en este Anexo, se compone de los campos/elementos siguientes:



1. Aportación PEMEX Básica
2. Aportación PEMEX Complementaria
3. Aportación Trabajador Básica
4. Aportación Trabajador Complementaria
5. Bono Corto Plazo
6. Bono Largo Plazo
7. SAR 92
8. Ahorro Voluntario Trabajador

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La aplicación de la Matriz de Portabilidad de Derechos PEMEX se realiza de manera recíproca a las subcuentas de retiro, cesantía y vejez a partir de la publicación de este Anexo Técnico Único.

De la consideración de los saldos en las cuentas individuales al momento de prospectar pensiones

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para efectos del presente Anexo, el IMSS, el ISSSTE y PEMEX aplicarán las disposiciones de carácter general expedidas por la CONSAR relativas a la transmisión y administración de la información, incluyendo los saldos previos y el sistema de consulta de saldos de vivienda de los sistemas de ahorro para el retiro.

De igual forma, se aplicarán los formatos electrónicos, sistemas, características y demás aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, aprobados por la CONSAR.

De la notificación de resoluciones a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, AFORES y CNSF

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Para los trámites de pensión efectuados bajo los supuestos que señala el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez o retiro en PEMEX, dentro de la modalidad de Portabilidad, el IMSS, el ISSSTE o PEMEX y los demás participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, según corresponda, utilizarán los mecanismos e instrumentos que al efecto se tienen implementados conforme a la normatividad vigente emitida por la CNSF y/o la CONSAR. Con independencia de que posteriormente se deberá contar con la



interoperabilidad de los sistemas que cada Instituto administre y permita el intercambio de información.

QUINCUAGÉSIMA.- El IMSS, el ISSSTE y PEMEX como parte de los trámites de pensión efectuados bajo los supuestos que señala el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez o retiro en PEMEX, dentro de la modalidad de Portabilidad a que se refiere el Convenio, utilizarán los mecanismos establecidos por la CONSAR para intercambiar la información con los demás participantes de los sistemas de ahorro para el retiro acerca de las resoluciones o concesiones de pensión que dicten. Lo anterior, en tanto, se cuente con la interoperabilidad de los sistemas que cada Instituto administre y permita el intercambio de información mencionado.

Cabe destacar que en el caso del IMSS-PEMEX, las solicitudes de portabilidad serán operadas a través del ISSSTE.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El IMSS e ISSSTE utilizarán los mecanismos establecidos con la CNSF para intercambiar la información relativa al proceso de ofertas de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), a fin de que las Instituciones de Seguros determinen el Monto Constitutivo para la adquisición de una Renta Vitalicia y, en su caso, el Seguro de Supervivencia que corresponda considerando la información de los recursos de la Cuenta Individual que le sean notificados, con lo que se conservarán los mecanismos previstos en las Metodologías de Cálculo vigentes al momento de solicitar la oferta.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- En lo referente al pago de Retiro Programado o Pensión Garantizada, éstos continuarán realizándose de conformidad con la normatividad establecida considerando los recursos de acuerdo con la Matriz de Portabilidad de Derechos contenida en este Anexo Técnico Único, para el pago de la pensión correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Las AFORES deberán considerar para el pago ya sea de un Retiro Programado o una pensión garantizada los recursos conforme se detalla en la Matriz de Portabilidad de Derechos.

De las pensiones otorgadas en el régimen de capitalización individual



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



QUINCUGÉSIMA CUARTA.- El sistema de capitalización individual en el IMSS y el ISSSTE, para el financiamiento de pensiones considera la existencia de cuentas individuales en las que se depositan los recursos que serán utilizados por los trabajadores para contratar una pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como el seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, definidos en la LSS, la LISSSTE, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Conforme a este precepto, los saldos acumulados en las respectivas Subcuentas de la Cuenta Individual de cada trabajador deberán transferirse en los términos previstos en la Matriz de Portabilidad de Derechos, según corresponda.

De las pensiones otorgadas por el IMSS bajo el amparo de la Ley vigente hasta el 30 de junio de 1997

QUINCUGÉSIMA QUINTA.- El pago de las pensiones tramitadas bajo los supuestos que señala el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, dentro de la modalidad de transferencia de derechos del IMSS y/o del ISSSTE y se obtengan dentro del régimen pensionario de la LSS 1973 se efectuará conforme a las reglas transitorias que se establecen al efecto en la LSS vigente.

QUINCUGÉSIMA SEXTA.- En la Matriz a que se refieren las reglas Cuadragésima y Cuadragésima Primera del presente Anexo Técnico Único, se expone el destino que deberá otorgarse a los recursos de la cuenta individual de aquella persona que haya obtenido una resolución de pensión, en esta modalidad, dictada por el IMSS.

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- En lo referente a los recursos registrados en las subcuentas correspondientes al ISSSTE, se estará a lo establecido en la LISSSTE y la Matriz de Portabilidad de Derechos que corresponda.

QUINCUGÉSIMA OCTAVA.- En lo referente a los recursos registrados en la cuenta que administra los recursos de aportaciones de trabajadores de PEMEX, se estará a lo establecido en el CCTPEMEX o el RTPCPEMEX.

Del Manual de Procedimientos Transaccionales (MPT)



QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- En el MPT se encuentra la Matriz de Derechos que contiene el detalle de los supuestos de pensiones obtenidas en el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez del IMSS, conforme se detalló en las reglas Cuadragésima y Cuadragésima Primera de este Anexo Técnico Único, en igual sentido el ISSSTE y PEMEX, así como el destino que debe darse a los recursos en función del tipo de pensión y derechos derivados de la resolución respectiva.

Del servicio médico

SEXAGÉSIMA.- El servicio médico será proporcionado por la Entidad Participante que otorgue la pensión o jubilación, de acuerdo con las condiciones previstas en el régimen de la Entidad que la conceda y, en su caso, en los términos del Convenio de Portabilidad de Derechos.

Las Entidades Participantes realizarán de manera bienal el intercambio de información referente al número de pensiones que se hayan otorgado con los términos previstos en el presente instrumento. En cada revisión se determinará la metodología del mecanismo de compensación del costo del servicio médico a los pensionados y sus beneficiarios registrados de cada Entidad con Portabilidad de Derechos.

El mecanismo de compensación considerará el tiempo cotizado por la persona pensionada en cada Entidad para determinar un costo promedio per cápita de acuerdo con los años de cotización de la persona pensionada en la o las Entidades que transfieran los periodos de cotización.

En su caso, la cuantía que resulte se compensará entre las tres Entidades y dentro de los dos siguientes años calendario a la fecha en la que se determinen, de acuerdo con las disposiciones y disponibilidades presupuestales de cada Entidad.

IV.- Actualización y modificación del Anexo Técnico Único

El IMSS, el ISSSTE y PEMEX revisarán y actualizarán, en su caso, las condiciones expresadas en el presente Anexo Técnico Único, cuando se genere una reforma legal, un criterio jurídico de autoridad competente, una modificación de procedimientos o disposiciones normativas un cambio en las facultades y atribuciones de las áreas responsables del



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



trámite de certificación de transferencia de derechos, que pudieran afectar su aplicación.

En caso de resultar necesaria la actualización, la misma se deberá realizar dentro del plazo de 120 días naturales a partir de que entre en vigor el cambio que modifica las condiciones del convenio, salvo disposición en contrario.

V.- Controversias

Las autoridades competentes del IMSS, ISSSTE y PEMEX resolverán de común acuerdo las diferencias que en la interpretación y aplicación de las presentes Reglas pudieran suscitarse.

Los casos no previstos en este documento, así como las controversias que pudieran derivar de su aplicación, serán puestos a la consideración del Comité de Seguimiento y, en su caso, serán materia para la modificación del presente Anexo Técnico Único.

Enterados cada uno de los representantes de "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Anexo Técnico Único, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México a los 17 días de septiembre de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente.

VI.- Firmas

POR EL IMSS


Mtra. Norma Gabriela López Castañeda
DIRECTORA DE INCORPORACIÓN Y
RECAUDACIÓN


Dr. Mauricio Hernández Ávila
DIRECTOR DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS Y SOCIALES


Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo
DIRECTOR DE FINANZAS